



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

POSGRADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

***“ANÁLISIS COMPARATIVO Y SEGUIMIENTO DEL
PROCESO DE INCORPORACIÓN DEL DERECHO A LA
EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LOS
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL ÁMBITO
FEDERAL DE MÉXICO Y BRASIL, EN EL PERIODO 1993-
2006”***

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRIA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

PRESENTA

YANNIRÉ GAITÁN LAGUNAS

TUTOR: DR. MIGUEL CONCHA MALO



Ciudad Universitaria,

2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

Mi más sincero agradecimiento a mi tutor el Dr. Miguel Concha Malo por su paciencia y su gran dirección en la elaboración de esta tesis. Y dedicada a mi madre, una gran mujer, que siempre ha estado a mi lado con todo su amor y apoyo.

INDICE

INTRODUCCIÓN

- CAPITULO I: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1-El Derecho a la Educación en los Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos

1.1-Sistema de la Organización de las Naciones Unidas

1.2-Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

2-El Derecho a la Educación en Derechos Humanos en los Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos

2.1- Sistema de la Organización de las Naciones Unidas

2.2- Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

- CAPITULO II: ASPECTOS GENERALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y BRASIL

1- Marco Normativo General de México con respecto a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

2- Marco Normativo de México con respecto al Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos

3- Marco Normativo General de Brasil con respecto a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

4- Marco Normativo de Brasil sobre el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos

- CAPITULO III: ANÁLISIS DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL DE MÉXICO

- 1- Antecedentes del Derecho a la Educación en Derechos Humanos en México
- 2- Análisis y seguimiento al proceso de construcción de una política pública en materia de Educación en Derechos Humanos en el periodo 1997-2006
- 3- Programa de Educación en Derechos Humanos 2001-2006
 - 3.1-Sistema de Educación Básica
 - 3.2-Sistema de Educación Media
 - 3.3-Sistema de Educación Superior
- 4- Análisis y perspectivas del Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos

-CAPITULO IV: ANÁLISIS DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN BRASIL

- 1- Antecedentes del Derecho a la Educación en Derechos Humanos en Brasil
- 2- Análisis y seguimiento del proceso de construcción de una política pública en materia de Educación en Derechos Humanos en el periodo 1993-2006
- 3- Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2003
 - 3.1- Sistema de Educación Básica
 - 3.2- Sistema de Educación Superior
- 4- Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2006
 - 4.1- Sistema de Educación Básica
 - 4.2- Sistema de Educación Superior
- 5- Análisis y perspectivas del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2006

-CAPITULO V: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DEL TEMA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y BRASIL

1- Semejanzas y diferencias

1.1 - Marco Normativo General de México y Brasil con respecto a los Tratados

Internacionales en materia de Derechos Humanos, el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos

1.2- Proceso de incorporación del tema de la educación en derechos humanos en México y Brasil

1.3- Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México 2001-2006 y Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil 2006

2- Balance y Perspectivas

2.1- Balance en la adopción de normas sobre Educación en Derechos Humanos y Políticas Públicas

2.2- Balance sobre la incorporación de la educación en derechos humanos en el sistema de educación formal

2.3- Balance del desarrollo de capacitación y formación de educadores

-CONCLUSIONES

-BIBLIOGRAFÍA

-ANEXOS

I. Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por Organizaciones de la Sociedad Civil y por Académicos y Académicas especialistas en Derechos Humanos. Capítulo III. **“Desarrollo y Justificación de las modificaciones de la propuesta”**. México, febrero 2007.

II. CNEDH. **“Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de México”**, UNESCO, México, 2007.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se hace un análisis comparativo y un seguimiento del proceso de incorporación del derecho a la educación en derechos humanos en los programas de educación formal de México y Brasil en el periodo de 1993-2006.

México y Brasil, países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, ratificaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual reconoce en su preámbulo y en su artículo 26.2 que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la finalidad de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones.

“La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”¹

Los dos países han cumplido únicamente con el compromiso de incorporar el derecho a la educación en sus constituciones políticas; el derecho a la educación en derechos humanos aún no figura en sus legislaciones nacionales. Esto se ve reflejado en la inexistencia de una pedagogía en derechos humanos. Sobre esto se menciona:

“A pesar de la relevancia adquirida por los derechos humanos y de un relativo consenso para promoverlos y defenderlos, esto no ha impedido la creciente violación de

¹ José María Sauca, La enseñanza de la fundamentación de los derechos humanos, en Ramírez, Gloria, **La educación superior en derechos humanos: Una contribución a la democracia**. UNAM, UNESCO, México, 2008, p 57-58.

los mismos. Ni instituciones, ni mecanismos, ni eventos de promoción, ni actores sociales, han logrado terminar con la violencia y la impunidad.”²

Algunos conceptos de derechos humanos como ciudadanía, libertad, igualdad, amor a la patria y solidaridad han estado presentes en los principios de la política educativa de México y Brasil. No obstante, es hasta la década de los ochenta y noventa cuando las Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos y académicas señalan la importancia de incorporar el derecho a la educación en derechos humanos en las Constituciones Políticas y en las Leyes Generales de la Educación, y además la urgencia de desarrollar una pedagogía en derechos humanos dirigida al sistema de educación formal, no formal e informal.

La educación en derechos humanos se convierte en una herramienta importante para crear una cultura de paz y respeto ante las diversas violaciones de los derechos humanos cometidas en el mundo. En México, por ejemplo, las Organizaciones de la Sociedad Civil la han utilizado como un mecanismo de articulación de numerosos movimientos sociales; y en Brasil ha sido utilizada como una herramienta de construcción de un nuevo Estado de derecho después del periodo de la dictadura.

En la década de los noventa se crean importantes instrumentos internacionales de protección y promoción del derecho a la educación: la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), y el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en materia de Derechos Humanos 1995-2000: en ellos se establece la obligación a los Estados miembros de elaborar Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos (PNEDH).

México y Brasil, estados miembros de la ONU, ratificaron estos instrumentos internacionales y dieron cumplimiento elaborando Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos (PNEDH). No obstante, se debe considerar que el cumplimiento no termina con su presentación oficial: factores como el presupuesto, la implementación y el seguimiento, son indispensables para que una política pública tenga continuidad y sustentabilidad.

² Ramírez, Gloria, *La educación superior en derechos humanos: Una contribución a la democracia*. UNAM, UNESCO, México, 2008, p 29.

A través de la investigación y análisis en México y Brasil de los antecedentes en educación en derechos humanos, de los procesos de incorporación de la educación en derechos humanos en los programas de educación formal y del análisis comparativo de los PNEDH, la presente investigación pretende establecer un panorama del avance o retroceso que ha tenido este proceso en el sistema de la educación formal en los dos países en el periodo 1993-2006.

La educación en derechos humanos debe implementarse en el sistema de educación formal, no formal e informal. En esta investigación se mencionan los tres ámbitos, pero el enfoque del análisis se dirige principalmente al sistema de educación formal.

En el primer capítulo se mencionan los diversos instrumentos internacionales de promoción y protección del derecho a la educación y el derecho a la educación en derechos humanos que han creado el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, con el objetivo de analizar su contenido y sus particularidades.

En el segundo capítulo se mencionan y analizan los marcos jurídicos de México y Brasil con respecto a: los tratados internacionales, el derecho a la educación y el derecho a la educación en derechos humanos. El propósito principal es señalar las diferencias esenciales que explican por qué Brasil cumple inmediatamente con sus compromisos internacionales y México no.

En el tercer capítulo se hace un seguimiento y un análisis del proceso de incorporación de la educación en derechos humanos en los programas de educación formal de México en el periodo 1993-2006: se señalan los antecedentes de la educación en derechos humanos, se mencionan algunos puntos del Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos elaborado por la Secretaría de Educación Pública, y se analiza el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos propuesto por el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH).

En el cuarto capítulo se analiza el caso de Brasil, considerando los mismos aspectos que en el caso de México. Y en el quinto capítulo se hace el análisis comparativo de los marcos jurídicos en materia de derechos humanos, los procesos de incorporación de la educación en derechos humanos en el sistema de educación formal, y de los PNEDH de ambos países.

En este capítulo se hace también un balance sobre el avance o el retroceso en el proceso de incorporación del derecho a la educación en derechos humanos en el sistema de la educación formal en el periodo 1993-2006, con base en los Informes de Educación en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Educación en Derechos Humanos (IIDH)

El interés de hacer un estudio comparativo de los procesos de incorporación del derecho a la educación en derechos humanos entre México y Brasil se debe principalmente a que, a pesar de que los dos países han dado cumplimiento formal (mediante la elaboración de los PNEDH) a los instrumentos internacionales que protegen y promueven el derecho a la educación en derechos humanos, los procesos de incorporación de este derecho, los contenidos de los PNEDH, y el modo de implementación han sido distintos en los dos países.

México cumplió a través del Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos elaborado por la Secretaría de Educación Pública, y Brasil mediante el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. El Programa de México severamente sancionado por Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en el tema tiene importantes limitaciones metodológicas; el Plan de Brasil por el contrario ha sido el mejor PNEDH de la región Latinoamericana.

El análisis comparativo resulta importante porque el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH), coordinado por la Dra. Gloria Ramírez, ha tomado como parámetro el PNEDH de Brasil para elaborar el PNEDH de México. Y porque el gobierno de México implementó este Programa únicamente en el sistema de educación formal durante el periodo 2001-2006 y el gobierno de Brasil por el contrario ha emprendido una labor importante en educación en derechos humanos desde 1993.

CAPÍTULO I

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1- El Derecho a la Educación en los Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.

1.1- Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización Nacional de las Naciones Unidas (ONU) existe oficialmente desde el 24 de octubre de 1945. Este organismo, fundado inicialmente con el objetivo de mantener la paz mundial, ha aumentado y diversificado sus funciones, creando a lo largo de su historia, numerosos instrumentos internacionales para proteger los derechos humanos.

Sus antecedentes se registran en la creación de la Sociedad de Naciones (1919), organismo concebido al finalizar la Primera Guerra Mundial con el mismo fin que la ONU: el mantenimiento de la Paz Mundial. Posteriormente, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco para realizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y redactar la Carta de las Naciones Unidas. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 dando origen a la ONU.

La ONU formuló la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, para proteger y garantizar los derechos humanos; en ella se incluye el derecho a la educación en el artículo 26.

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."³

El derecho a la educación surge como concepto en el Siglo XVIII. Sin embargo es hasta la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que se proclama como tal. Cabe señalar que no existía en las declaraciones de derechos de la mayoría de los Estados europeos, ni en la de los Estados Unidos, elaboradas a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no sólo fue el primer instrumento internacional que decretó el derecho a la educación; también fue el primero que mencionó que la educación debía enfocarse hacia el fortalecimiento de los derechos humanos.

Luego de su adopción, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) elaboró otros instrumentos internacionales de protección al derecho a la educación, como: el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención de los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Los cuatro instrumentos mencionados tienen dos similitudes: la obligación del Estado de proporcionar educación gratuita en los niveles básico, medio y superior, y la obligación de que la educación contribuya a desarrollar la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Este

³ M. Nowak, **The Right to Education: its Significance and Limitations**, Academic Freedom 2, New Jersey, World University Service, 1993, p. 8.

hecho se explica porque a partir de 1948 se reconoció el derecho a la educación a nivel mundial, y no es casualidad que se haya pugnado por la educación en derechos humanos, siendo la ONU un organismo de protección de los mismos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado y ratificado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, consagra el derecho a la educación en el artículo 13. El PIDESC al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos determina que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. En el primer párrafo del artículo 13 señala:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos, religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas a favor del mantenimiento de la paz.”⁴

De igual modo menciona la gratuidad para la enseñanza primaria y la accesibilidad de la enseñanza secundaria y profesional, pero a diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC menciona que la educación debe tener ciertas características y fija obligaciones a los Estados. En el párrafo 2 del artículo 13 lo especifica del siguiente modo:

- a) *“Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Para que estas instituciones y programas funcionen, se necesitan edificios u otra protección contra los*

⁴Victor Abramovich y Christian Courtis, **Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales**, AA.VV., CELS, Buenos Aires, Editorial del Puerto, 1997, p. 320.

elementos naturales, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.

b) Accesibilidad. En el ámbito del Estado Parte, las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles para todas y todos, sin discriminación alguna. La accesibilidad consta de tres dimensiones:

I) No discriminación. La educación debe ser accesible para todos, especialmente para los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación y con igualdad de trato. Las agudas disparidades de las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares, pueden constituir una discriminación con arreglo al Pacto.

II) Accesibilidad material. La educación debe ser materialmente asequible ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de tecnología moderna.

III) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Ya que la enseñanza primaria ha de ser gratuita, el PIDESC pide a los Estados Parte que también lo sean las enseñanzas secundaria y superior.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, para los padres.

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades en transformación y responder a las de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.”⁵

⁵ Juana M. Kweitel y Pablo Ceriani Cernadas, *El Derecho a la Educación*. En Víctor Abramovich y Christian Courtis. *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares*

Este instrumento internacional es el más completo que ha creado la ONU con el objetivo de proteger y garantizar este derecho. El PIDESC no sólo proclama garantizar el derecho a la educación en los Estados miembros, sino que las obligaciones mencionadas contemplan los requerimientos mínimos (inexistentes en cualquier otro instrumento) para que este derecho se cumpla: infraestructura, materiales didácticos, disponibilidad, no discriminación, accesibilidad económica y material, etc. Además, el PIDESC cuenta con un Comité encargado de vigilar que los Estados cumplan con sus compromisos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante CDESC, el cual señala que:

“El derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir.”⁶

La obligación de respetar exige a los Estados evitar las medidas que obstaculicen o impidan el derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. Y la de cumplir exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a los individuos y a las comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.

Como norma general, los Estados están obligados a dar cumplimiento a un derecho concreto del Pacto cada vez que un individuo o grupo no pueda poner en práctica el derecho por sí mismo, con los recursos a su disposición.

Las obligaciones que establece el CDESC a los Estados miembro en materia del derecho a la educación no son iguales en todos los niveles de enseñanza. Ha diferenciado estas obligaciones en los niveles de educación primaria, secundaria y superior.

internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales, AA.VV., CELS, Buenos Aires, Editorial del Puerto, 1997, pp. 214 a 219.

⁶ El Derecho a la Educación. Op., cit., p. 209.

Con respecto a la enseñanza primaria, por ejemplo, tanto el CDESC como el PIDESC estipulan que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. Este factor de gratuidad en los restantes niveles de enseñanza si requieren de un accionar de tipo gradual y progresivo por parte de los Estados; como se mencionó anteriormente, el PIDESC garantiza la gratuidad de la enseñanza en todos sus niveles, pero sólo impone la inmediatez en dar cumplimiento a esta exigencia a nivel primaria, mientras que para los restantes admite la gratuidad de forma gradual. Sobre esto menciona el CDESC:

*"La implantación progresiva de la enseñanza gratuita significa que, si bien los Estados deben atender prioritariamente a la enseñanza primaria gratuita, también tienen la obligación de adoptar medidas concretas para implantar la enseñanza secundaria y superior gratuitas."*⁷

En cuanto a la enseñanza secundaria, el CDESC ha dicho que la educación secundaria es la consolidación de la educación básica y prepara a los estudiantes para la enseñanza superior y profesional. El Comité ha dicho que: *"La enseñanza secundaria exige planes de estudio flexibles y sistemas de instrucción variados que se adapten a las necesidades de los alumnos en distintos contextos sociales y culturales."*⁸ También menciona que la enseñanza secundaria debe ser generalizada y accesible a todos, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

El PIDESC no establece como obligatoria la enseñanza técnica y profesional, pero el CDESC, con arreglo a la Convención de la UNESCO sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989), ha mencionado que *"... ésta se refiere a todas las formas y niveles del proceso de educación que incluye, además de los conocimientos generales, el estudio de las técnicas y de las disciplinas afines, la adquisición de habilidades prácticas, de conocimientos prácticos y de aptitudes y la comprensión de los diferentes oficios en los diversos sectores de la vida económica y social..."*⁹

⁷ Ibidem, p. 211.

⁸ Ibidem, p. 213.

⁹ Ibidem, p. 213.

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), el 20 de noviembre de 1959, garantiza el derecho humano de los niños a recibir educación. En el Principio 7 lo estipula del siguiente modo:

“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil en la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”¹⁰

La particularidad de esta Declaración es que además de establecer la obligación de los Estados miembros a proporcionar educación gratuita a los niños en las etapas elementales, también determina la obligación de los padres de proporcionar una educación a sus hijos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, establece más obligaciones a los Estados en comparación con la Declaración de los Derechos del Niño. La Convención y la Declaración de los Derechos del Niño podrían ser complementarios. Vistos desde esta perspectiva, se observarían las mismas obligaciones ya establecidas por el PIDESC. Las únicas diferencias son que estos instrumentos enfocan a los niños y a las niñas como sujetos del derecho a la educación, mencionan el problema de la deserción escolar y alientan la cooperación internacional en cuestiones de educación, considerando especialmente las necesidades de los países en desarrollo.

¹⁰ Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Op., cit., tomo I, p 65.

En el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño¹¹ se reitera el compromiso y obligación de los Estados Partes de garantizar el derecho a la educación ya mencionado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el PIDESC y en la Declaración de los Derechos del Niño. Es en el artículo 29 de la Convención donde se observa una característica importante el interés de intensificar la promoción de la educación en derechos humanos. En este artículo se señala:

“a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto a sus padres a su propia identidad cultural, a su idioma y sus valores, a los valores nacionales del país en que vive, al país del que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.”¹²

Los dos últimos instrumentos internacionales de protección y promoción del derecho a la educación son la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1990, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada y ratificada por la ONU el 18 de diciembre de 1979. Estos instrumentos internacionales, a diferencia de los otros, responden a cambios históricos muy particulares: la emancipación de la mujer y los fenómenos migratorios.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación a los migrantes y a sus hijos en los países extranjeros, estableciendo que

¹¹ Para ver el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño consultar en la Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Op., cit., tomo I, p 75.

¹² Compilación de Instrumentos Internacionales. Op., cit., tomo I, pp 692 y 693.

este derecho no debe de ser negado a nadie bajo ninguna circunstancia, y menos por razones de nacionalidad o empleo. En la Parte I, en el artículo 30, se menciona que todos los hijos de los trabajadores migratorios tienen derecho a la educación sin discriminación alguna:

“Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.”¹³

Y agrega, en la Parte IV, en sus artículos 43 y 45, que los migrantes y sus familias tienen el mismo derecho a la educación que los nacionales:

“1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.”¹⁴ Artículo 45:

¹³ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, **Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003**, CNDH, México, 2003, tomo II, p 544.

¹⁴ *Ibidem*, tomo II, p. 548.

“ a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.”¹⁵

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, estipula que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación. En la parte III, artículo 10, se menciona:

“a) Se crearán las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

¹⁵ Ibidem, tomo II, p. 549.

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) y acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.”¹⁶

Por último, es importante mencionar que además de los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por la ONU en materia de protección y promoción del derecho a la educación, este organismo creó la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 16 de noviembre de 1948, con el objetivo principal de promover la educación como un derecho fundamental y mejorar su calidad. En el Artículo Primero de su Constitución lo estableció del siguiente modo:

“La organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.”¹⁷

Desde su creación, la UNESCO se ha dedicado al mejoramiento de la educación en todo el mundo, y ha colaborado con la ONU en la creación de Convenciones, Pactos y Declaraciones para promover y mejorar la educación a nivel mundial. La Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960, y la Declaración Mundial sobre

¹⁶ Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Op., cit., tomo I, pp. 598 y 599.

¹⁷ Ibidem, p. 19.

Educación para Todos (EPT), adoptada en la Conferencia Mundial de Jomtien, Tailandia en 1990, son algunos de los instrumentos creados por la UNESCO para fortalecer las prácticas educativas

La Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza menciona en su artículo 5 que los Estados Partes tienen las siguientes obligaciones en materia de educación:

“1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

- a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;*
- b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, 1° de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2° de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada*
- c) Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;*
- d) En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:*
 - i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional;*

- ii) *El nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes;*
- iii) *La asistencia a tales escuelas sea facultativa.*

2. *Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo.*¹⁸

La Declaración Mundial sobre Educación para Todos (EPT) es un instrumento que creó la UNESCO con el objetivo de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando que sólo mediante la educación podrán desarrollar plenamente sus capacidades y lograrán vivir y trabajar dignamente. Esta Declaración se propuso como objetivo principal que la educación fuera alcanzada por el mayor número de habitantes de todas las naciones.

Los objetivos de esta Declaración fueron los siguientes:

- a) *“Cada persona deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje.*
- b) *La satisfacción de estas necesidades ayudan a los miembros de una sociedad a saber respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común, a promover la educación de los demás, de defender la causa de la justicia social, proteger el medio ambiente y ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos.*
- c) *Lograr la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes. En esos valores asientan el individuo y la sociedad su identidad y su dignidad.*¹⁹

¹⁸ UNESCO, **Perspectivas de la UNESCO sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud**, Ediciones UNESCO, México, 2007, p. 10 y 11.

¹⁹ *Ibidem*, p. 12.

1.2- Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos es una de las instancias creada por la Organización de Estados Americanos (OEA) para proteger los derechos humanos. La OEA tiene sus antecedentes en siglo XIX, con el surgimiento de la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas durante la Primera Conferencia Internacional Americana, y cuyo propósito fue ser un espacio regional de decisiones. Esta oficina fue predecesora de la “Unión Panamericana”, y, luego, en el año de 1948, dio lugar a la OEA.

La OEA es el principal foro multilateral de la región para fortalecer la democracia y los derechos humanos. Está compuesta por 34 Estados miembros: las naciones independientes del norte, sur, Centroamérica y el Caribe, con la excepción de Cuba, cuya participación ha estado suspendida desde 1962 hasta este año del 2009. Para lograr sus objetivos, esta organización creó entre otras instancias la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, el Instituto Interamericano de Puertos y la Comisión Interamericana de Puertos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos protege el derecho a la educación en el capítulo I, artículo XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, en 1948. En este artículo se especifica lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

*Toda persona tiene el derecho a recibir la educación primaria por lo menos.*²⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Washington, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, son los dos pilares fundamentales del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. Este sistema se basa en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre menciona en el artículo XII, salvo algunas particularidades, el derecho a la educación. Y reitera los mismos compromisos adquiridos por los Estados miembro de la OEA en otros instrumentos internacionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” es el instrumento regional más importante sobre la promoción de la educación en derechos humanos.

2- El Derecho a la Educación en Derechos Humanos en los Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos

2.1 Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La protección y la promoción del derecho a la educación en derechos humanos no es un fenómeno reciente. Desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los instrumentos internacionales de protección del derecho a la educación han establecido que la educación deber tener como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin embargo la ONU y la UNESCO, ante el incremento de violaciones de derechos humanos, han emprendido una labor importante en la creación de instrumentos internacionales específicos en materia de protección y promoción del derecho a la educación en derechos humanos.

²⁰ Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos, Op., cit., tomo I, p 26.

Los principales instrumentos internacionales que protegen y promocionan este derecho son la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968, la Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Declaración de Montreal de 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, la Declaración de 1995 y el Plan de Acción sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia, y el Decenio de las Naciones Unidas 1995 – 2004, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y la Conferencia Mundial sobre Educación en Derechos Humanos 2005 - 2007.

Ante las crecientes violaciones a los derechos humanos, la educación en derechos humanos se convierte en el único medio capaz de crear una conciencia de paz y solidaridad. En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán, el 13 de mayo de 1968, se mencionaron los problemas de las políticas de apartheid, colonialismo, racismo, disparidad económica entre países desarrollados y subdesarrollados, analfabetismo y discriminación; y se propuso que por todos los medios se asegurara la enseñanza en derechos humanos, como un mecanismo de prevención de violaciones de derechos humanos. Sobre esto se mencionó:

“La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, nace con el fin de examinar los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y decidió instar a los Estados a que aseguraran de que todos los medios de enseñanza se emplearan de manera tal que los jóvenes se formaran y desarrollaran un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de los derechos de todos los seres humanos”²¹

²¹ Perspectivas de la UNESCO sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud. Op., cit., p. 42.

La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General el 19 de noviembre de 1974, siguiendo el mismo objetivo de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, hace una recomendación a los Estados miembro en materia de educación, y reitera el deber de los Estados de alcanzar mediante la educación los fines asentados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la UNESCO y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este documento también se refleja la preocupación sobre el incremento de violaciones a los derechos humanos mencionada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, pero, a diferencia de ésta, en la Recomendación se establecen principios rectores de una política educacional en derechos humanos, y se señala que la finalidad de la educación en derechos humanos debe ser la siguiente:

“La educación debería recalcar que la guerra de expansión, de agresión y de dominación y el empleo de la fuerza y la violencia de represión son inadmisibles y debería inducir a cada persona a comprender y asumir las obligaciones que le incumben para el mantenimiento de la paz. Debería contribuir a la comprensión internacional y al fortalecimiento de la paz mundial, y a las actividades de lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y contra todas las formas y variedades de racismo, fascismo y apartheid, como también de otras ideologías que inspiran el odio nacional o racial y que son contrarias al espíritu de esta Recomendación.”²²

En cuanto a los principios rectores de la política educacional, la Recomendación señala que la educación debe orientarse hacia:

- a) *“Una dimensión internacional a partir de una perspectiva global de la Educación en todos sus niveles y modalidades;*
- b) *La comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus culturas, civilizaciones, valores y modos de vida, incluidas las culturas étnicas tanto nacionales como las de otras naciones;*

²² Ibidem, p. 42.

- c) *El reconocimiento de la creciente interdependencia mundial de los pueblos y las naciones;*
- d) *La capacidad de comunicarse con los demás;*
- e) *El conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas, los grupos sociales y las naciones para con los demás;*
- f) *La comprensión de la necesidad de la solidaridad y la cooperación internacionales;*
- g) *Las medidas para garantizar el ejercicio y la observancia de los derechos humanos, incluidos los de los refugiados; el racismo y su eliminación; la lucha contra las diferentes formas de discriminación.*²³

La Declaración de Montreal, surgida del Congreso Internacional sobre Educación en Derechos Humanos y en Democracia, el 1 de marzo de 1993, pone de manifiesto otros temas: la democracia, la justicia social y el desarrollo, temas que van ligados a una educación en derechos humanos. La Declaración de Montreal reitera la importancia de la educación como un medio de inculcación de valores, pero a diferencia de los anteriores, pone el énfasis en la importancia de la educación como una condición para el logro de la justicia social, la paz y la democracia. La Declaración de Montreal menciona los siguientes puntos:

- a) *La necesidad de la enseñanza y de la Educación en los valores democráticos como requisito para el ejercicio de los derechos humanos.*
- b) *Dicha educación es, en sí, un derecho fundamental y condición esencial para el pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo.*
- c) *La Educación en derechos humanos y en democracia es un instrumento valioso de protección de esos derechos y de prevención contra cualquier tipo de abuso.*
- d) *La finalidad de dicha Educación debe alcanzarse a través de un proceso dinámico basado en la participación.*²⁴

Estos tres instrumentos internacionales señalan la importancia de difundir universalmente el conocimiento de los derechos humanos; las diferencias entre ellos

²³ *Ibidem*, p. 42.

²⁴ Ramírez, Gloria, *La educación ciudadana ante los retos de la democracia en México*, UNESCO, México, 2005, p. 174.

responden a las necesidades y al contexto histórico en el que se crearon. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos pone de manifiesto las violaciones en derechos humanos, la Recomendación de 1974 refleja en sus lineamientos la importancia de una educación para la paz, y la Declaración de Montreal de 1993 refleja otras problemáticas surgidas del neoliberalismo: la democracia, la justicia social y el desarrollo. No obstante, en los tres se confirma que la educación en derechos humanos es indispensable para la prevención de violaciones a los derechos humanos.

Después de estos tres instrumentos surge la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Austria, Viena, el 12 de julio de 1993. Esta Declaración tiene una enorme relevancia, ya que fue el primer instrumento internacional que estableció la obligación de los Estados miembro de elaborar Programas Nacionales en Derechos Humanos que contemplaran, entre otros temas, Programas Nacionales de Educación en Derechos Humanos. En el apartado I, párrafo 33 de la Declaración y Programa de Acción de Viena se especifica del siguiente modo:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”²⁵

La Declaración y Programa de Acción de Viena no sólo mencionó que la educación desempeñaba un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas; también pidió a los Estados miembro, por primera vez, que incorporaran la educación en derechos humanos al sistema educativo. Respecto a esto se menciona:

“Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, adoptado en marzo de 1993 por el Congreso Internacional sobre la educación en pro de los derechos humanos y la democracia de la

²⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. **Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena.** Austria, Viena, 1993. Apartado I, párrafo 33.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos de la mujer”²⁶

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación hacia el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Y destaca la importancia de incorporar el tema de los derechos humanos en los programas de educación.

Considera también que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades. Por ello insiste en que los Estados deben tratar de eliminar el analfabetismo y deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por medio de la Declaración y Programa de Acción de Viena, los Estados miembro adquieren el compromiso de elaborar Programas Nacionales de Educación en Derechos Humanos, y es a través del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos como este compromiso se consolida, al afirmar que la educación en la esfera de los derechos humanos no debía circunscribirse al suministro de información, sino que debía constituir un proceso integral que se prolongara toda la vida, mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y estratos de la sociedad aprendieran a respetar la dignidad de los demás. Sobre esto se señala:

“...que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuiría a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y tomaría en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las

²⁶ Ibidem. Apartado I, párrafo 34

poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas, y que cada mujer, hombre, niño y niña, para materializar su pleno potencial humano debería ser consciente de todos sus derechos humanos ,civiles, culturales, económicos, políticos y sociales ”²⁷

Los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas son los siguientes:

- a) “La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles escolares, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica;*
- b) La creación y fortalecimiento de programas y capacidades para la Educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;*
- c) El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;*
- d) El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;*
- e) La difusión mundial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas. ”²⁸*

Las finalidades del Decenio de las Naciones Unidas son:

- a) “Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;*
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre sexos y la amistad entre todas las naciones, poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;*

²⁷ Ibidem, p.180.

²⁸ UNESCO, **Perspectivas de la UNESCO sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud.** Op., cit., p. 45.

d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;

e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz."²⁹

Como puede observarse, en los tres instrumentos internacionales (la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968, la Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y la Declaración de Montreal de 1993) se menciona la importancia de educar en derechos humanos para solucionar el problema de la violaciones de los mismos, haciendo recomendaciones y señalamientos a los Estados miembros; pero es en estos dos últimos instrumentos internacionales (la Declaración y Programa de Acción de Viena y el Decenio de las Naciones Unidas 1994-2005) donde se establece la obligación a los Estados de hacer, mediante acciones concretas, efectiva la educación en derechos humanos.

Otro instrumento internacional de protección y promoción del derecho a la educación en derechos humanos es la Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia, surgido de la 44.ª reunión de la Conferencia Internacional de la Educación realizada en Ginebra, Suiza, en octubre de 1994, y ratificada por la Conferencia General de la UNESCO en París, Francia, en noviembre de 1995. En esta reunión se reconoció la importancia de actualizar la Recomendación de 1974 respecto a la educación como el medio de promoción de una cultura de paz, derechos humanos y democracia. Y se aprobó el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia, que tiene por objeto aplicar la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional de Educación en su 44.ª reunión. En esta conferencia se mencionó, entre otros puntos, lo siguiente:

"En un periodo de transición y de transformación acelerada caracterizado por la expresión de la intolerancia, manifestaciones de odio racial y étnico, el recrudecimiento del terrorismo, la discriminación, la guerra y la violencia hacia el otro, las disparidades cada vez mayores entre ricos y pobres, tanto en el plano nacional como internacional, las estrategias de acción deben apuntar a garantizar las libertades,

²⁹ Ibidem, p 40.

*la paz, los derechos humanos y la democracia, y a fomentar al mismo tiempo el desarrollo sostenible y equitativo ya que se trata de componentes esenciales de la construcción de una cultura de paz. Esto exige la transformación de los estilos tradicionales de la acción educativa.*³⁰

En el Plan de Acción Integrado se formularon propuestas, principios y finalidades de acción para fomentar la educación en derechos humanos. De los cuales podemos mencionar los siguientes:

1. La finalidad principal de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia ha de ser el fomento, en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz. Incluso en contextos socioculturales diferentes es posible identificar valores que puedan ser reconocidos universalmente.
2. La educación ha de fomentar la capacidad de apreciar el valor de la libertad. Ello supone que se prepare a los ciudadanos para que sepan manejar situaciones difíciles e inciertas y prepararlos para la autonomía y la responsabilidad individuales.
3. La educación debe desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los géneros, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás. La educación deberá fortalecer la identidad personal y favorecer la convergencia de ideas y soluciones que refuercen la paz, la amistad y la fraternidad entre los individuos y los pueblos.
4. La educación debe desarrollar la capacidad de resolver los conflictos con métodos no violentos. Por consiguiente, debe promover también el desarrollo de la paz interior en la mente de los estudiantes para que puedan asentar con mayor firmeza las dotes de la tolerancia, solidaridad, voluntad de compartir y atención hacia los demás.
5. La educación ha de cultivar en el ciudadano la capacidad de hacer elecciones con conocimiento, basando sus juicios y sus actos no sólo en el análisis de las situaciones actuales, sino también en la visión de un futuro al que aspira.

³⁰ Juana M. Kweitel y Pablo Ceriani Cernadas. Op., cit., p. 375.

6. La educación ha de nutrir sentimientos de solidaridad y equidad en los planos nacional e internacional en la perspectiva de un desarrollo equilibrado y a largo plazo.

En el transcurso de veintisiete años no se han resuelto los problemas de desigualdad, pobreza, guerra, xenofobia, neocolonialismo, intolerancia, desapariciones, tortura, ejecuciones arbitrarias y detenciones injustificadas. Esta situación refleja el poco interés y compromiso político que han tenido los Estados miembro en este lapso de tiempo para educar y resolver el problema de las violaciones de los derechos humanos.

Por ello el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia, a través de sus finalidades, vuelve a reiterar la importancia de educar a las personas en valores universales: la tolerancia, la paz, la justicia, la igualdad y la solidaridad.

Para alcanzar esto, el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia estableció ciertas estrategias y llegó a la conclusión de que se deberían modificar las modalidades de acción de los sistemas educativos bajo los siguientes aspectos:

- a) ser globales y sistémicas, poder aplicarse a todos los tipos, niveles y formas de educación;
- b) dar cabida a todos los partícipes en la educación y a los diversos agentes de socialización, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias;
- c) aplicarse en los planos local, nacional, regional y mundial;
- d) comprender modos de gestión y administración, coordinación y evaluación que concedan mayor autonomía a los establecimientos de enseñanza para que puedan elaborar formas específicas de acción y articulación con la comunidad local, fomentar las innovaciones y favorecer una participación activa y democrática de todos los actores;
- e) estar adaptadas a la edad y psicología de los educandos y tomar en cuenta la evolución de la capacidad de aprendizaje de cada persona;

- f) aplicarse de manera continua y coherente. Evaluar los resultados y obstáculos para velar por que las estrategias se adapten constantemente a condiciones que se transforman.
- g) Proveerse de los medios idóneos para alcanzar los fines antes mencionados, y más especialmente a la que se destina a los grupos marginados y desatendidos.

Lo que sugiere el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia en sus estrategias de acción es despolitizar y descentralizar la educación, de manera que la educación comprenda todos los valores, ideas y culturas de todos los sectores sociales. Lo que se pretende es que en la medida de lo posible el mayor número de personas reciba educación sin menospreciar su cultura, y que al mismo tiempo sean capaces de asimilar otro tipo de valores.

Si bien en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en el Decenio de las Naciones Unidas se establecía la obligación de elaborar Programas de Educación en Derechos Humanos, en el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia se determina el horizonte hacia el cual debe dirigirse la educación.

El último instrumento internacional de protección al derecho a la educación en derechos humanos es la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Reconocidas, adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1998. Este documento es reiterativo con respecto de los otros, y vuelve a mencionar que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el Artículo 15 menciona:

“Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios

públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos. ³¹

1.2- Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos ha creado cinco instrumentos de protección y promoción del derecho a la educación en derechos humanos: la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención do Belem do Para”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) menciona en su artículo 13, párrafos 1 y 2, que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe estar orientada hacia la promoción de los derechos humanos:

*“Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”*³²

³¹ Naciones Unidas, Asamblea General, **La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos**, 8 de marzo de 1998, Anexo, Artículo 15.

³² Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003. Op., cit., tomo I, p 369.

El Protocolo menciona que para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación los Estados Parte deben cumplir y hacer efectivos los siguientes puntos, ya establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- a) *“La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b) *La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- d) *Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*
- e) *Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.”³³*

Este instrumento ha sido el más importante que ha elaborado el Sistema Interamericano, ya que aún cuando los efectos jurídicos del Protocolo de San Salvador se proyectan a partir de la ratificación por los Estados respectivos, los diecinueve países que lo han suscrito o ratificado tienen ante sí el compromiso proactivo de diseñar la plataforma jurídica y logística para promover y proteger los derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA) en todas sus dimensiones, incluyendo el compromiso de ratificarlo y el deber progresivo de adecuar el derecho interno, preparar políticas públicas y poner en marcha actividades que den cumplimiento a estos propósitos.

Los diecinueve Estados que han ratificado el Protocolo, entre ellos México y Brasil, tienen además la obligación prevista en el artículo 19.2 del Protocolo, de presentar informes periódicos a la Secretaría General de la OEA para que sean transmitidos al

³³ Ibidem, pp. 369 y 370.

Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que sean examinados. Una copia de dichos informes debe ser enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los siguientes tres instrumentos hacen mención a tres problemas graves: la tortura, la desaparición forzada y la discriminación de los discapacitados. El primero, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, hace mención sobre la obligación de los Estados de proporcionar instrucción y educación en materia de derechos humanos a los agentes de la policía y otros funcionarios, con la finalidad de evitar tratos inhumanos. En su artículo 7 menciona lo siguiente:

*“Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*³⁴

La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas señala la importancia de proporcionar instrucción a los funcionarios públicos en materia de derechos humanos para evitar el delito de la desaparición forzada de personas. En el artículo VIII de esta Convención se determina del siguiente modo:

“No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tiene el derecho y el deber de no obedecerlas.

*Los Estados Partes velarán asimismo porque, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.”*³⁵

³⁴ Ibidem, p. 433.

³⁵ Ibidem, p. 145.

Y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el artículo III 2.c se hace mención sobre la importancia de que la población tenga el conocimiento sobre la importancia de erradicar la discriminación contra las personas con discapacidad. En el apartado 2.c lo especifica del siguiente modo:

“Trabajar prioritariamente en la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.”³⁶

En el transcurso de 59 años la ONU ha creado diversos instrumentos de protección del derecho a la educación, promoviendo el fomento de una cultura de paz y derechos humanos sin éxito alguno. En el año 2008 se cumplieron sesenta años de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y aún persisten graves violaciones a los derechos humanos.

Las Declaraciones y Convenciones formulan recomendaciones y obligan a los Estados que los han ratificado a darles cumplimiento; sin embargo en ciertos casos, como el de México, el marco jurídico en materia de tratados internacionales no les otorga la jerarquía constitucional. Por ello en el ámbito del derecho internacional se ha formulado la crítica sobre la necesidad de que todos los Estados reconozcan la universalidad y la fuerza jurídica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

³⁶ Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003.Op., cit., tomo II, p 108.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y BRASIL

1- Marco Normativo General de México con respecto a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales en cada país tienen una aplicación jurídica particular. De tal modo que al hablar de la incorporación de los instrumentos internacionales en general y de los tratados de derechos humanos en particular, debe analizarse desde un punto de vista jurídico si el Estado en cuestión ha adoptado una posición dualista o monista respecto a la relación entre el ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico interno.

En el sistema dualista, el ordenamiento jurídico internacional y el interno, son dos sistemas jurídicos separados. Para que una norma internacional pueda tener valor en el ordenamiento interno de un país, es necesario un acto de transformación legislativa, es decir, una ley que rescriba el contenido de la norma internacional, siguiendo el procedimiento interno establecido para la aprobación de leyes.

En el sistema monista, ambos ordenamientos jurídicos: el interno y el internacional, están mutuamente interconectados y constituyen un sistema jurídico relacionado, donde los tratados se incorporan automáticamente, luego de haber sido ratificados por los Estados. Asimismo, el estatus de los tratados en el ordenamiento interno está determinado por dos diferentes técnicas constitucionales, la incorporación legislativa y la incorporación automática.

En América Latina, la mayoría de las constituciones han adoptado la posición monista y utilizan la incorporación automática, es decir el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional, forman parte del derecho de Estado y se incorporan de manera automática, después de haber sido ratificados.

Una vez que las constituciones nacionales incorporan como derecho, dentro de los Estados, a los tratados internacionales derechos humanos, es importante conocer con qué nivel jerárquico ingresan en el ordenamiento jurídico interno.

De acuerdo con los lineamientos expuestos por varios juristas, los países incorporan y jerarquizan a los instrumentos internacionales en cuatro diferentes maneras: derecho internacional de los derechos humanos que puede modificar la Constitución (supraconstitucional); derecho internacional de los derechos humanos, equiparado a la Constitución (constitucional); derecho internacional de los derechos humanos por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes nacionales (supralegal); y derecho internacional de los derechos humanos, equiparado a las leyes nacionales (legal).

En el caso de México, la *“Ley Sobre la Celebración de Tratados”* establece en el Artículo 1º que: *“...la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del derecho internacional público”*³⁷. Entendiendo por tratado lo establecido en el Artículo 2º, el cual determina que un Tratado es: *“el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del derecho internacional público ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”*.³⁸

En el párrafo V de esta Ley, también, se especifica que por medio de la ratificación, adhesión o aceptación, México se obliga a cumplir con lo dispuesto en los tratados internacionales: *“Ratificación, adhesión o aceptación es el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”*³⁹.

De igual modo, al ser parte de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, el gobierno de México está obligado a cumplir con los tratados internacionales.

³⁷ Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Op., cit., Tomo II, p. 689.

³⁸ Ibidem, pp. 689-690.

³⁹ Ibidem, p 670

Esta Convención prohíbe a los Estados invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de violación de un tratado, ya que textualmente establece que *“una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*.⁴⁰ Otro principio de este tratado establece que *“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”*.⁴¹

Sin embargo, a pesar de lo dispuesto en el párrafo V de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena, la jerarquía que tienen los tratados internacionales de derechos humanos en México, impide la aplicación inmediata de los tratados internacionales

En México los tratados internacionales se adoptan de manera legal y supralegal. Es legal en cuanto que la Constitución dispone que los tratados internacionales de derechos humanos tienen el mismo rango que la ley interna, y supralegal por el fallo interpretativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone que: *“en virtud del Artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima de la ley federal y local”*.⁴² Esta jerarquía obstaculiza la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos.

Especialistas en Derecho Internacional de Derechos Humanos, académicos, académicas y organizaciones de la sociedad civil han enfatizado el problema promoviendo propuestas para reformar el artículo 133, con el objetivo de clarificar en el texto constitucional el lugar que ocupan los tratados que contienen normas protectoras de la persona con respecto a las leyes y con relación a la Constitución.

Las primeras propuestas sobre esta reforma fueron expuestas en numerosos foros académicos y congresos nacionales e internacionales en años recientes. Una de las más relevantes se dio en el marco de la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado bajo la coordinación de Porfirio Muñoz Ledo, como una alternativa a favor de una revisión integral de la Constitución y de las instituciones nacionales, a raíz del triunfo electoral en la Presidencia de la República de un candidato distinto al PRI en los

⁴⁰ Artículo 27 de la Convención de Viena de 1969. Citado en Becerra Ramírez, Manuel, **La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno**. UNAM, México, 2006, p. 113.

⁴¹ *Ibidem*, artículo 26.

⁴² Secretaría de Relaciones Exteriores, **La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México**, México, 2005, p. 51.

comicios federales del año 2000. Entre una de las propuestas, destacó el establecimiento de la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos frente al derecho interno y el reordenamiento del capítulo constitucional relativo al tema.

Otra propuesta se dio en las LIX y LX legislaturas del Congreso de la Unión, en las que se presentó un conjunto de iniciativas de reforma a la Constitución en materia de derechos humanos. Y la más reciente fue la propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 16 de octubre del 2007, presentada al Senado de la República por Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos, académicas y especialistas en derechos humanos.

El marco regulatorio de los derechos fundamentales de la Constitución de 1917 ya no responde al contexto actual. La idea de los derechos como límites a la actuación del Estado ha provocado una omisión a la verdadera responsabilidad en la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, que incluya las violaciones por omisión.

En la doctrina y en los instrumentos internacionales de derechos humanos se ha ido reconociendo la universalidad como la pertenencia de estos bienes superiores a cada una de las personas, lo cual otorga una mayor importancia a la demanda sobre una reforma constitucional.

Esto último pretende situar a la Constitución mexicana en plena armonía con los estándares internacionales en derechos humanos, y abordar un conjunto amplio de temas que buscan resolver sus deficiencias estructurales, con el objetivo de que las personas puedan ejercer sus derechos sin ningún tipo de discriminación. Esta propuesta plantea cuatro objetivos fundamentales:

1. *“Introducir plenamente el concepto de derechos humanos en la Constitución mexicana;*
2. *Garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa a los derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano;*
3. *Introducir explícitamente algunos de los derechos humanos que hasta ahora no se encuentran reconocidos en la Constitución.*
4. *Fortalecer la protección de algunos de los derechos ya reconocidos por la Constitución a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;*

5. *Introducir la perspectiva de género en la manera en que la Constitución protege y reconoce a los derechos humanos;*
6. *Reforzar las garantías y mecanismo de protección de los derechos humanos”.*⁴³

El primer objetivo propone una reforma a la terminología del Título Primero, Capítulo I, “de las Garantías Individuales” por Título Primero, Capítulo I. “de los Derechos Humanos”. Esta propuesta se debe a que el término garantías individuales da lugar a varias interpretaciones y no especifica que estos derechos son inherentes a todas las personas; es decir, actualmente, el artículo primero de la Constitución establece que *“todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución.”*⁴⁴ Al respecto un grupo de académicos ha evidenciado los equívocos y limitaciones que acarrea ese término. Las principales críticas son las siguientes:

1. *Confunde lo que son mecanismos de protección de derechos con los derechos en sí, pues en realidad una garantía es un instrumento a través del cual se protege un derecho y no un derecho en sí mismo.*

2. *Atiende a una concepción individualista y estatalista de los derechos humanos, en la que la principal función de los derechos es el de salvaguardar una esfera de libertad para los individuos y en la cual el Estado cumple sus obligaciones en la mayoría de los casos con no interferir en el ámbito privado de acción de los individuos. En este sentido se privilegia a los derechos civiles y políticos, mientras que se reducen los derechos económicos y sociales a simples objetivos programáticos del Estado, poniendo en duda su plena justiciabilidad.*

3. *Al considerar que los únicos titulares de las garantías son los individuos concretos, niega la entrada a la posibilidad de reconocer a ciertos grupos o comunidades la titularidad de los denominados derechos colectivos”.*⁴⁵

Esta propuesta del cambio de terminología responde al hecho de que el término derechos humanos expresa de modo más claro que para ser titular de los derechos humanos el único requisito es pertenecer a la especie humana, evitando cualquier tipo

⁴³ Propuesta de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por organizaciones de la Sociedad Civil y por Académicos y Académicas especialistas en Derechos Humanos, Enero 2008, p. 1.

⁴⁴ Ibidem, p. 5.

⁴⁵ Ibidem, p. 4.

de discriminación, y eliminando el supuesto de que para poseerlos el Estado debe otorgarlos; es decir se colocan como derechos supraconstitucionales. Sobre esto se menciona:

*“La Constitución es el lugar idóneo en el que se debe hacer un reconocimiento explícito del catálogo de derechos humanos de los que gozan las personas y grupos que habitan el territorio de un Estado. De esta manera los derechos humanos forman parte de la norma suprema que rige en ese territorio y ocupan la máxima jerarquía jurídica en el orden jurídico del país. También, por supuesto, es una manera de asegurar, por una parte, que todas las actividades del Estado deben dirigirse a la consecución de los derechos humanos para todos y todas como su objetivo central y por otra parte, que todas las normas jurídicas secundarias deben estar en plena sintonía con su contenido”.*⁴⁶

Del mismo modo lo determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia reconoce México, en su opinión consultiva OC2/82, del 24 de septiembre de 1982, denominada: “El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana”, la cual señala:

*“Los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados Contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a una orden legal dentro de la cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”*⁴⁷

La reforma constitucional en materia de derechos humanos propone el siguiente cambio al Título Primero, Capítulo I. De los Derechos Humanos

Artículo 1º.- “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta

⁴⁶ Ibidem, p.5.

⁴⁷ Compilación de Instrumentos Internacionales ratificados por México. Tomo II. Op., cit., p. 13.

Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las normas de Derecho Internacional general.

Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional. Las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos prevalecen en la medida que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

Las normas de derechos humanos son de aplicación y exigencia directa e inmediata y serán interpretadas conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos encargados de su aplicación.

*Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia todas las autoridades tienen la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”.*⁴⁸

El segundo objetivo de la propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene que ver con la jerarquía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos determina que desde que se ratifica un tratado internacional en la materia los Estados asumen la obligación de concederle la máxima jerarquía jurídica posible dentro de su sistema jurídico; Por lo tanto, la propuesta de reforma constitucional propone reconocer la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano aplicando los siguientes cambios:

Primero, reformar el artículo primero de la Constitución dejando intacto el 133, en tanto que éste, tiene la función de establecer las fuentes del orden jurídico mexicano. Así pues, en el artículo primero se configurarían los principios y directrices generales que deben aplicarse a los derechos humanos, estableciendo una distinción entre los tratados

⁴⁸ Ibidem, p. 81.

internacionales en general y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De igual modo, la propuesta sugiere emplear la fórmula “*normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales*”, para constitucionalizar los elementos sustantivos, es decir, los enunciados normativos que reconocen derechos contenidos en un instrumento internacional, ya sea que éstos sean específicamente de derechos humanos o de otras materias afines.

Y, complementariamente, incorpora el principio “pro personae”. Este principio interpretativo implica que se deberá preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de aquella norma que otorgue una mayor protección a los derechos de la persona. Este principio señala que: “*las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional. Las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos prevalecen en la medida que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos*”⁴⁹. Y que además en caso de presentarse una contradicción entre una norma constitucional y un tratado internacional en materia de derechos humanos, deberá aplicarse la norma del tratado internacional.

2- Marco Normativo de México con respecto al derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos

En México los antecedentes del derecho a la educación se encuentran en el México independiente en la Constitución de Apatzingán (1814), en su artículo 39°. En este artículo se menciona la obligación del Estado de favorecer la instrucción pública y universal. Posterior a la consumación de la independencia del país, (1821) la educación se perfila como el medio de liberación y de construcción de la nacionalidad; los liberales del siglo XIX pugnaron para que la educación estuviera al alcance de todos.

Después, en 1842, se promulga un decreto, en el que se anticipa la gratuidad, la libertad de enseñanza y la obligación de asistir a la escuela a los niños de siete a quince años de

⁴⁹ Ibidem, p. 8.

edad. En el año de 1857 la Constitución establece en el artículo 3º que: *"la enseñanza sería libre, como libre era el pensar, publicar, poseer y viajar. La característica de libertad se refería a la supresión de monopolios: los gremios (1823), la Iglesia (1833) y el Estado (1833)".*⁵⁰ Se admitía la enseñanza privada y el derecho de los padres de familia sobre la educación de sus hijos.

La Ley Orgánica de la Instrucción Pública de 1867 reitera la obligatoriedad de la enseñanza y añade la gratuidad para los pobres. Y después la Ley de Instrucción Pública de 1888 exige uniformar la enseñanza elemental y confirma las características de obligatoria y gratuita, y se establece además que debe ser laica.

En 1905 se crea la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Justo Sierra, a cargo de ella, pugna por una educación integral y promueve la Ley del 15 de agosto de 1908, que señala entre sus objetivos impulsar el nacionalismo. Los programas de estudio integran los deberes de los habitantes del país, de los mexicanos y ciudadanos extranjeros y el conocimiento de los rasgos sobresalientes de la organización política, local y federal.

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 3º decretó que todo mexicano tiene derecho a recibir educación; se menciona también que la enseñanza sería libre y la responsabilidad del Estado de impartir instrucción pública. Este artículo a lo largo de la historia educativa del país ha sufrido una serie de modificaciones. En 1921, por ejemplo, José Vasconcelos, Secretario de Educación Pública, realizó una serie de aportes en el campo educativo, para impulsar las campañas de alfabetización, la educación rural, la educación indígena, las bellas artes y la educación técnica e industrial.

Otros cambios sucedieron en la década de los años treinta. Se reformó entonces el artículo 3º Constitucional para postular una educación socialista, con el objetivo de favorecer a las masas populares, obreros y campesinos, a través de escuelas rurales y técnico-industriales. En 1946, Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación Pública, promovió nuevamente una reforma al artículo 3º de la Constitución Política para añadir

⁵⁰ Meneses Morales, Ernesto, **Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911**, tomo I, 2ª ed, México, Editorial Porrúa, 1983, pp. 143-144.

que la educación debería *“comprender las bases de un proyecto nacional y favorecer la democracia, la paz y la justicia”*.⁵¹

De este modo el artículo 3º añadió un su primer párrafo lo siguiente: *“la Educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios; debe tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”*.⁵²

Actualmente el artículo 3º Constitucional en los Estados Unidos Mexicanos decreta que la educación debe impartirse bajo los siguientes lineamientos:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios – impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. *Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*
- II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

- a) *Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

⁵¹ Ramírez, Gloria, *La educación ciudadana ante los retos de la democracia en México*, UNESCO, México, 2005.

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1950.

- b) *Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y*
 - c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*
- III. *Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;*
- IV. *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*
- V. *Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*
- VI. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*
- a) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que se establecen en el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y*

b) *Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

VII. *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.*

VIII. *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.*⁵³

Otro mecanismo de protección al derecho a la educación en México es la Ley Federal de Educación, del 29 de noviembre de 1973. Esta ley consta de siete capítulos y regula la educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización. Las disposiciones que contienen son de orden público e interés social.

En el fundamento jurídico-filosófico de la educación pública del país, en la Constitución y en la Ley Federal de Educación, se han incorporado valores, principios y orientaciones relativos a la democracia y a los derechos humanos. Sin embargo, una política pública en materia de educación en derechos humanos no ha existido como tal.

En México las organizaciones de la Sociedad Civil fueron las primeras en proponer una pedagogía en derechos humanos; así como prácticas dirigidas a la sociedad civil en general, en el ámbito de la educación popular. En el marco de la política educativa, el

⁵³ Juárez Cisneros, René, **Manual de capacitación para los servidores públicos de la procuraduría**. Procuraduría General de Justicia, gobierno del estado de Guerrero, 2001.

gobierno integra el tema de los derechos humanos a partir del Acuerdo Nacional para la Educación Básica, del 18 de mayo de 1992, donde se señala que: *“la educación debe contribuir a enaltecer el respeto de los derechos humanos.”*⁵⁴ Y en 1993 decreta una nueva Ley General de Educación (LGE), en la que señala, entre otros fines, *“promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad ante ésta, así como de propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.”*⁵⁵

Estos dos acuerdos son los antecedentes más recientes en los que el gobierno de México menciona la educación en derechos humanos. Sin embargo, es importante hacer énfasis que éstos son producto de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos contraídos por México.

En el ámbito jurídico, cobra gran importancia la propuesta de reforma constitucional hecha por Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos y académicas especialistas en derechos humanos, del 16 de octubre del 2007, en donde se propone integrar al texto constitucional la educación en derechos humanos. La reforma señala los siguientes cambios:

“Toda persona tiene derecho a la educación en condiciones de equidad...”

El Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de la persona y fomentará en ella, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y el respeto de los derechos humanos.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

⁵⁴ Ramírez, Gloria, La Educación en Derechos Humanos en México en Cuellar, Roberto. **Experiencias de Educación en Derechos Humanos en América Latina**, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1997. P, 164

⁵⁵ Ley General de Educación, Diario Oficial de la federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7º, México, Secretaría de Educación Pública, 1993.

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. **Para lograr estos objetivos se garantizará la educación en derechos humanos**".⁵⁶*

3- Marco Normativo General de Brasil con respecto a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

En 1985 Brasil recuperó el gobierno civil tras 21 años de régimen militar. El Colegio Electoral de Brasil eligió como presidente a Tancredo Neves y como Vice-Presidente a Jose Sarney, dando inicio a la transición democrática. No obstante, pocos días antes de asumir la presidencia Tancredo Neves muere, quedando entonces en la presidencia Jose Sarney. Durante el período de Sarney se eligió popularmente una Asamblea Constituyente, la cual elaboró la Constitución de 1988.

La Constitución fue el primer marco legislativo para la transición hacia la democracia y la institucionalización de los derechos humanos. Después de 21 años de régimen militar, en la Constitución de 1988 se procuró establecer el imperio de la ley, la separación de poderes, la federación, la democracia y los derechos fundamentales con base en la dignidad del ser humano.

La Constitución de 1988 define al Estado brasileño como: *“Estado democrático de Derecho, teniendo como fundamentos a la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales, la libre iniciativa y el pluralismo político. El principio fundamental es que todo el poder emana del pueblo, y que se ejerce por medio*

⁵⁶ Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por Organizaciones de la Sociedad Civil y por académicos y académicas especialistas en Derechos Humanos, Enero 2008.

*de representantes electos directamente, bajo los términos de la misma Carta (v. art. 10 da C.F.)”.*⁵⁷

La Constitución brasileña establece como objetivos fundamentales: la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, la erradicación de la pobreza y la marginación, la reducción de las desigualdades sociales y regionales, y la promoción de los derechos humanos. En su preámbulo lo determina del siguiente modo:

*“Los constituyentes se proclamaron reunidos para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista, sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, como solución pacífica de las controversias”.*⁵⁸

La Constitución de 1988 representa un avance importante en el campo de los derechos humanos. En su Título II, “De Los Derechos y Garantías Individuales”, la Constitución vigente hace constar la dignidad de la persona humana y la primacía de los derechos humanos como uno de los principios esenciales en los que se funda la República Federal de Brasil.

Aunque la Constitución no utiliza específicamente el término derechos humanos en el resto del texto constitucional, el principio de primacía de estos derechos está siempre presente en los diversos capítulos y disposiciones del mencionado título.

Otra característica que ejemplifica el avance constitucional en Brasil en materia de derechos humanos es el Capítulo I, “Derechos y Deberes Individuales y Colectivos”. Este capítulo reconoce por primera vez que no sólo tienen derechos los individuos, sino también los grupos. El artículo 5, disposición única de dicho capítulo, reconoce la mayoría de los derechos y garantías fundamentales incluidas en las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos, y establece medidas de protección.

⁵⁷ Ribeiro Costa, Álvaro Augusto, **Ministerio Público na Constituicao de 1988**. Ministerio Público Federal, Procuraduría General de la República, Brasilia, 1988, p. 68.

⁵⁸ Ribeiro Costa, Álvaro Augusto, **Anotacoes sobre a atual Situacao dos Dereitos Humanos no Brasil**, Ministerio da Justicia, Brasilia, 1993, p. 137.

Al enumerar los derechos y deberes individuales y colectivos, la Constitución reconoce, entre otros, la igualdad ante la ley; la igualdad entre hombres y mujeres; el principio de que sólo la ley puede obligar a alguien a hacer o dejar de hacer algo; la prohibición de la tortura y de cualquier tratamiento inhumano o degradante; la libertad de pensamiento y culto, de convicción filosófica o política, de expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación; la inviolabilidad de la intimidad, de la vida privada, de la honra y de la imagen de las personas, del domicilio, de la correspondencia y de las comunicaciones telegráficas, el acceso a la información; la libertad de circulación, reunión y asociación; la libertad de asociación profesional o sindical; el derecho de propiedad y su función social; el derecho de petición y el derecho a la justicia.

Con respecto a la protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico de Brasil, desde el derrocamiento del régimen militar y en particular desde la Constitución Federal de 1988, el Estado ha adoptado medidas importantes para incorporar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

La Constitución en el Artículo 1, III, dispone el valor de la dignidad humana como la base del ordenamiento jurídico del país, para determinar y entender el sistema constitucional introducido en 1988. La dignidad humana, los derechos y las garantías fundamentales adquieren una fuerza que se transparenta en toda la Constitución, y son los criterios con que se interpreta la normatividad jurídica de todo el país.

De este modo, en la Constitución Federal, todos los tratados y convenciones de los que Brasil es parte son de aplicación inmediata en el ordenamiento interno del país. Compete al Poder Ejecutivo celebrarlos a referendo del Congreso Nacional (Artículo 84, inciso VIII de la Constitución Federal, en adelante CF), y una vez aceptado por el Congreso, el Presidente por decreto ordena su ejecución.

Esta ejecutoriedad inmediata de los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos hace que éstos deban aplicarse directamente sin necesidad de que se adopten previamente medidas legislativas, administrativas, o de otra índole. El Artículo 5 de la Constitución lo señala del siguiente modo:

“Los derechos y garantías reconocidos expresamente en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales en que la República Federal de Brasil sea parte...”

*Las normas definidoras de los derechos y garantías fundamentales tienen aplicación inmediata.”*⁵⁹

En Brasil, a diferencia de México, se adopta el modelo constitucional con respecto a la adopción de los tratados internacionales en el orden jurídico interno. En una extensa Declaración de Derechos (Art. 5, I a LXXVII) se dispone que los derechos y las garantías previstos en la Constitución no excluyan otras derivadas del régimen y los principios adoptados por ella, o de los tratados internacionales en que la República Federal del Brasil haya adquirido la calidad de Parte. Al incorporar los derechos derivados de los tratados internacionales, Brasil otorga a los derechos internacionales una categoría jerárquica especial, es decir, la de la norma constitucional, el máximo rango dentro del ordenamiento jurídico de un país.

La Constitución de 1988 hizo modificaciones muy importantes en la esfera de las relaciones internacionales, en virtud del Artículo 4, I a X. En ellas se estableció el internacionalismo, que antes no formaba parte de la historia constitucional del país. Ese corte internacionalista se manifestó en los principios de prevalencia de los derechos humanos, libre determinación de los pueblos, repudio del terrorismo y el racismo, y cooperación entre los pueblos en favor del progreso de la humanidad (Art. 4, II, III, VIII y IX).

La Constitución de 1988 consagró la primacía del respeto de los derechos humanos como paradigma propicio para la existencia de un orden internacional. Este principio exige que el ordenamiento jurídico interno esté abierto al régimen internacional para la protección de los derechos humanos. Como la prevalencia de los derechos humanos es el principio rector de las relaciones internacionales del Brasil, se deduce que la

⁵⁹ Organización de los Estados Americanos. **Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil**, Washington, D.C., 1997, p. 12.

problemática de los derechos humanos ha de ser un motivo de legítima preocupación e interés para la comunidad internacional.

La universalización de los derechos humanos condujo al Estado al establecimiento de una preceptiva internacional de protección de nivel mundial y regional, así como también general y específico. Basados en la primacía del ser humano, esos sistemas se complementan e interactúan con los sistemas nacionales. De modo que al adoptar el mecanismo internacional de protección y las obligaciones internacionales, el Estado brasileño acepta la vigilancia internacional del respeto de los derechos humanos en su territorio. Así, los instrumentos de protección de los derechos humanos adquieren una doble importancia: consolidan los parámetros internacionales mínimos para proteger la dignidad humana y aseguran el recurso a una instancia internacional para la protección de los derechos cuando las instituciones nacionales incumplen.

3- Marco Normativo de Brasil con respecto al derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos

Brasil se constituye como una República democrática el 24 de febrero de 1891. En la primera Constitución democrática (1891) no se decreta el derecho a la educación. Es en la Constitución de la República de los Estados Unidos del Brasil de, 16 de julio de 1934 cuando se incorpora, por primera vez, en el título V llamado *“Da Família, da educação e da cultura”*, capítulo II, el derecho a la educación. El artículo 148 de esta constitución determina: *“Cabe à União, aos Estados e aos Municípios favorecer e animar o desenvolvimento das ciências, das artes, das letras e da cultura em geral, proteger os objetos de interesse histórico e o patrimônio artístico do País, bem como prestar assistência ao trabalhador intelectual.”*⁶⁰

El artículo 149 de esta misma constitución señala que la educación es un derecho de todos los brasileños, y que debe ser proporcionada por los poderes públicos, sobre esto menciona:

⁶⁰ Presidencia de la República, **Constitución de los Estados Unidos del Brasil**, 16 de julio de 1934. Título V, capítulo II.

*"A educação é direito de todos e deve ser ministrada, pela família e pelos Poderes Públicos, cumprindo a estes proporcioná-la a brasileiros e a estrangeiros domiciliados no País, de modo que possibilite eficientes fatores da vida moral e econômica da Nação, e desenvolva num espírito brasileiro a consciência da solidariedade humana."*⁶¹

El artículo 150 menciona que es obligación de los poderes de la Unión impartir educación bajo los siguientes lineamientos:

a) fixar o plano nacional de educação, compreensivo do ensino de todos os graus e ramos, comuns e especializados; e coordenar e fiscalizar a sua execução, em todo o território do País;

b) determinar as condições de reconhecimento oficial dos estabelecimentos de ensino secundário e complementar deste e dos institutos de ensino superior, exercendo sobre eles a essária fiscalização;

c) organizar e manter, nos Territórios, sistemas educativos apropriados aos mesmos;

d) manter no Distrito Federal ensino secundário e complementar deste, superior e universitário;

e) exercer ação supletiva, onde se faça necessária, por deficiência de iniciativa ou de recursos e estimular a obra educativa em todo o País, por meio de estudos, inquéritos, demonstrações e subvenções.

Parágrafo único - O plano nacional de educação constante de lei federal, nos termos dos arts. 5º, nº XIV, e 39, nº 8, letras a e e, só se poderá renovar em prazos determinados, e obedecerá às seguintes normas:

a) ensino primário integral gratuito e de frequência obrigatória extensivo aos adultos;

b) tendência à gratuidade do ensino educativo ulterior ao primário, a fim de o tornar mais acessível;

⁶¹ Ibidem, Título V, capítulo II.

c) liberdade de ensino em todos os graus e ramos, observadas as prescrições da legislação federal e da estadual;

d) ensino, nos estabelecimentos particulares, ministrado no idioma pátrio, salvo o de línguas estrangeiras;

e) limitação da matrícula à capacidade didática do estabelecimento e seleção por meio de provas de inteligência e aproveitamento, ou por processos objetivos apropriados à finalidade do curso;

f) reconhecimento dos estabelecimentos particulares de ensino somente quando assegurarem a seus professores a estabilidade, enquanto bem servirem, e uma remuneração condigna.

En los artículos 151 y 152 de la constitución se establece la competencia de los Estados y del Distrito Federal de organizar y mantener sistemas educativos en los territorios respectivos de acuerdo a las directrices establecidas por la unión, y se establece la competencia del Consejo Nacional de Educación de elaborar un plan nacional de educación para ser aprobado por el poder legislativo.

En la Constitución del 10 de noviembre 1937 se establece nuevamente el derecho a la educación. Se reitera la obligación del Estado de impartir educación mediante la creación de instituciones científicas, artísticas y de educación, y se agrega la libre iniciativa individual y de asociaciones de personas colectivas para impartir educación.

En el artículo 128 se menciona del siguiente modo:

“A arte, a ciência e o ensino são livres à iniciativa individual e a de associações ou pessoas coletivas públicas e particulares. É dever do Estado contribuir, direta e indiretamente, para o estímulo e desenvolvimento de umas e de outro, favorecendo ou fundando instituições artísticas, científicas e de ensino.”⁶²

Otros aspectos que se incorporan en esta Constitución son la gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria. En los artículos 129 y 130, lo señalan del siguiente modo:

⁶² Presidencia de la República, Constitución de los Estados Unidos del Brasil, 10 de noviembre de 1937, artículo 128.

Artículo 129: *“A infância e à juventude, a que faltarem os recursos necessários à educação em instituições particulares, é dever da Nação, dos Estados e dos Municípios assegurar, pela fundação de instituições públicas de ensino em todos os seus graus, a possibilidade de receber uma educação adequada às suas faculdades, aptidões e tendências vocacionais.”*⁶³

El artículo 130: *“O ensino primário é obrigatório e gratuito. A gratuidade, porém, não exclui o dever de solidariedade dos menos para com os mais necessitados; assim, por ocasião da matrícula, será exigida aos que não alegarem, ou notoriamente não puderem alegar escassez de recursos, uma contribuição módica e mensal para a caixa escolar.”*⁶⁴

En la Constitución del 18 de septiembre de 1946 se reitera, nuevamente, el derecho a la educación, en el Título VI, capítulo I y se incorporan por primera vez nociones en derechos humanos al derecho a la educación. En el artículo 166 se menciona del siguiente modo:

*“A educação é direito de todos e será dada no lar e na escola. Deve inspirar-se nos princípios de liberdade e nos ideais de solidariedade e humana.”*⁶⁵

En la última Constitución, antes de la dictadura militar, de 1967 y la enmienda constitucional del 17 de octubre de 1969, se vuelve a decretar el derecho a la educación en el Título IV. En estas últimas dos constituciones se reiteraron los mismos aspectos de las anteriores. Y en los artículos 168 y 176 de ambas constituciones se menciona, nuevamente, que la educación debería estar inspirada en el principio de unidad nacional, los ideales de libertad y solidaridad humana.

Después de 21 dictaduras militares se consagra nuevamente el derecho a la educación en la Constitución de 1988 en el Capítulo III denominado de la Educación, de la Cultura y del Deporte, en este capítulo se menciona lo siguiente:

⁶³ Ibidem, artículo 129.

⁶⁴ Ibidem, artículo 130.

⁶⁵ Presidencia de la República. **Constitución de los Estados Unidos del Brasil**, 18 de septiembre de 1946, Título VI, capítulo I, artículo 166.

Art. 205. La educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada en colaboración con la sociedad, tendiendo al pleno desarrollo de la persona a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su cualificación para el trabajo.

Art. 206. La enseñanza se impartirá con base a los siguientes principios:

I - igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en la escuela;

II- libertad de aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento el arte y el saber;

III- pluralismos de ideas y de concepciones pedagógicas, y coexistencia de instituciones públicas y privadas de enseñanza;

IV- gratuidad de la enseñanza pública en establecimientos oficiales;

V- valoración de los profesionales de la enseñanza, garantizando, en la forma de la ley, planes de carrera para el magisterio público, con base salarial profesional e ingreso exclusivamente por concurso público de pruebas y títulos, asegurando un régimen jurídico único para todas las instituciones mantenidas por la Unión;

VI- gestión democrática de la escuela pública, en la forma de la ley;

VII- garantía del padrón de calidad.

Art. 207. Las universidades gozaran de autonomía didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial y obedecerán al principio de la indisociabilidad entre enseñanza, investigación y divulgación.

Art. 208. El deber del Estado con la educación se hará efectivo mediante la garantía de:

I- enseñanza fundamental, obligatoria y gratuita, incluso para los que no tuvieran acceso a ella en la edad apropiada;

II- progresiva extensión de la obligatoriedad y gratuidad de la educación media;

III- atención educacional especial a los portadores de deficiencias, preferentemente en el sistema ordinario de enseñanza;

IV- atención en guarderías y centros preescolares a los niños de cero a seis años de edad;

V- acceso a los niveles más avanzados de enseñanza, de investigación y de creación artística según la capacidad de cada uno;

VI- oferta de enseñanza nocturna regular, adecuada a las condiciones de educando;

VII- atención al educando, en la enseñanza fundamental, a través de programas suplementarios de material didáctico-escolar, transporte, alimentación y asistencia a la salud.

1. El acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita es un derecho público subjetivo.
2. El no ofrecimiento de enseñanza obligatoria y gratuita por el Poder Público o su oferta irregular, comporta la responsabilidad de la autoridad competente.
3. Corresponde al Poder Público, censurar a los educandos en la enseñanza fundamental, convocarlos y velar, junto a los padres y responsables por la frecuencia en la escuela.

Art. 209. La enseñanza es libre a la iniciativa privada atendiendo a las siguientes condiciones:

I- cumplimiento de las normas generales de la educación nacional;

II- autorización y evaluación de calidad por el Poder Público.

Art. 210. Se fijarán mínimos para la enseñanza fundamental de manera que se asegure la formación básica común y el respeto a los valores culturales y artísticos, nacionales y regionales.

1. La enseñanza religiosa de recepción facultativa, constituirá una disciplina en los horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza fundamental.
2. La enseñanza fundamental regular será impartida en lengua portuguesa y se asegurará, también, a las comunidades indígenas el uso de sus lenguas maternas y métodos propios de aprendizaje.

Art. 211. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios organizarán en régimen de colaboración de sus sistemas de enseñanza.

1º La Unión organizará y financiará el sistema federal de educación de los territorios, y prestará asistencia técnica y financiera a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios para el desarrollo de sus sistemas enseñanza y la atención prioritaria a la escolaridad obligatoria.

2º Los Municipios actuarán prioritariamente en la enseñanza fundamental y preescolar.

Art. 212. La Unión aplicará, anualmente no menos de dieciocho por ciento, y los Estados, el Distrito Federal, los municipios veinticinco por ciento, como mínimo, de ingresos provenientes de impuestos, incluyendo los procedentes de transferencias, en el mantenimiento y desarrollo de la enseñanza.

1. La parte de recaudación de impuestos transferidos por la Unión, el Distrito Federal y los Municipios, o por los Estados a los respectivos Municipios, no se considera, a efectos del cálculo contenido en este artículo, ingreso del gobierno que los transfiere.

2. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se tendrán en cuenta los sistemas de enseñanza federal, estatal y municipal y los recursos aplicados en la forma del artículo 213.

3. La distribución de los recursos públicos garantizará atención prioritaria a las necesidades de la enseñanza obligatoria, en los términos del plan nacional de educación.

4. Los programas suplementarios de alimentación y asistencia sanitaria previstos en el artículo 208, VII, se financiarán con recursos procedentes de cotizaciones sociales y otros recursos complementarios.

5. la enseñanza pública fundamental tendrá como fuente adicional de financiación la cotización social del salario educación, recaudado, en la forma de la ley, por las empresas que del mismo podrán deducir los gastos realizados en la enseñanza fundamental de sus empleados y dependientes.

Art. 213. Los recursos públicos estarán destinados a escuelas públicas, pudiendo invertirse en escuelas comunitarias, confesionales y filantrópicas, definidas en la ley, que:

I prueben el destino no lucrativo y apliquen sus excedentes financieros en educación;

II aseguren el destino de su patrimonio a otra escuela comunitaria, filantrópica o confesional, o al Poder Público, en caso de cese en sus actividades.

1. Los recursos de que trata este artículo podrán destinarse a becas de estudio para la enseñanza fundamental o media, en la forma de la ley, para los que demostrasen insuficiencia de recursos, cuando faltasen plazas y cursos regulares en la red pública de la localidad de residencia del educando, quedando el poder público obligado a invertir prioritariamente en la expansión en su red de la localidad.

2. las actividades universitarias de investigación y divulgación podrán recibir apoyo financiero del Poder Público.

Art. 214. La ley establecerá el plan nacional de educación, de duración plurianual, tendiendo a la articulación y el desarrollo de la enseñanza en sus diversos niveles y la integración de las actuaciones del Poder Público que conduzcan a:

I erradicación del analfabetismo,

II universalización de la atención escolar;

III mejoría de la calidad de la enseñanza;

IV formación para el trabajo;

V promoción humanística, científica y tecnológica del País.

En el fundamento jurídico-filosófico de la educación pública y en ciertas constituciones políticas también se han mencionado conceptos que hacen alusión a los derechos humanos la libertad, la solidaridad humana y la ciudadanía. Sin embargo el trabajo sistemático en educación en derechos humanos surge hasta la segunda mitad de los años 80. Esto se debe a que los procesos de democratización surgieron en las dos últimas

décadas del siglo XX, específicamente a final de los 70, con el movimiento popular y la salida de los militares del poder en 1985, culminando con la presentación de la Constitución Política de 1988.

Los primeros trabajos de investigación en educación en derechos humanos emergieron en un clima de movilización social, inherente a un proceso de (re) democratización y de transición después de la dictadura. En este contexto de transición democrática, de búsqueda de construcción de un nuevo Estado de derecho, emergió la preocupación por construir una nueva cultura política y ciudadanía con base en una educación en derechos humanos.

Al igual que en México, las primeras iniciativas se desarrollaron en el ámbito académico. Profesionistas de derecho de la Universidad Federal de Paraíba, del Gabinete de Asesoría de Organizaciones Populares (GAJOP), del Departamento de Ciencias Jurídicas da PUC-Rio en Sao Paulo y de la Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Sao Paulo fueron los primeros en discutir las formas para desarrollar una pedagogía en el área de la educación en derechos humanos, realizaron seminarios, diplomados, investigaciones, y como resultado elaboraron una serie de libros sobre educación en derechos humanos en lengua portuguesa.

CAPITULO III

Análisis y seguimiento del proceso de incorporación del tema de la Educación en Derechos Humanos en México

1- Antecedentes de la Educación en Derechos Humanos en México

A lo largo de la historia educativa del país se pueden identificar en diferentes etapas conceptos que aluden a ciertos valores en derechos humanos; no obstante, en México una instrucción en derechos humanos no ha existido como tal.

Desde 1814, en la Constitución de Apatzingán se reconoció en el artículo 39° la obligación del Estado de favorecer una instrucción educativa con carácter universal y público. Y se determinó que la escuela pública era el medio de integración capaz de edificar una nueva y auténtica nacionalidad. Posteriormente los liberales implementaron la educación laica y reconocieron la dignidad de todos los seres humanos. Entre 1821 y 1826, para lograr la igualdad de derechos de cada ciudadano exigieron que la instrucción debiera ser común para todos.⁶⁶

En la Constitución de 1857 se estableció, en el artículo 3°, que la enseñanza debía ser libre y se consagró el derecho de los padres sobre la educación de sus hijos. Y en la Ley Orgánica de la Institución Pública de 1867 se reiteró la obligatoriedad de la enseñanza y se añadió la gratuidad para los pobres.

Posteriormente, el Primer Congreso de Instrucción Pública (1889-1890) propuso un currículo para primaria, que incluía tanto una instrucción moral como cívica, y en 1905 Justo Sierra, director de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, estableció

⁶⁶ Meneses Morales, Ernesto. Tendencias educativas oficiales de México. 1821-1911, T. I, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1983, p. 647.

una educación integral que contemplara el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de los educandos. Sobre esto se menciona:

“La Ley del 15 de agosto de 1908 refleja el pensamiento pedagógico de Sierra: las escuelas oficiales se postulan como esencialmente educativas, con una cualidad nacional, lo que significaba desarrollar en todos los educandos amor a la Patria y a sus instituciones.”⁶⁷

En esta ley desaparece el tema de la moral y queda únicamente la instrucción cívica, la cual consiste en la enseñanza de los deberes de los habitantes del país, de los mexicanos y de los ciudadanos extranjeros y del conocimiento de la organización política, local y federal.

A principios del siglo XX, y después del movimiento revolucionario, la educación adquiere un rasgo popular. La Constitución del 5 de febrero de 1917 menciona en su artículo 3º que todo mexicano tiene derecho a recibir educación. Se menciona que es responsabilidad del Estado impartir instrucción pública y que la enseñanza sería libre.

En 1945 Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación Pública, señala la importancia de que las ideas de libertad, justicia y democracia formaran parte de la educación en México. De tal forma que en 1946 se reformó el artículo 3º de la Constitución Política y estableció que la educación debía comprender las bases de un proyecto nacional que favoreciera la democracia, la paz y la justicia. Esta reforma señala en su artículo 3º lo siguiente: *“La educación que imparta el Estado, Federación, Estados y Municipios, debe tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.”⁶⁸*

⁶⁷ Ramírez, Gloria, **La Educación en Derechos Humanos ante los retos de la Democracia en México**, UNESCO, México, 2005. P 21.

⁶⁸ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1950.

La Ley Federal de la Educación de 1973 integró, también, en el artículo 5º, una serie de valores y de principios humanistas acordes a la Declaración Universal de Derechos Humanos. En este artículo se menciona lo siguiente:

“Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional (Fracción II); enriquecer la cultura con su impulso creador, y con la incorporación de ideas y valores universales (Fracción VI). Promover las condiciones sociales, dentro de un régimen de libertad (Fracción IX). Infundir el conocimiento de la democracia (Fracción XIV). Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa (Fracción XV). Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones (Fracción XVI).”⁶⁹

Posteriormente la Ley General de la Educación (LGE) se reformó y en 1993 señaló en el artículo 7º, fracción VI que uno de los fines de la educación sería: *“promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos”*.⁷⁰

El fundamento jurídico-filosófico de la educación pública en el país ha integrado valores, principios y orientaciones sobre la democracia, la conciencia nacional y los derechos humanos. Sin embargo, especialistas en educación en derechos humanos afirman que no existe una acción pedagógica explícita e intencional de formación, transmisión e inculcación que retome estos conceptos, por lo que estos valores se quedan únicamente en el discurso educativo del Estado, y no se promueven efectivamente. Sobre esto menciona:

“Las políticas educativas desarrolladas desde los inicios de la educación pública en el país contemplan, únicamente la inclusión de la asignatura denominada civismo, para transmitir los preceptos elementales de formación ciudadana o de educación en valores. Y no es sino hasta la reforma de 1992-1993, cuando la asignatura del civismo comprende amplios contenidos sobre derechos humanos”.⁷¹

⁶⁹ Ley Federal de Educación, Secretaría de Educación Pública, 1973.

⁷⁰ Ley Federal de Educación, Secretaría de Educación Pública, 1993.

⁷¹ Ramírez, Gloria, La educación ciudadana ante los retos de la democracia, Op., cit., p 21.

En una revisión de los programas curriculares, se confirma que los preceptos de amor a la patria, respeto a la dignidad humana, justicia social, libertad, democracia, paz, unidad nacional, orden y estabilidad, son tradicionalmente contempladas en las políticas y programas oficiales como exclusivos de la asignatura de civismo.

Ante la falta de una pedagogía que de verdad trascienda el aula y ayude a fortalecer la educación en derechos humanos, las Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos y académicas propusieron desarrollar una verdadera pedagogía y capacitación en derechos humanos. Sobre esto se menciona:

“La educación ciudadana ha sido un eje central del trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, todas integran en sus actividades acciones de educación y capacitación para promover el conocimiento de los derechos humanos y definir estrategias que permitan garantizarlos. En realidad en el país como en América Latina, son estas Organizaciones de la Sociedad Civil las primeras en desarrollar prácticas pedagógicas en torno a la educación cívica y ciudadana.”⁷²

Entre otras actividades que realizaron para promover la educación en derechos humanos, están el Diplomado en Derechos Humanos para funcionarios y miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil creados por la Universidad Iberoamericana y la Universidad de las Américas; la especialización en Educación y Derechos Humanos creada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes en 1995 y la Universidad Pedagógica Nacional en 1998; la creación de Centros de Derechos Humanos en cada una de estas universidades con el objetivo de llevar a cabo actividades e investigaciones en relación a los derechos humanos; el Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y las maestrías en derechos humanos de la UIA, la FLACSO y la UACM.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y algunas Facultades como la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de

⁷² Ramírez, Gloria. La educación en derechos humanos en México artículo en Cuellar, Roberto. **Experiencias de Educación en Derechos Humanos en América Latina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos**, San José de Costa Rica, 1997, p 210.

Filosofía y Letras, también integraron el tema de los derechos humanos en sus programas y planes de estudio. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por ejemplo, realiza desde 1991 un Seminario de Investigación optativo sobre Derechos Humanos, Democracia y Sociedad Civil en los niveles de Licenciatura y Posgrado. Y en 1995 introdujo un Seminario Permanente sobre Educación Superior y Derechos Humanos, que en 1996 se convirtió en la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.

En la vertiente de Estado y Sociedad se realiza también un Seminario Monográfico sobre Imperialismo, Mundialización y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en la maestría en Estudios Latinoamericanos.

2- Análisis y seguimiento al proceso de construcción de una política pública en materia de Educación en Derechos Humanos en el periodo 1997-2006

A finales de la década de los 80 y durante la década de los 90 el gobierno realiza ciertas acciones con el objetivo de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de educación en derechos humanos.

En 1990, por ejemplo, instituye la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), cuyo uno de sus objetivos era la promoción, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

En el periodo 1889-1994 crea el programa “*Modernización Educativa*”, en el cual integra por primera vez los postulados esenciales de los derechos humanos, retomados de conferencias internacionales, declaraciones y pactos universales.

El 18 de mayo de 1992 crea el “Acuerdo Nacional para la Educación Básica”, que señala entre otros aspectos que: “*la educación debe contribuir a enaltecer el respeto de los derechos humanos*”.⁷³ Y en 1993 establece el decreto de la Ley General de Educación (LGE) que menciona: “*Promover el valor de la justicia, la observancia de la*

⁷³ Acuerdo Nacional para la Educación Básica, México, Secretaría de Educación Pública, 18 de mayo de 1992.

*ley y de la igualdad ante ésta, así como de propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos.*⁷⁴

En estas acciones se incorporó aparentemente el tema de la educación en derechos humanos en el currículo educativo y en la LFE, sin embargo fueron acciones eventuales, que respondieron a compromisos internacionales, y que no se tradujeron en verdaderos proyectos nacionales de educación en derechos humanos.

El proceso de construcción de una política pública en materia de educación en derechos humanos comenzó a partir de la creación de la Mesa de Educación en Derechos Humanos, propuesta de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Red de Profesores e Investigadores de Derechos Humanos de México, la cual fue aprobada por la Comisión Intersecretarial, el 14 de febrero del 2002.

La Mesa de Educación en Derechos Humanos permitió que, por primera vez en el país, el tema de la educación en derechos humanos apareciera como objeto de políticas de Estado y su temática se inscribiera en el proyecto del gobierno foxista. De este modo, la educación en derechos humanos se convirtió en parte de los compromisos que el gobierno mexicano debía cumplir ante la comunidad internacional. Posteriormente, la Mesa de Educación se convirtió en la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión de Política Gubernamental de Derechos Humanos.

La Comisión de Política Gubernamental de Derechos Humanos⁷⁵ sustituyó a la Comisión Intersecretarial de México en Materia de Derechos Humanos⁷⁶, con el

⁷⁴ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7º, México, Secretaría de Educación Pública, 1993.

⁷⁵ Se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Martes 11 de marzo de 2003. Diario Oficial (Primera Sección), Artículo Primero. Consultado en el sitio <http://www.gobernacion.gob.mx/comisiondh/>

⁷⁶ La Comisión Intersecretarial surge el 17 de octubre de 1997 como un mecanismo interinstitucional encargado de planear y coordinar las posiciones de las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos acordes con los 58 instrumentos internacionales, entre los cuales estaba el tema de la educación. Consultado en el sitio <http://www.gobernacion.gob.mx/comisiondh/>

objetivo de coordinar las acciones que llevaran a cabo, a nivel nacional e internacional, las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de derechos humanos.

La Comisión de Política Gubernamental en Derechos Humanos se conformó con una Secretaría Técnica, Subcomisiones y miembros permanentes. Las subcomisiones se clasificaron en Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, Subcomisión de Derechos de los Grupos Vulnerables, Subcomisión de la Niñez, Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Subcomisión de Armonización de las Prácticas y la Legislación y la Coordinación y Enlace para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

Y los miembros permanentes fueron la Secretaría de Seguridad Pública, la Embajadora para los Derechos Humanos y Democracia, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación y la Oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República.

La importancia de la Comisión de Política Gubernamental en Derechos Humanos radicó en ser un espacio de discusión en derechos humanos entre Organizaciones de la Sociedad Civil y las dependencias gubernamentales. De tal forma que entre otros objetivos, en las subcomisiones se deberían generar propuestas en materia de derechos humanos para influir en la construcción y el diseño de políticas públicas.

La construcción de una política pública en educación en derechos humanos se trató en la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, la cual estuvo integrada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Hacienda, la Procuraduría General de la República (PGR), la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, la Tribuna Israelita, el Frente Mexicana Pro Derechos Humanos, el INCIDE, el Centro Fray Francisco de Vitoria, la Universidad Autónoma de Puebla la Universidad Panamericana, el Movimiento Jurídico del Barzón, la Red de Profesores de Derechos Humanos en México, el INJUVE, el Comité Pro Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Mujeres.

Durante el primer periodo de trabajo, 2003-2004, los integrantes de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos trataron sobre el análisis del decreto del 4 de noviembre de 2002, por el cual se instruía a la Secretaría de Educación Pública (SEP) para que, dentro del marco de atribuciones que le señalan las leyes y de acuerdo con los lineamientos del Programa Nacional de Educación 2001-2006 elaborara un Programa en Educación en Derechos Humanos.

En este periodo comenzaron los primeros debates, discusiones e inconformidades. El primer problema fue la fragmentación del diálogo entre la sociedad civil y la SEP cuando se publicó este Acuerdo del 2002. Algunos comentarios señalaron lo siguiente:

“Rosy Laura señaló que el diálogo que se llevaba hasta ese momento en la entonces Mesa de Educación se quebrantó cuando se publicó el Acuerdo sin explicación alguna ni información previa a la sociedad civil y sin haber permitido una discusión de las posibilidades de participación de la mesa. Se subrayó que la SEP utilizó el trabajo de la mesa y se tomaron en cuenta los materiales que la misma mesa de EDH proporcionó durante los meses en los que se había trabajado, pero no así las opiniones sobre el programa de EDH.”⁷⁷

A los asistentes se les entregó una copia de la propuesta del Programa de Educación en Derechos Humanos de la SEP, y los representantes de la sociedad civil enfatizaron que se discutiera.

Desde la primera reunión, en la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, los integrantes delinearon sus puntos de vista. Una de las primeras críticas que hizo la sociedad civil fue, que esta propuesta únicamente contemplaba la educación en derechos humanos en el ámbito de la educación formal. La sociedad civil opinaba que era importante que la educación en derechos humanos también fuera incorporada en el sistema de educación no formal e informal. Algunas de las críticas que hicieron fueron las siguientes:

⁷⁷ Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, Minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 24 de julio de 2003.

“En el Programa de Educación en Derechos Humanos también se comentó, entre otros aspectos que, el trabajo con los derechos humanos no sólo corresponde a la SEP sino a otros sectores de la sociedad.”⁷⁸

En respuesta a los cuestionamientos de la sociedad civil, la representante de la SEP, Graciela Herrera, comentó que no era lo mismo un Plan y un Programa. El Programa de Educación en Derechos Humanos se dirigía a la educación básica, media superior y superior, y que en ese sentido las funciones de la SEP no le permitían crear un Plan Nacional de Derechos Humanos. Sobre esto se mencionó:

“La SEP está limitada para hacer un Plan Nacional en Derechos Humanos. La SEP reglamenta aquello que le marca la Ley.”⁷⁹

Las organizaciones de la sociedad civil habían hecho una mayor investigación y realizado actividades en educación en derechos humanos en el ámbito de la educación no formal, y por ello tenían una idea más clara y completa sobre el contenido de un Programa en Educación en Derechos Humanos.

En el 2003 la SEP elaboró un borrador del Programa de Educación en Derechos Humanos, el cual fue entregado a los integrantes de la sociedad civil de la Subcomisión de Educación.

Las organizaciones de la sociedad civil cuestionaron a los representantes de la SEP sobre los fundamentos teóricos metodológicos en los que se habían basado para elaborar el Programa de Educación en Derechos Humanos, y manifestaron su preocupación y desacuerdo con respecto a este Programa al señalar la importancia de hacer investigaciones y diagnósticos en las comunidades, para poder construir un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos dirigido a toda la sociedad. Sobre esto se mencionó:

⁷⁸ Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, Minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 19 de junio de 2003.

⁷⁹ Ibidem, minuta del 19 de junio de 2003.

"Rosy Laura Castellanos. Señaló que la sociedad civil no avala, ni está de acuerdo en el Programa de Educación en Derechos Humanos, porque no cumple con los acuerdos de la Subcomisión ni de la del programa de educación en derechos humanos con un carácter nacional y deja de lado los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional en materia de educación en derechos humanos."⁸⁰

La SEP en respuesta a estos cuestionamientos únicamente mencionó que el Programa de Educación en Derechos Humanos era un documento preeliminar y que se incorporarían las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil. Sobre el fundamento teórico metodológico en el cual se habían basado para construir el Programa, mencionaron que habían sido las leyes mexicanas (Artículo 3º de la Constitución Mexicana, la Ley General de Educación y los tratados internacionales). Y en cuanto a los diagnósticos mencionaron que se habían basado en los realizados por el DIF, la Secretaría de Salud, la UNICEF, el IMJUVE y la CNDH.

Otro problema que detectaron las Organizaciones de la Sociedad Civil fue la inexistencia de un programa eficiente de capacitación a los maestros en educación en derechos humanos. Las Organizaciones de la Sociedad Civil señalaron que la SEP solo capacita mediante cursos de tres días a los maestros, de acuerdo con ellos estos cursos de tres días no son suficientes para que los maestros adquieran un verdadero conocimiento sobre cómo aplicar el programa. Por lo que sugirieron que los maestros debían asistir a cursos y talleres con el fin de capacitarse en derechos humanos.

Otra observación que hicieron las Organizaciones de la Sociedad Civil fue la necesidad de la participación de todas las dependencias, no sólo de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB). La SEP respondió que esto no era de su competencia sino de cada dependencia. La SEP insistió nuevamente en que el Programa de Educación en Derechos Humanos estaba únicamente dirigido a la comunidad educativa. Sobre esto mencionó:

⁸⁰ Ibidem, minuta de 19 de junio de 2003.

“Graciela Herrera. Aclaró que la SEP fue instruida para elaborar un programa, pero hay otro programa que involucra a todas las dependencias, el que elabora la SEP se limita a la comunidad educativa y lo que se les presentó sólo fue para la educación básica.”⁸¹

Otro punto esencial mencionado por las Organizaciones de la Sociedad Civil fue la participación del Estado en este programa. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Gutiérrez, señaló que en el Programa de Educación en Derechos Humanos no se menciona que la educación es una obligación del Estado, y tampoco se fijan estándares mínimos de presupuesto en materia de educación.

En el segundo año, 2004, las Organizaciones de la Sociedad Civil esperaban cambios y modificaciones al Programa de Educación en Derechos Humanos presentado por la SEP en el 2003. Las preguntas en este año fueron sobre cómo se habían hecho las modificaciones y si se habían hecho. Sobre esto se señaló:

“Lourdes Beltrán comentó que no han mostrado en esta subcomisión cuáles son las modificaciones al Programa de Educación en Derechos Humanos , hemos participado en este mecanismo durante casi 3 años y no tuvimos la posibilidad de dialogar para la construcción del Programa de Educación en Derechos Humanos.”⁸²

En el segundo semestre del 2004 se entregó a las Organizaciones de la sociedad Civil un segundo borrador del Programa de Educación en Derechos Humanos. El debate en torno a este segundo borrador giró sobre la cristalización en acciones de lo mencionado en el Programa de Educación en Derechos Humanos del 2003, la importancia de la transversalidad de la educación en derechos humanos y la necesidad de crear un sistema de formación docente. Algunos comentarios de la sociedad civil respecto a estos dos puntos fueron los siguientes:

⁸¹ Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 21 de agosto de 2003.

⁸² Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 12 de agosto de 2004.

“Rosy Laura Castellanos dijo que el primer documento cae en el discurso de las buenas intenciones. Sería interesante que cada dependencia fuera concretando acciones y todos tendríamos que hacer un diagnóstico para crear una política de estado con acciones concretas. Así también hay que hacer una revisión de fondo de cómo está la formación de los maestros. No está adecuada al momento actual. Lo revolucionario y lo contestatario ya no entra al tiempo de la globalización. Los sueldos no alcanzan, los maestros tienen que tener varios grupos a los que no dan seguimiento y evaluación.”⁸³

Los desacuerdos continuaron entre los representantes de la SEP y las Organizaciones de la Sociedad Civil respecto a este segundo borrador del Programa de Educación en Derechos Humanos. El 4 de octubre del 2004 la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) hizo una propuesta alternativa al Programa de Educación en Derechos Humanos, el cual contenía las propuestas de las organizaciones participantes de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos y de diferentes organizaciones del país.

En este año, las Organizaciones de la Sociedad Civil reiteraron nuevamente la importancia de que el Programa de Educación en Derechos Humanos abarcara el ámbito de la educación no formal y las dependencias públicas. Las explicaciones de la SEP respecto a que sólo le competía hacer un programa dirigido a la educación formal, no eran suficientes. La propuesta de la sociedad civil era hacer un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos más incluyente.

Las respuestas de la SEP seguían siendo las mismas: la competencia de la realización de un Programa de Educación en Derechos Humanos para funcionarios públicos no le correspondía. Sobre esto se mencionó:

“Rosy Laura Castellanos cuestionó los acuerdos leídos. El primer acuerdo fue discutir cuál sería la mecánica para integrar la visión de la SEP y de la sociedad civil, en el Programa Nacional, aclarando que los trabajos de la SEP se refieren a la educación básica, sin la intervención de la sociedad civil, y finalmente ver la posibilidad de

⁸³ Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 28 de julio de 2004.

*realizar la evaluación final y conjunta del trabajo de la subcomisión, donde se considere la experiencia, el desarrollo, las observaciones y recomendaciones de lo que tendría que mejorar en el proceso, en caso de que éste pueda continuar.*⁸⁴

El nuevo borrador del Programa de Educación en Derechos Humanos presentado por la SEP no incorporó los aspectos que las Organizaciones de la Sociedad Civil consideraban esenciales. La insistencia de incluir estas propuestas estuvo presente en la mayor parte de las reuniones llevadas a cabo por la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos durante el periodo de sesiones de 2004. Hacia el final de este año las Organizaciones de la Sociedad Civil seguían manifestando su inconformidad respecto a la pobre y simple actuación de la SEP. Sobre esto se señaló:

*“El proceso de participación para elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos ha sido difícil y la participación de la sociedad civil limitada, las organizaciones de la sociedad civil participantes en la elaboración de la propuesta en materia de educación, decidimos que se integraran las propuestas al PNDH, sin embargo, encontramos ausencias importantes y sostenemos que no se encuentran compromisos medibles.”*⁸⁵

3- Programa de Educación en Derechos Humanos 2001-2006

El Programa de Educación en Derechos Humanos fue elaborado por el gobierno de México mediante la Secretaría de Educación Pública, para ponerse en marcha antes del inicio escolar 2003-2004, fue dirigido a la educación formal en los niveles de educación básica, educación media superior, educación superior y la educación no formal. Los objetivos de este programa se definieron del siguiente modo:

“I. Afirmer los principios generales de la educación en materia de derechos humanos.

⁸⁴ Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 21 de octubre de 2004.

⁸⁵ Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Minuta de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, 25 de noviembre de 2004.

II. Diseñar, en términos de lo que dispone la Ley General de Educación y desde una perspectiva secuencial, contenidos de promoción y defensa de los derechos humanos para ser articulados dentro de los planes y programas de estudio existentes para todos los niveles educativos.

III. Elaborar métodos didácticos que incluyan conocimientos, análisis críticos y el desarrollo de aptitudes para promover los derechos humanos.

IV. Establecer estrategias de conocimiento y difusión para promover el respeto de los derechos humanos y el conocimiento del sistema no jurisdiccional de promoción y defensa de los mismos, dirigidas a todos los sectores de la sociedad, y

*V. Promover talleres educativos que permitan al educando aplicar en la práctica los conocimientos adquiridos en materia de promoción y defensa de los derechos humanos.*⁸⁶

Y las finalidades del programa se definieron del siguiente modo:

- a. "Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- b. Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;*
- c. Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales étnicos, religiosos y lingüísticos;*
- d. Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;*
- e. Intensificar las actividades encaminadas a promover una cultura de paz.*⁸⁷

⁸⁶ Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación en Derechos Humanos, Abril 2005, p 5.

⁸⁷ Ibidem, p 6.

La SEP propuso dentro de este mismo programa una serie de estrategias generales y estrategias pedagógicas para cumplir con los objetivos y finalidades expuestas, entre las cuales estaban: la sistematización, seguimiento y difusión de las acciones educativas del gobierno con respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos en las instituciones educativas y en las dependencias gubernamentales.

Así como la colaboración interinstitucional y de la sociedad civil en la elaboración de materiales educativos; la inclusión de la educación en derechos humanos en todos los tipos de niveles educativos en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; el desarrollo de planes y programas de estudio para promover el conocimiento de los derechos humanos, y el diseño de métodos didácticos apropiados para la educación en derechos humanos.

El Programa de Educación en Derechos Humanos elaborado por la SEP consta de dos sub-programas: Sub-programa de Educación para la Educación Básica, Media Superior y Superior, y el Sub-programa de Capacitación.

3.1- Sistema de Educación Básica

El Programa de Educación en Derechos Humanos incorpora la educación en derechos humanos en el sistema de la educación básica, a través de los libros de texto gratuito de 1° a 6° cuyo contenido es principalmente el conocimiento de los derechos de las niñas y los niños en la asignatura “Programa Integral para la Formación Cívica y Ética en la Primaria” y en los programas de “Formación Cívica y Ética”. La SEP menciona que los materiales de apoyo de todas esas asignaturas se irían reforzando paulatinamente.

El Programa de Educación en Derechos Humanos en este nivel está dirigido a alumnos, padres de familia, maestros y el personal de los centros educativos. Los objetivos del Programa de Educación en Derechos Humanos para la educación básica son los siguientes:

- Fortalecer los contenidos de derechos humanos en los planes y programas de estudio;

- Difundir la cultura de los derechos humanos, con particular énfasis en los derechos de las niñas y los niños;
- Capacitar a la comunidad educativa para ejercer sus derechos y promover los de toda la sociedad, con especial énfasis en los derechos de los grupos marginados y vulnerables;
- Promover políticas educativas que contribuyan a hacer efectivos los derechos humanos de toda la población y la equidad de género,
- Promover acciones que nutran una cultura a favor de los derechos humanos de todas las personas, tanto a corto plazo como permanentes;
- Diseñar actividades y establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones para el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos y una educación de buena calidad.

Las finalidades se definieron del siguiente modo:

- Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano.
- Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, nacionales, religiosos y lingüísticos.
- Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre.
- Identificar las actividades encaminadas a promover una cultura de la paz.

3.2- Sistema de Educación Media Superior

El Programa de Educación en Derechos Humanos en el nivel medio superior se dirige a alumnos, padres de familia, maestros, autoridades y personas que laboran en los servicios educativos. El programa define que la incorporación del tema de los derechos humanos se llevara a cabo dentro de los planes y programas de estudio que imparten las instituciones de educación media superior.

En los programas se define que en el ciclo escolar 2004-2005 se impartirá la asignatura “Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores”, en el 1º, 3º y 5º semestres del bachillerato tecnológico; y la asignatura “Ética y Valores” en los dos primeros semestres del bachillerato general y Colegio de Bachilleres. El Programa de Educación en Derechos Humanos menciona que en estas asignaturas se aborda el tema de los derechos humanos desde una perspectiva ética que esté presente en la vida social y en las actividades científicas-tecnológicas.

El modo como el Programa de Educación en Derechos Humanos en este nivel medio superior pretende formar a los estudiantes conforme a los derechos humanos, es a través de una educación de los ideales de fraternidad y solidaridad entre los individuos y las naciones como tema transversal de las asignaturas; a través de la promoción y difusión de materiales que incluyan conocimientos, análisis y desarrollo de aptitudes en derechos humanos; y mediante la ampliación de material didáctico y bibliográfico sobre otras naciones y pueblos.

Los objetivos del Programa de Educación en Derechos Humanos para este nivel se definieron del siguiente modo:

- Fortalecer los contenidos de derechos humanos en planes y programas de estudio;
- Difundir la cultura de los derechos humanos;

- Capacitar a la comunidad educativa para ejercer sus derechos y promover los de toda la sociedad, con especial énfasis en los derechos de los grupos marginados y vulnerables;
- Promover acciones que nutran una cultura a favor de los derechos humanos de todas las personas, tanto a corto plazo como permanentes;
- Diseñar actividades y establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones para el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos.

Las finalidades que se establecieron para el nivel medio superior son las mismas del nivel básico.

3.3- Sistema de Educación Superior

El sistema de educación superior está formado por instituciones públicas y particulares: universidades públicas autónomas, institutos tecnológicos, universidades tecnológicas, instituciones de investigación y postgrado, escuelas normales y otras instituciones que ofrecen programas educativos de nivel técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La educación superior tiene dos subsistemas, uno tiene autonomía para la definición de sus programas y planes de estudio, y en el otro la SEP tiene mayor capacidad de inducción de políticas respecto de contenidos, programas y métodos de trabajo.

El Programa se dirige a toda la comunidad educativa: alumnos, padres, maestros, personal que labora en el Sistema de Educación Superior y las comunidades donde tales instituciones se ubican, tanto en el medio urbano como rural. Los objetivos del Programa para el nivel de educación superior son los siguientes:

- Fortalecer los contenidos de derechos humanos en los planes y programas de estudio e investigación;

- Fomentar la cultura de los derechos humanos, con particular énfasis en los derechos de las y los jóvenes;
- Fomentar que las IES capaciten a la comunidad educativa para ejercer sus derechos y promover los de toda la sociedad, con especial énfasis en los derechos de los grupos marginados y vulnerables;
- Promover acciones que nutran una cultura a favor de los derechos humanos de todas las personas, tanto a corto plazo como permanentes;
- Impulsar actividades y establecer acuerdos de colaboración entre las instituciones de educación superior para el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos.

Las finalidades que se establecieron para el nivel superior son las mismas que se establecieron en el nivel básico y medio superior.

El modo como el Programa de Educación en Derechos Humanos pretende incidir en el nivel medio superior es a través de varias acciones. La primera es la inclusión de contenidos sobre cumplimiento y defensa de los derechos humanos, ética, valores, educación sexual, adicciones, equidad de género, tolerancia, diálogo intercultural, mantenimiento de la paz y resolución de conflictos sin recurso de la violencia dentro de los planes y programas de estudio que imparten las Instituciones de Educación Superior.

4- Análisis y perspectivas del Programa de Educación en Derechos Humanos

El Programa de Educación en Derechos Humanos de la SEP elaborado en el marco del Programa Nacional de Educación 2001-2006 a pesar de las deficiencias señaladas por las Organizaciones de la Sociedad Civil expertas en el tema se puso en marcha en dos periodos.

En el primer periodo 2004-2005 la Secretaría de Educación Pública incluyó contenidos de derechos humanos en los planes y programas desde preescolar hasta la educación media superior, difundió el Programa en Instituciones de Educación Superior para la inclusión de contenidos de derechos humanos y elaboró cierto material para sensibilizar al personal de la SEP.

Y en el periodo 2005-2006 puso en marcha en cada Estado las acciones del Programa de Educación en Derechos Humanos a corto plazo y permanentes, puso en marcha el curso nacional de actualización para profesores en servicio y dio un curso de sensibilización para el personal de la SEP.

Este Programa no es efectivo y tiene las siguientes limitantes, no incorpora las propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los objetivos generales mencionan únicamente la educación formal, no incluye la educación no formal e informal, carece de un sentido nacional, no incluye a las dependencias públicas, no establece mecanismos de rendición de cuentas en las partidas presupuestarias y tampoco tiene un programa completo de capacitación en derechos humanos en las normales de maestros y con los docentes en servicio.

Ante las deficiencias del Programa de Educación en Derechos Humanos, la Sociedad Civil propone la creación del Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH), con el propósito de constituir un verdadero espacio académico plural e independiente que convocara a las diversas instituciones, organizaciones de la sociedad civil y agentes educativos. El objetivo era promover la participación de la ciudadanía en el diseño y construcción de los fundamentos de una política de estado en materia de educación en derechos humanos.

El CNEDH surge el 5 de octubre del 2005 en el seno de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, de la Comisión de Política Gubernamental de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, el CNEDH, y el 3 de marzo del 2006 se instala en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El propósito del CNEDH es *“diseñar un plan de acción durante un periodo de diez años que permita sentar las bases de una política pública educativa cuyo funcionamiento comprenda el enfoque de los derechos humanos.”*⁸⁸

El CNEDH se ha ocupado de dar seguimiento a la política de estado en materia de educación en derechos humanos, y también ha coadyuvado con la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos en el estudio, la investigación y capacitación en educación en derechos humanos.

Una de las primeras estrategias del CNEDH para lograr sus objetivos fue elaborar un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, con los objetivos de iniciar una amplia consulta y diálogo de fondo con las instituciones gubernamentales en materia educativa y de definir el tema de la educación en derechos humanos desde una perspectiva nacional.

El CNEDH presenta el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y realiza propuestas para mejorar el capítulo relativo al derecho a la educación y la educación en derechos humanos del Programa Nacional de Derechos Humanos adoptado por el gobierno mexicano en 2004. Los objetivos del Plan Nacional de Derechos Humanos del CNEDH son los siguientes:

- 1. “Reconocer y universalizar el derecho al acceso y permanencia de una educación de calidad y equidad como un derecho humano.*
- 2. Implementar en los ordenamientos jurídicos correspondientes la obligatoriedad de la educación en derechos humanos en todos los niveles educativos, así como en la Ley General de Educación y favorecer la enseñanza de los derechos humanos desde su integralidad y exigibilidad a toda la población, a través de la educación formal, informal y no formal.*

⁸⁸ Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos**, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Primera edición 2006, p 8.

3. Integrar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas educativas en todos los niveles y modalidades.

4. Implementar una política pública en materia de educación en derechos humanos en los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal.”⁸⁹

El PNEDH establece estrategias nacionales de gran relevancia para cumplir con sus objetivos entre las que están:

1. “Capacitar a los tres Poderes de la Unión en derechos humanos y en perspectiva de género e interculturalidad.

2. Demandar a todas las instituciones de gobierno un programa de formación básica en derechos humanos para los servidores públicos, con indicadores de seguimiento y un presupuesto programático para su realización.

3. Proponer a las instituciones educativas del país el intercambio de experiencias en educación en derechos humanos, así como con sindicatos de profesores, institutos de derechos humanos, centros de investigación y organizaciones sociales.

4. Dar seguimiento y difusión de Informes especializados sobre problemas especiales como violencia, discriminación, y/o seguimiento de recomendaciones y su vinculación con los diversos actores de la sociedad en materia educativa en los espacios educativos.”⁹⁰

El PNEDH plantea la necesidad de diseñar metodologías apropiadas, materiales didácticos e indicadores de seguimiento e impacto en todos los niveles educativos, enfatizando la importancia de que su enseñanza no se quede reducida a una disciplina o área curricular. En el sistema de educación básica señala, por ejemplo:

⁸⁹ Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos**, Catedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Primera edición 2006. P 10.

⁹⁰ Para Consultar las líneas estratégicas del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos se puede consultar el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos**, Op., cit., p 13.

1. La importancia de diseñar mecanismos que midan impactos y avances en relación al objetivo de universalizar el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en la escuela.
2. La adopción de medidas para fortalecer la incorporación, acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la educación básica.
3. La formación inicial de profesionales de la educación básica desde la perspectiva de los derechos humanos.
4. La inclusión en la formación del alumnado el conocimiento del derecho a la información.
5. La realización de planes y programas para incorporar la educación en derechos humanos a nivel estatal y municipal.
6. La promoción y difusión de materiales pedagógicos orientados a la educación en derechos humanos en toda la República
7. Elaboración de programas de escolarización para las unidades de atención a niños y adolescentes en conflicto con la ley; así como diseños de mecanismos de denuncia e indicadores de seguimiento.

En el sistema de educación media y superior señala, entre otros aspectos, que se debe incorporar en los programas de todas las áreas disciplinarias de las instituciones de educación superior el aprendizaje de los mecanismos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se deben implementar defensorías de derechos humanos en todas las instituciones de educación superior, que se deben crear redes de maestros, estudiantes y personal de las instituciones de educación media superior y superior, orientadas en la promoción y difusión de los derechos humanos y que se deben crear institutos de investigación en materia de derechos humanos al interior de las IES.

En el ámbito de la educación no formal e informal el Programa de Educación en Derechos Humanos de la SEP tiene líneas de acción, pero dentro del marco de las atribuciones del personal de la SEP. Por ejemplo menciona:

“Toda persona que ingrese a prestar servicios a la SEP deberá recibir una capacitación en materia de derechos fundamentales y derechos humanos.”⁹¹

El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos del CNEDH contiene una mayor información sobre los temas y las líneas de acción para la educación no formal, que no involucran únicamente al personal de la SEP, por ejemplo la profesionalización de los miembros de la sociedad civil, financiamiento gubernamental, divulgación sobre la situación de los derechos humanos en el país, fomento de campañas permanentes de difusión y promoción de derechos humanos, elaboración de catálogos de prácticas exitosas en educación en derechos humanos, consolidación de cursos para capacitación de funcionarios públicos, desarrollo de educación en derechos humanos para personas en situación de riesgo y vulnerabilidad, coordinación de actividades de las Organizaciones No gubernamentales, desarrollo de infraestructura en materia de educación en derechos humanos, investigación entre las ONG y las universidades y creación de redes de educación en derechos humanos.

Otra aportación del PNEDH es la incorporación de la educación en derechos humanos para servidores públicos. El Programa de la SEP contiene únicamente un sub-programa de capacitación que se enfoca al personal de la SEP. El programa de educación en derechos humanos para los servidores públicos del CNEDH establece:

- a) la obligatoriedad para todos los servidores públicos de una formación básica en derechos humanos
- b) Legislar para que ningún funcionario de los organismos públicos de derechos humanos, pueda ejercer sin tener formación previa en esta materia.

⁹¹ Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación en Derechos Humanos, Op., cit., p 70

- c) Fortalecer programas y proyectos interinstitucionales dirigidos a funcionarios públicos en instancias federales, estatales y municipales.
- d) Realización periódica de evaluación de los programas y de las acciones en derechos humanos a servidores públicos.
- e) Desarrollo de programas secuenciales desde los niveles básicos hasta especializados en el marco del servicio de la sociedad civil de carrera sobre derechos humanos, mediante contenidos obligatorios y actividades complementarias dirigidos a servidores públicos.⁹²

El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos contiene una mayor fundamentación metodológica y presenta una serie de factores que son esenciales para que se construya un proyecto nacional en educación en derechos humanos. Desafortunadamente este PNEDH presentado ante la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos en 2006, fue publicado por la UNESCO en 2007 pero no se implementa.

⁹² Las líneas de acción del programa de educación en derechos humanos para servidores públicos del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos del CNEDH se encuentran en Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos. **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos**. Op., cit., pp. 23-30.

CAPÍTULO IV

Análisis del proceso de incorporación de la Educación en Derechos Humanos en los programas de educación formal de Brasil

1- Antecedentes de la Educación en Derechos Humanos en Brasil

El derecho a la educación se consagró en las constituciones de 1934, 1946, 1967, 1969 y, después de veintiún años de dictadura militar, en el Capítulo III, de la Constitución de 1988. Brasil, a diferencia de México, no incorporó nociones de derechos humanos en todas sus constituciones. Estas nociones se mencionaron únicamente en las constituciones de 1946, 1967, 1969, y, más ampliamente, en la de 1988.

Al igual que el caso de México, el sistema de educación formal de Brasil no desarrolló una pedagogía en derechos humanos; las primeras experiencias y trabajos de investigación en derechos humanos comenzaron hasta la década de los ochenta, como producto de una movilización social que buscaba incidir en la construcción de un nuevo Estado de derecho, después del periodo de dictadura militar. La educación en derechos humanos, durante el proceso de transición democrática, se presentó como una herramienta para la construcción de una nueva cultura política y ciudadana.

Los primeros trabajos de investigación en educación en derechos humanos surgieron en 1985, con la participación de un grupo de profesionistas especializados en el área de derecho, en el 3° Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Estos profesionistas constituyeron un grupo coordinado por João Ricardo Dornelles, profesor del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro; y realizaron una serie de eventos (seminarios y cursos) con el objetivo de discutir y analizar las formas de divulgación de sus trabajos de investigación en derechos humanos.

El resultado de estos primeros trabajos fue la elaboración de materiales de divulgación en lengua portuguesa, en los que se establecieron ciertas líneas de actuación para desarrollar trabajos en educación en derechos humanos en Brasil.

En esta década se llevaron a cabo varias iniciativas con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la UNESCO, la Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos, y el Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL). Se establecieron redes con otros profesionistas y organizaciones de derechos humanos de otros países, como Uruguay y Argentina, y se realizaron cursos y seminarios en Rio Grande do Sul, Paraná, Sao Paulo y Recife.

De lo realizado, destaca el trabajo en defensa de los derechos humanos en la época de la dictadura militar promovido por la Comisión de Justicia y Paz de la Arquidiócesis de Sao Paulo, y como resultado se publicó un Proyecto de Educación en Derechos Humanos entre 1989 y 1992. Este proyecto trabajó la educación en derechos humanos desde una perspectiva de educación liberadora, enfatizando la utilización de temas generadores de una perspectiva interdisciplinar

De 1987 a 1990 transcurrieron otras experiencias en educación en derechos humanos en varios estados de Brasil. En el Estado de Pernambuco, por ejemplo, durante el gobierno de Miguel Arraes, se llevó a cabo un proyecto de educación en derechos humanos llamado "*Escola Pública, Dereitos Humanos e conquista colectiva da Cidadania.*"⁹²

Este proyecto tenía como objetivo formar a un ciudadano crítico, reflexivo, autónomo, y pretendía abarcar una red pública estatal para redefinir el papel político-pedagógico de los actores académicos.

En el Estado de Paraná el Centro Heleno Fragoso y organizaciones de la sociedad civil promovieron actividades de educación en derechos humanos con una perspectiva de

⁹² Vera, María Candau, "Experiencias de Derechos Humanos en América Latina, el caso Brasileiro", en Cuellar, Roberto. **Experiencias de Educación en Derechos Humanos en América Latina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos**, San José de Costa Rica, 1997, p 94.

educación formal y no formal, a través de un proyecto dirigido a docentes de la Red de Educación Pública Estatal.

En Porto Alegre se desarrollaron trabajos de educación en derechos humanos en el ámbito de la educación no formal, promovidos por el Movimiento de Justicia e Derechos Humanos (MJDH), los municipios de Porto Alegre, el Estado do Rio Grande do Sul y escuelas particulares.

El Estado de Paraíba, la Universidad de Paraíba y el Consejo Estatal de Defensa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano realizaron una serie de actividades en el ámbito de la educación formal y no formal. Estas actividades utilizaron enfoques, metodologías y materiales diferenciados. Los trabajos, no obstante, se desarrollaron bajo un contexto complicado, ya que en varias ocasiones los proyectos eran interrumpidos debido a la falta de recursos.

Sin embargo, cabe destacar que los diferentes grupos partían de la convicción de que era necesario construir, a partir de lo cotidiano, una cultura de los derechos humanos, con la finalidad de afectar las mentalidades y crear nuevas prácticas sociales para viabilizar la construcción de la democracia.

Durante la década de los noventa hubo una continuidad e intensificación de lo realizado en la década anterior. Después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena (Austria), en 1993, el gobierno federal comenzó a promover varias iniciativas de investigación en derechos humanos, como: el “*Premio Derechos Humanos*”⁹³ y la iniciativa para la elaboración del Programa Nacional en Derechos Humanos.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil en esta década continuaron el desarrollo de actividades de investigación y promoción de educación en derechos humanos. Destaca de manera importante el trabajo de Novamerica, creada en 1991, en Rio de Janeiro. Esta organización promovió un programa llamado “*Derechos Humanos, Educación y Ciudadanía*,” y realizó actividades en el ámbito de la educación formal y no formal.

⁹³ Premio concedido a personas físicas o jurídicas cuyos trabajos desarrollan temas de protección a los derechos humanos. Vera, María Canadu. Op., cit., p 100.

La perspectiva de Novamerica fue trabajar la educación en derechos humanos con una perspectiva latinoamericana en general y brasileña en particular. Los enfoques que propuso para elaborar una propuesta pedagógica de los derechos humanos fueron cuatro:

*“la lucha de los derechos humanos se da en lo cotidiano, los derechos humanos son conquistas históricas, los derechos humanos son concebidos según el contexto social en que vivimos, los derechos humanos son una manera de vivir que no solo afecta la relación con nosotros mismos sino con los otros y con la naturaleza”.*⁹⁴

La propuesta pedagógica de Novamerica considera que la vida cotidiana es un referente permanente para la acción educativa. Lo cotidiano se transforma en un reconocimiento de vida donde surgen y se resuelven los conflictos diarios de los individuos y de los grupos sociales. La propuesta es que la educación en derechos humanos sea referida a esta voluntad de afirmación de la vida y se construya una práctica educativa de diálogo y participación. Además de que consideran que la educación en derechos humanos no puede ser reducida a la introducción de algunos conocimientos en las diferentes prácticas educativas, sino que se deben elaborar estrategias metodológicas.

Una de las estrategias metodológicas propuestas por Novamerica fue la “oficina pedagógica”, como un espacio de construcción colectiva de un saber, mediante el análisis de la realidad, la confrontación e intercambio de experiencias, el ejercicio concreto de los derechos humanos, la socialización de la palabra, la vivencia de situaciones reales a través de socio dramas, la lectura, discusión de textos y la realización de video-debates.

Desde 1991 Novamerica trabaja a partir de esta perspectiva la oficina pedagógica, y ha contado con la participación de profesores, jóvenes y niños; entre algunas de sus publicaciones está el manual titulado “*Derechos Humanos de la Sala al Aula*”, que ofrece sugerencias para trabajar en las escuelas determinados temas. María Vera Candau señala:

⁹⁴ Ibidem, p 106.

“El equipo de Novamerica afirma que la educación en derechos humanos debe penetrar las diversas dimensiones de la acción educativa y no puede estar desvinculada de las prácticas sociales. Tiene que expresar actitudes, saberes, comportamientos y compromisos y el ejercicio de la ciudadanía en sus diferentes ámbitos.”⁹⁵

Otras actividades realizadas este año fueron llevadas a cabo por las Organizaciones de la Sociedad Civil de Río de Janeiro, el Movimiento Nacional de Derechos Humanos, el Centro de Defensa de Derechos Humanos de Petrópolis, el Centro Heleno Fragoso do Paraná y el Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Rio Grande do Soul, junto con João Ricardo Dornelles y la profesora Maria Victoria Benavides de la Universidad de São Paulo.

Estas organizaciones llevaron a cabo un encuentro, con el objetivo de construir una Red de Derechos Humanos que pudiera estar vinculada a la Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (CEAAL). En 1995 formaron la Rede Brasileira de Educação em Direitos Humanos, *“... como un espacio de encuentro, apoyo, intercambio, articulación y coordinación de organizaciones que desarrollan trabajos sistemáticos en el área de educación en derechos humanos en Brasil”⁹⁶*

Durante los primeros cuatro años de actividad de la Red Brasileña de Educación en Derechos Humanos se llevaron a cabo diferentes trabajos. Destaca en particular el 1º Congreso de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía realizado en 1997 en São Paulo, que tuvo como finalidad crear un espacio de reflexión y discusión sobre el tema de la educación en derechos humanos y la publicación de los principios, métodos y objetivos de la Red.

Las universidades también llevaron a cabo actividades en materia de educación en derechos humanos. La primera fue promovida por la Universidad de Paraíba y el Ministerio de Educación, quienes en 1995 crearon un curso de especialización en derechos humanos. Este curso fue el primero en realizarse en el ámbito de las universidades públicas y tuvo un carácter interdisciplinario.

⁹⁵ Vera Candau, María. Op cit., p 108

⁹⁶ Ibidem, p 97.

Una segunda iniciativa fue la introducción de los Derechos Humanos en el área de formación de profesores. Se introdujeron temas relativos a la educación en derechos humanos como la disciplina de la educación y derechos humanos y ciudadanía, ofrecida por el Departamento de Educación de PUC-Rio.

Y la tercera iniciativa fue la creación de la Cátedra UNESCO de Educación para la Paz, Derechos Humanos, Democracia y Tolerancia en la Universidad de Sao Paulo. Desde 1997, esta Cátedra ofrece cursos sobre derechos humanos para los alumnos de licenciatura y posgrado.

En esta década, Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno federal trabajaron en el ámbito de la educación no formal la promoción de los derechos humanos de los niños, jóvenes, pueblos indígenas, negros, mujeres y cuestiones relativas al medio ambiente.

Algunos de los proyectos realizados fueron el "*Proyecto de Servicio Civil Voluntario*", formulado en 1997 en el marco del Programa Nacional de Derechos Humanos, en colaboración con la Secretaria de Estado de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, y que reunió a un grupo de representantes de varios ministerios, Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, para discutir propuestas sobre educación en derechos humanos y ciudadanía.

En el programa Servicio Civil Voluntario, implementado en 1998 con carácter piloto en Río de Janeiro, participaron 3 mil 120 jóvenes en el Distrito Federal, y en Brasilia mil 500 jóvenes. Su realización exigió una articulación entre el poder público y diferentes entidades de la sociedad civil, desde el apoyo de espacios para la realización del proyecto hasta la oferta de trabajos comunitarios a los jóvenes.

Este se realizó en dos fases: la primera fue de carácter formativo para los jóvenes, en asuntos relativos a los derechos humanos y ciudadanía; y la segunda estuvo orientada a la realización de diversas acciones en las comunidades en las cuales los jóvenes estaban insertos. Tanto en Brasilia como en Río de Janeiro la Red Brasileira de Educación en Derechos Humanos ofreció un curso de preparación en educación en derechos humanos para los educadores responsables del proyecto. Este proyecto piloto se desarrolló

exitosamente; no obstante en 1999 se redujo y no logró alcanzar progresivamente la totalidad del país.

Otras acciones llevadas a cabo en el ámbito de la educación no formal fueron realizadas por el Consejo Estatal de Defensa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del Estado de Paraíba, entre las que destacan las siguientes:

- a) *“Promoción de cursos, seminarios, debates y encuentros para hacer conciente a la sociedad del respeto a la ley de los derechos individuales y políticos establecidos en el ordenamiento jurídico.*
- b) *Cursos y oficinas pedagógicas para la formación de educadores en derechos humanos.*
- c) *Publicación de boletines informativos y revistas que divulgan actividades en defensa de los derechos individuales asegurados en la Carta Magna.*
- d) *Realización de campañas educativas en radio y televisión, para estimular la reflexión y el debate sobre los derechos fundamentales.”⁹⁷*

Para el desarrollo de estas actividades, el Consejo Estatal de Defensa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del Estado de Paraíba promovió a nivel estatal numerosos encuentros con órganos públicos, con la Comisión de Derechos Humanos de la Universidad Federal de Paraíba y organizaciones no gubernamentales. Recibió apoyo en el ámbito nacional de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos, la Red Brasileña de Educación en Derechos Humanos y el Movimiento Nacional de Derechos Humanos.

El Consejo llevó a cabo de 1993 a 1999 varios eventos, ciclos de debate, seminarios y cursos, como el Curso de Formación para Educadores en Derechos Humanos realizado en agosto de 1998, y el seminario Aprendiendo y Enseñando Derechos Humanos, realizado en noviembre del mismo año.

⁹⁷ Ibidem, p 109.

De los trabajos realizados se produjeron amplias publicaciones sobre derechos humanos en forma de boletines informativos, revistas y cuadernos, como: “Impunidad Basta”, “Diga no a la Tortura: denuncie”, “Diga no a la violencia” y “Departamento Aprendiendo y Enseñando Derechos Humanos”. Esta última publicación recoge una fundamentación teórico-metodológica de diferentes experiencias de departamentos pedagógicos de derechos humanos.

2- Análisis y seguimiento del proceso de construcción de una política pública en materia de Educación en Derechos Humanos en el periodo 1993- 2006

El proceso de construcción de una política pública en materia de educación en derechos humanos comienza después de la asistencia del gobierno de Brasil a la Conferencia Mundial en Derechos Humanos realizada en Viena, en junio de 1993. Determinados sectores del Estado y diversas entidades en Derechos Humanos fueron convocados con la finalidad de elaborar una Agenda Nacional en Derechos Humanos; teniendo entre otros objetivos la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH).

En 1996 se presenta el PNDH y en él se incorpora brevemente un apartado sobre educación en derechos humanos, dirigido al fortalecimiento de la ciudadanía. Las líneas de acción a corto, mediano y largo plazo en materia de educación en derechos humanos señalan lo siguiente:

A corto plazo:

- Organizar una campaña nacional permanente, que amplíe la comprensión de la sociedad brasileña, sobre el valor e intocabilidad de la vida humana.
- Educar y prevenir, con el objetivo de aumentar la conciencia de la comunidad brasileña, en relación a los problemas de VIH, y también con el objetivo de promover el desarrollo de normas de comportamiento que prevengan la transmisión del virus.
- Apoyar la aparición de programas culturales, de enseñanza y de investigación, que tengan como tema principal la Educación en Derechos Humanos.

- Orientar a los órganos públicos a valorar, en sus acciones, la moderna concepción de los derechos humanos, según la cual el respeto a la igualdad supone también la tolerancia, el respeto a las diferencias y las peculiaridades de cada individuo.
- Incentivar, junto con la sociedad civil, la creación de premios, becas y otra distinción regional para entidades y personalidades que se hayan destacado en la lucha por los derechos humanos.

A mediano plazo:

- Estimular la creación de canales de acceso directo de la población a las informaciones y medios de protección de los Derechos Humanos, como líneas telefónicas especiales y otros mecanismos ampliamente divulgados, además de programas en la radio y la televisión.

A largo plazo:

- Garantizar a la población el acceso a los canales e instrumentos de Educación en los Derechos Humanos, poniendo énfasis en la información completa y especializada sobre los medios de defensa y protección de la dignidad e integridad de la persona

A partir de la aprobación del PNDH, se desarrollaron políticas activas de promoción y apoyo a diferentes iniciativas en educación en derechos humanos, principalmente aquellas que vinculaban al poder público y organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la educación no formal e informal, como: cursos, diplomados, estrategias de capacitación a servidores públicos, seminarios, congresos, etc.

La incorporación de la educación en derechos humanos en el sistema de educación formal se establece en la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDB), Ley Federal N° 9.394/1996. En esta Ley se afirma que una de las finalidades de la educación debe establecer una práctica educativa "*inspirada en los principios de*

*libertad y en los ideales de solidaridad humana, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo del educando, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía”.*⁹⁸

La nueva Ley de Directrices y Bases de Educación fue muy debatida y combatida por presentarse como “*currículo nacional*”; no obstante logró publicarse en 1997 con carácter nacional para la educación fundamental, y como una guía para las diferentes acciones políticas del Ministerio de Educación.

La construcción de una política pública en materia de educación en derechos humanos se consolida con la presentación de la versión preliminar del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH).

El proceso inicia con la creación del Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos⁹⁹, el 12 de mayo del 2003, mediante el Decreto Ministerial n° 98/2003 de la Secretaría de Educación en Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SEDH/PR). El CNEDH se forma con especialistas, representantes de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas y organismos internacionales.

El PNEDH se apoyó en documentos nacionales e internacionales, con el fin de orientar la implementación de las políticas, programas y acciones comprometidas con la cultura de respeto y la promoción de los derechos humanos.

Durante el 2004 esta versión preliminar fue divulgada y debatida en encuentros, en seminarios y en foros internacionales, nacionales, regionales y estatales. En 2005, más de 5 mil personas y 26 estados brasileños participaron en encuentros estatales con el objetivo de difundir el PNEDH que dieron como resultado varias contribuciones de representantes de la sociedad civil y del gobierno. Estas nuevas propuestas se incorporaron a la versión preliminar con el objetivo de perfeccionar la versión final del PNEDH.

⁹⁸ Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, **Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos de Brasil**, Secretaría Especial de Derechos Humanos/Presidencia de la República, Ministerio de Justicia de Brasil, Ministerio de Educación de Brasil y UNESCO. Brasil, 2007. P 24.

⁹⁹ La tarea del Comité Nacional de Derechos Humanos ha sido promover, articular y fomentar acciones que promuevan los valores de los derechos humanos en todos los niveles de educación. Sitio consultado: <http://portal.mec.gov.br/secad>. Producido el 21 Julio 2008.

En la elaboración del segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos trabajaron un equipo de profesores y alumnos de grado y posgrado, seleccionado por el Centro de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Federal de Río de Janeiro (CFCH/UFRJ).

El equipo sistematizó las contribuciones recibidas en los encuentros estatales de educación en derechos humanos, presentó al CNEDH las propuestas consolidadas, y coordinó los debates sobre las mismas. El CNEDH se encargó del análisis y revisión de la nueva versión. Y a partir de ese momento, el documento fue sometido a consulta pública vía Internet y posteriormente revisado y aprobado por el CNEDH, que se responsabilizó por su versión definitiva. Sobre esto se menciona:

“La versión actual del PNEDH se destaca por ser una política pública en dos sentidos principales: primero, consolidando la propuesta de un proyecto de sociedad, basada en los principios de la democracia, ciudadanía y justicia social; y, segundo, reforzando un instrumento de construcción de una cultura de derechos humanos, vista como un proceso que ha de entenderse y ser vivido desde la perspectiva de la ciudadanía activa.”¹⁰⁰

El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH) del 2006 profundiza cuestiones del Programa Nacional de Derechos Humanos, e incorpora los principales documentos internacionales sobre Derechos Humanos de los que Brasil es signatario. El PNEDH agrega también las demandas de la sociedad.

El último PNEDH resultó de una articulación institucional que involucró a los tres poderes del Estado: al Poder Ejecutivo (gobiernos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal); a organizaciones internacionales; a instituciones de educación superior y a la sociedad civil organizada.

¹⁰⁰ Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos: **Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos de Brasil**, Secretaría Especial de Derechos Humanos/Presidencia de la República, Ministerio de Justicia de Brasil, Ministerio de Educación de Brasil y UNESCO. Brasil, 2007. P 13

La Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SEDH/PR) y el Ministerio de Educación (MEC), en colaboración con el Ministerio de Justicia (MJ) y sus secretarías especiales, han sido las instituciones gubernamentales encargadas de ejecutar, coordinar y evaluar programas, proyectos y acciones de educación en derechos humanos.

3- Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (2003)

La primera versión del PNEDH fue elaborada por el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH), de la Secretaría de Educación en Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SEDH/PR). En su elaboración participaron organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales, organismos internacionales, universidades, escuelas de educación infantil, de educación fundamental y media, e instituciones del sistema de seguridad y justicia.

En la versión preeliminar del PNEDH el gobierno manifestó su voluntad de elaborar políticas públicas en educación en derechos humanos, al señalar que la educación en derechos humanos consiste en hacer concientes a los ciudadanos de sus derechos para fortalecer el Estado democrático y una cultura de paz. Sobre esto se menciona:

“Educar en derechos y fomentar a través de procesos de educación formal y no formal, es un modo de contribuir para la construcción de la ciudadanía y el conocimiento de los derechos fundamentales, el respeto a la pluralidad y la diversidad sexual, étnica, racial, cultural, de género y creencias religiosas.”¹⁰¹

De este modo, el PNEDH se presentó como un instrumento orientador de acciones educativas en el campo de la educación formal y no formal, en la esfera pública y privada, para fortalecer una cultura ciudadana.

El Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos creó cinco comisiones temáticas que trataron sobre: Educación básica (educación infantil, educación fundamental y media); Educación Superior; Educación no formal; Educación de

¹⁰¹ Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos. **Plano Nacional de Educacao em Dereitos Humnaos**. UNESCO, Secretaría Especial dos Dereitos Humanos. Brasília. 2003, p 7.

profesionales del sistema de justicia y seguridad, y Educación en medios. Y determinó los siguientes objetivos generales:

1. Fortalecer el Estado Democrático de Derecho.
2. Enfatizar el papel de los derechos humanos en el desarrollo nacional.
3. Contribuir para la implementación de los compromisos asumidos con relación a la educación en derechos humanos en el ámbito de los instrumentos y programas internacionales y nacionales.
4. Avanzar en acciones y propuestas del Programa Nacional de Derechos Humanos.
5. Orientar políticas educacionales hacia el respeto de los derechos humanos.
6. Establecer concepciones, objetivos, principios y acciones para la elaboración de programas y proyectos en el área de educación en derechos humanos.
7. Incentivar la creación y el fortalecimiento de instituciones y organizaciones nacionales, estatales y municipales de derechos humanos.

3.1 Sistema de Educación Básica

El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos determina que la educación en derechos humanos en el nivel de educación básica es fundamental para el desarrollo de los procesos de democratización de la sociedad. Desde su perspectiva, las instituciones de educación formal son las únicas responsables para la formación de la ciudadanía y para la democracia; por ello ponen énfasis en promover la educación en derechos humanos en el sistema de educación básica, en tanto que desde la infancia se forman los sujetos de derecho.

Los objetivos generales para el sistema de educación básica (educación infantil, fundamental y media) son los siguientes:

- Contribuir para la implementación de los compromisos asumidos con relación a la educación en derechos humanos en el ámbito de los instrumentos y programas nacionales e internacionales.
- Orientar las políticas educacionales hacia el respeto de los derechos humanos.
- Establecer conceptos, objetivos, principios y acciones para la elaboración de programas y proyectos en el área de educación en derechos humanos.

Algunas de las líneas de acción que menciona el PNEDH para el nivel de educación básica son las siguientes:

- Garantizar diversas formas de acceso y acciones de educación en derechos humanos a personas con deficiencia.
- Creación de un observatorio en educación en derechos humanos para monitorear las acciones del Plan.
- Estimular experiencias de interacción escolar con comunidades que contribuyan a la formación de la ciudadanía y para la democracia.
- Desarrollar proyectos culturales y educativos de lucha contra la discriminación racial, de género y otras formas de intolerancia.
- Trabajar cuestiones relativas a los derechos humanos y temas sociales en los procesos de formación de educadores, teniendo como referencia fundamental las prácticas educativas de la cotidianidad escolar.
- Promover y producir materiales pedagógicos que combatan la violencia doméstica.
- Apoyar las políticas públicas dirigidas a las escuelas de educación indígena

- Garantizar la formación de los maestros de educación básica con una perspectiva en derechos humanos.
- Promover experiencias de formación de estudiantes como agentes promotores de derechos humanos.
- Introducir la perspectiva de educación en derechos humanos como componente de formación inicial de los educadores.
- Apoyar el proceso de elaboración de los sistemas de educación para incorporar la educación en derechos humanos como un eje de los planes municipales y estatales de educación.

3.2 Sistema de Educación Superior

El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos considera que la universidad puede ayudar a formar profesionistas y académicos comprometidos con el fortalecimiento de los derechos humanos; por lo que señala que la educación en derechos humanos en el sistema de educación superior debe dirigirse hacia los siguientes principios:

- a) La universidad es depositaria y creadora de conocimiento, es una institución social con vocación republicana, plural y autónoma, comprometida con la democracia y con la ciudadanía.
- b) El papel de la educación superior en una sociedad marcada por la desigualdad y por la exclusión de la población debe garantizar un compromiso ético de contribuir para la implementación de políticas públicas en derechos humanos.
- c) En el área de educación, las actividades académicas deben estar dirigidas a la formación de una cultura nacional basada en los derechos humanos como tema transversal, creando programas interdisciplinarios específicos, cursos de graduados y pos-graduados.

d) En el campo de la extensión universitaria deben ser desarrollados programas para la formación de profesores de diferentes redes de educación, así como demás agentes de educación en derechos humanos a nivel local, regional y nacional, de modo que se configure una cultura educativa en esta área.

d) En el campo de la extensión universitaria, deben ser desarrollados programas para la formación de profesores de diferentes redes de educación, así como demás agentes de educación en derechos humanos a nivel local, regional y nacional, de modo que se configure una cultura educativa en esta área.

El PNEDH establece líneas de acción para el sistema de educación superior algunas de ellas son las siguientes:

- Estimular que las Instituciones de Educación Superior (IES) promuevan y desarrollen contenidos ligados a los derechos humanos en actividades de educación.
- Promover la creación de metodologías pedagógicas para educación en derechos humanos en las IES.
- Establecer parámetros para la formación y capacitación de profesores de educación superior en varios niveles en educación en derechos humanos.
- Fomentar una cultura de educación en derechos humanos con atención a la educación fundamental, media y capacitación a los agentes públicos por medio de los profesionales egresados de las IES.
- Apoyar la creación de foros y comisiones destinados a promover la defensa y protección de los derechos humanos.
- Contribuir a la formación de defensores en derechos humanos y proponer directrices para los cursos de posgraduados que integren temas de derechos humanos.

- Estimular el intercambio entre las IES para la realización de proyectos de investigación en educación en derechos humanos.

- Introducir la perspectiva de educación en derechos humanos como tema transversal en los cursos de licenciatura de todas las áreas de conocimiento.

Es importante mencionar que esta primera versión incorpora la educación en derechos humanos en el ámbito de la educación no formal, en el sistema de justicia y seguridad y en los medios de comunicación.

4- Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (2006)

En el 2006 se concluye el trabajo de discusión, análisis y revisión de la versión preliminar y como resultado de los trabajos, el CNEDH, la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación publican, el 10 de diciembre de 2006, el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

Esta versión se caracteriza por consolidar las iniciativas y las propuestas planteadas en la versión preeliminar. Las Organizaciones Civiles, las dependencias gubernamentales y expertos en el tema de la educación en derechos humanos llevaron a cabo un excelente trabajo, y en esta última versión concretaron las experiencias en educación en derechos humanos que desde 1996 se venían llevando a cabo.

Algunos factores nuevos que establece la versión final son:

- a) la aprehensión de conocimientos históricamente construidos sobre derechos humanos y su relación con los contextos internacional, nacional y local;

- b) la afirmación de valores, actitudes y prácticas sociales que expresen la cultura de los derechos humanos en todos los espacios de la sociedad;

- c) la formación de una conciencia ciudadana capaz de hacerse presente en los ámbitos cognitivo, social, ético y político;
- d) el desarrollo de procesos metodológicos participativos y de construcción colectiva, utilizando un lenguaje y materiales didácticos contextualizados; y,
- e) fortalecimiento de prácticas individuales y sociales que generen acciones e instrumentos en favor de la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, así como de la reparación de las violaciones de los mismos.

El PNEDH concibe la educación en derechos humanos como: *“un derecho en sí mismo y un medio indispensable para el acceso a otros derechos. Asimismo, la educación cobra mayor importancia al orientarse hacia el pleno desarrollo humano y a sus potencialidades, valorando el respeto a los grupos socialmente excluidos. Esa concepción de educación busca hacer efectiva la ciudadanía plena para la construcción de conocimientos, el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos, además de la defensa socio ambiental y de la justicia social.”*¹⁰²

Los objetivos del PNEDH son los siguientes:

- a) destacar el papel estratégico de la educación en derechos humanos para el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho;
- b) dar énfasis al papel de los derechos humanos en la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática;
- c) promover el desarrollo de acciones de educación en derechos humanos por parte de los poderes públicos y de la sociedad civil mediante acciones conjuntas;
- d) contribuir a hacer efectivos los compromisos internacionales y nacionales para con la educación en derechos humanos;

¹⁰² Ibidem, p 25-26.

- e) estimular la cooperación nacional e internacional en la implementación de acciones de educación en derechos humanos;

- f) proponer la educación de manera transversal en derechos humanos en las políticas públicas, estimulando el desarrollo institucional e interinstitucional de las acciones previstas por el PNEHDH en los más diversos ámbitos (educación, salud, comunicación, cultura, seguridad y justicia, deporte y entretenimiento, etc.);

- g) avanzar en las acciones y propuestas del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) en lo referente a las cuestiones de educación en derechos humanos;

- h) orientar políticas educativas dirigidas a la creación de una cultura de derechos humanos;

- i) establecer objetivos, directrices y líneas de acción para la elaboración de programas y proyectos en el área de educación en derechos humanos;

- j) estimular la reflexión, el estudio y la investigación orientados hacia la educación en derechos humanos;

- k) incentivar la creación y el fortalecimiento de instituciones y organizaciones nacionales, estatales y municipales con foco en la educación en derechos humanos;

- l) delimitar la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes de Educación en Derechos Humanos de los estados y municipios; e,

- m) incentivar formas de acceso a las acciones de educación en derechos humanos para las personas con discapacidad.

Las líneas generales de acción del PNEDH comprenden el desarrollo normativo e institucional, producción de información y conocimiento, realización de acuerdos de cooperación e intercambios internacionales, producción y divulgación de materiales, formación y capacitación de profesionales, gestión de programas y proyectos, evaluación y seguimiento

El PNEDH establece concepciones, principios, objetivos, directrices y líneas de acción, y contempla cinco grandes ejes de actuación: educación básica; educación superior; educación no formal; educación de los profesionales de los sistemas de justicia y seguridad pública; y, educación y medios de comunicación.

4.1 Sistema de Educación Básica

El PNEDH reitera, en el apartado sobre educación básica, que la escuela es el local de estructuración de las concepciones del mundo y de la conciencia social; de circulación y consolidación de valores; de promoción de la diversidad cultural; de formación para la ciudadanía; de creación de sujetos sociales; y de desarrollo de prácticas pedagógicas. Por ello la educación en derechos humanos en el sistema de educación básica se promueve en tres dimensiones:

“ a) conocimientos y habilidades: comprender los derechos humanos y los mecanismos existentes para su protección, así como incentivar el ejercicio de habilidades en la vida cotidiana; b) valores, actitudes y comportamientos: desarrollar valores y fortalecer actitudes y comportamientos que procuren el respeto de los derechos humanos; y c) acciones: poner en marcha actividades para la promoción y defensa de los derechos humanos y reparación de sus violaciones. ”¹⁰³

El PNEDH menciona ciertos principios hacia los cuales se debe dirigir la educación en derechos humanos para el sistema de la educación básica. Algunos de ellos, son los siguientes:

¹⁰³ Ibidem, p 32.

- La educación debe tener la función de desarrollar una cultura de derechos humanos en todos los espacios sociales.

- la educación en derechos humanos debe estructurarse en la diversidad cultural y ambiental, garantizar la ciudadanía, el acceso, la permanencia y la conclusión de la enseñanza, la igualdad (étnico-racial, religiosa, cultural, territorial, físico-individual, generacional, de género, de orientación sexual, de orientación política, de nacionalidad, etc.) y la calidad de la educación;

- la educación en derechos humanos debe ser uno de los ejes fundamentales de la educación básica y formar parte del currículo, de la formación inicial y continuada de los profesionales de la educación, del proyecto político-pedagógico de la escuela, de los materiales didáctico-pedagógicos, del modelo de gestión y de la evaluación;

Para lograr sus objetivos el PNEDH dirigido al sistema de educación básica propone veintiuna acciones programáticas, las cuales merecen ser mencionadas.

1. Proponer la inserción de la educación en derechos humanos en las directrices curriculares de la educación básica;
2. integrar los objetivos de la educación en derechos humanos en los contenidos, recursos, metodologías y formas de evaluación de los sistemas de enseñanza;
3. estimular entre los profesionales de la educación básica, sus organizaciones de clase y asociaciones, la reflexión teórico-metodológica acerca de la educación en derechos humanos;
4. desarrollar una pedagogía participativa que incluya conocimientos, análisis críticos y habilidades para promover los derechos humanos;
5. incentivar la utilización de mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos y su práctica en los sistemas de enseñanza;

6. crear alianzas de cooperación con los diversos miembros de la comunidad escolar en la implementación de la educación en derechos humanos;
7. convertir a la educación de derechos humanos en un elemento relevante para la vida de los alumnos y de los trabajadores de la educación, haciéndoles participar de un diálogo sobre las formas de aplicar los derechos humanos en su práctica cotidiana;
8. promover la inserción de la educación en derechos humanos en los procesos de formación inicial y continuada de los trabajadores del ámbito de la educación, en la redes de enseñanza y en las unidades de internación y atención de adolescentes en cumplimiento de medidas socio educativas, y que incluya a docentes, no docentes, gestores y legos;
9. fomentar la inclusión en el currículo escolar de las temáticas relativas a género, identidad de género, raza y etnia, religión, orientación sexual, personas con discapacidad, etc., así como todas las formas de discriminación y violaciones de derechos, y garantizar la formación continuada de los trabajadores de la educación para encarar esos temas de forma crítica;
10. apoyar la implementación de proyectos culturales y educativos de enfrentamiento a todas las formas de discriminación y violaciones de derechos en el ámbito escolar;
11. favorecer la inclusión de la educación en derechos humanos en los proyectos político-pedagógicos de las escuelas, y adoptar las prácticas pedagógicas democráticas presentes en el día a día;
12. apoyar la implementación de experiencias de interacción de la escuela con la comunidad, que contribuyan a la formación de la ciudadanía en una perspectiva crítica de los derechos humanos;

13. incentivar la elaboración de programas y proyectos pedagógicos, en colaboración con la red de asistencia y protección social, y tratar de prevenir y hacer frente a las diversas formas de violencia;
14. apoyar expresiones culturales ciudadanas presentes en las artes y en el deporte, que partan de las más diversas formaciones étnicas de nuestra sociedad;
15. favorecer la valorización de las expresiones culturales regionales y locales en los proyectos político-pedagógicos de las escuelas;
16. apoyar el desarrollo de políticas públicas destinadas a promover y garantizar la educación en derechos humanos a las comunidades de quilombos¹⁰⁴.
17. incentivar la organización estudiantil por medio de gremios, asociaciones, observatorios, grupos de trabajo, etc., como forma de aprendizaje de los principios de los derechos humanos, de la ética, de la convivencia y de la participación democrática en la escuela y en la sociedad;
18. estimular el fortalecimiento de los Consejos Escolares como potenciales agentes promotores de la educación en derechos humanos en el ámbito escolar;
19. apoyar la elaboración de programas y proyectos de educación en derechos humanos en las unidades de atención y de internación para los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas y sus familias;
20. promover y garantizar la elaboración e implementación de programas educativos que aseguren dentro del sistema penitenciario procesos de formación desde una perspectiva crítica de los derechos humanos, con la inclusión de actividades de formación profesional, artística, deportiva y de recreación para la población carcelaria;

¹⁰⁴ N. del T. En Latinoamérica, la palabra quibombo o palenque, se usaba para denominar a los lugares que concentraban, políticamente organizados, a los negros esclavos cimarrones fugitivos de la esclavitud y a los pueblos indígenas, así como a las poblaciones de las áreas rurales y de las riberas de los grandes ríos, y garantizar condiciones de enseñanza y aprendizaje adecuadas y específicas para los educadores y educandos

21. dar apoyo técnico y económico a las experiencias de formación de estudiantes en su calidad de agentes promotores de derechos humanos desde una perspectiva crítica;

4.2 Sistema de Educación Superior

En el contexto de la construcción del Estado democrático varias instituciones de educación superior introdujeron la temática de los derechos humanos en las actividades de enseñanza de grado, postgrado e investigación.

La Constitución de 1988 definió la autonomía didáctica, científica, administrativa, financiera y patrimonial de la universidad. Y el artículo tercero de la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional propuso como finalidad de la educación superior:

“la participación en el proceso de desarrollo basado en la creación y la difusión cultural, el incentivo a la investigación, la colaboración en la formación continuada de profesionales y la divulgación de los conocimientos culturales, científicos y técnicos producidos mediante la enseñanza y las publicaciones, manteniendo una relación de servicio y reciprocidad con la sociedad.”¹⁰⁵

El PNEDH señala que la educación en derechos humanos para el sistema de educación superior puede incluirse mediante diferentes modalidades, como disciplinas obligatorias y opcionales, líneas de investigación y áreas de concentración, transversalización en el proyecto político-pedagógico, etc.

Para el sistema de educación superior se menciona que las demandas de estudios en el área de derechos humanos requieren una política de incentivo que instituya ese tema como área de conocimiento de carácter interdisciplinario y transdisciplinario. De este modo, el PNEDH señala que la contribución de la educación superior al área de educación en derechos humanos implica que se consideren los siguientes principios:

¹⁰⁵ Ibidem, p 37.

- a) la universidad, como creadora y difusora del conocimiento, es una institución social con vocación republicana, diferenciada y autónoma, comprometida con la democracia y la ciudadanía;
- b) los preceptos de la igualdad, la libertad y la justicia deben guiar las acciones universitarias, de forma que se garantice la democratización de la información, el acceso por parte de grupos sociales vulnerables o excluidos, y el compromiso cívico-ético orientado a la implementación de políticas públicas dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de tales segmentos de la población;
- c) el principio básico orientador de la educación en derechos humanos como práctica permanente, continuada y global, debe orientarse hacia la transformación de la sociedad, con vistas a la difusión de valores democráticos y republicanos, al fortalecimiento de la esfera pública y a la construcción de proyectos colectivos;
- d) la educación en derechos humanos debe constituirse en un principio ético-político orientador de la formulación y crítica de la práctica de las instituciones de enseñanza superior;
- e) las actividades académicas deben tender hacia la formación de una cultura basada en la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, como tema transversal y transdisciplinario, de forma que sirva de inspiración para la elaboración de programas específicos y metodologías adecuadas en los estudios de grado y postgrado, etc.;
- f) la construcción de la indisociabilidad entre enseñanza, investigación y extensión debe hacerse articulando las diferentes áreas del conocimiento, los sectores de investigación y extensión, los programas de grado, de postgrado y otros;
- g) el compromiso con la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos en la relación con los movimientos y organizaciones sociales, y con los grupos en situación de exclusión o discriminación; y,

h) la participación de las IES en la formación de agentes sociales de educación en derechos humanos y en la evaluación del proceso de implementación del PNEDH.

Para lograr sus objetivos el PNEDH determina veintiún acciones programáticas:

1. Proponer la temática de la educación en derechos humanos que apoyen las directrices curriculares de las áreas de conocimiento de las IES;
2. divulgar el PNEDH entre la sociedad brasileña, con la participación efectiva de las IES;
3. fomentar y apoyar -mediante edictos públicos- los programas, proyectos y acciones de las IES orientadas a la educación en derechos humanos;
4. solicitar a las agencias de fomento la creación de líneas de apoyo para la investigación, la enseñanza y la extensión en el área de educación en derechos humanos;
5. promover estudios a nivel nacional y estatal con la participación de universidades públicas, comunitarias y privadas, y hacer el recuento de las acciones de enseñanza, investigación y extensión en derechos humanos para establecer un registro actualizado e interactivo.
6. incentivar la elaboración de metodologías pedagógicas de carácter transdisciplinario e interdisciplinario para la educación en derechos humanos en las IES;
7. establecer políticas y parámetros para la formación continuada de profesores en educación en derechos humanos, en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza;

8. contribuir en la difusión de una cultura de derechos humanos, con énfasis en la educación básica y en la no formal en sus distintas modalidades, así como en la formación de agentes públicos en esa perspectiva, con la participación de discentes y docentes de grado y posgrado;

9. apoyar la creación y el fortalecimiento de foros, núcleos, comisiones y centros de investigación y extensión destinados a la promoción, defensa, protección y estudio de los derechos humanos en las IES;

10. promover el intercambio entre las IES en el ámbito regional, nacional e internacional para la realización de programas y proyectos en el área de la educación en derechos humanos;

11. fomentar una articulación entre las IES, las redes de educación básica y sus órganos gestores (secretarías estatales y municipales de educación y secretarías municipales de cultura y deporte), para la realización de programas y proyectos de educación en derechos humanos, orientados hacia la formación de educadores y agentes sociales de las áreas de deporte, esparcimiento y cultura;

12. proponer la creación de un sector específico de libros y periódicos sobre derechos humanos en el acervo de las bibliotecas de las IES;

13. apoyar la creación de líneas editoriales sobre derechos humanos entre las IES, que puedan contribuir al proceso de implementación del PNEDH;

14. estimular la inserción de la educación en derechos humanos en las conferencias, congresos, seminarios, foros y otros eventos en el campo de la educación superior, especialmente en los debates sobre políticas de acción afirmativa;

15. sugerir la creación del premio de educación en derechos humanos en el ámbito del MEC, con apoyo de la SEDH, para estimular a las IES a invertir en programas y proyectos sobre ese tema;

16. implementar programas y proyectos de formación y capacitación sobre educación en derechos humanos para gestores, profesores, funcionarios, cuerpo docente de las IES y miembros de la comunidad local;

17. fomentar y apoyar programas y proyectos artísticos o culturales en el área de la educación en derechos humanos en las IES;

18. desarrollar políticas estratégicas de acción afirmativa en las IES que hagan posible la inclusión, el acceso y la permanencia de personas con discapacidad y las que sean objeto de discriminación por motivos de género, orientación sexual y religiosa, generacionales y étnico-raciales;

19. estimular en las IES la realización de proyectos de educación en derechos humanos sobre la memoria del autoritarismo en Brasil, fomentando la investigación, la producción de material didáctico, la identificación y organización de acervos históricos y centros de referencia;

20. introducir la temática de la reciente historia del autoritarismo en Brasil mediante edictos públicos para incentivar proyectos de investigación y extensión universitaria;

21. proponer la creación de un Fondo Nacional de Enseñanza, Investigación y Extensión en apoyo a los proyectos en el área temática de la educación en derechos humanos que han de implementar las IES.

5- Análisis y perspectivas del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2006

Los dos Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos 2003 y 2006 fueron coordinados por el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, y en su elaboración participaron organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales, organismos internacionales, universidades, escuelas de educación infantil, de educación fundamental y media e instituciones del sistema de seguridad y justicia.

El primer PNEDH sirvió para poner su contenido a discusión en foros nacionales y estatales. Y el segundo PNEDH incorporó las recomendaciones, observaciones y demandas hechas en estos foros, convirtiéndose, de esta manera, en uno de los mejores Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos elaborados en este periodo en América Latina.

El proceso de elaboración y el contenido del PNEDH de Brasil fueron mejor llevados a cabo en comparación con México debido a varias causas. La primera es que desde el principio se involucraron Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil en la elaboración del PNEDH. El diálogo y los acuerdos hechos en el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH) se respetaron y desembocaron hacia un mismo fin: la incorporación la educación derechos humanos en el sistema de educación formal, no formal e informal.

Brasil, en comparación con México dio cumplimiento inmediato a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de educación en derechos humanos. Basta con recordar que después de su asistencia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993, el gobierno promovió la elaboración del primer Plan Nacional en Derechos Humanos.

De tal modo que el gobierno de Brasil mostró un mayor compromiso con respecto a estos temas, además que dentro de su marco constitucional los tratados internacionales en derechos humanos son de aplicación inmediata.

Por otro lado, Brasil elaboró dos PNEDH de los cuales el segundo se presentó como la versión que incorporó el mayor número de recomendaciones. Los objetivos generales de la versión final, por ejemplo, retoman los siete objetivos de la versión preliminar, pero añade nueve más, en los que se incorporan temas necesarios como: promoción del desarrollo de acciones de educación en derechos humanos por parte de los poderes públicos y de la sociedad civil mediante acciones conjuntas; estimulación de la cooperación nacional e internacional en la implementación de acciones de educación en derechos humanos; establecimiento de objetivos, directrices y líneas de acción para la elaboración de programas y proyectos en el área de educación en derechos humanos;

estimulación de la reflexión, el estudio y la investigación orientados hacia la educación en derechos humanos; creación y fortalecimiento de instituciones y organizaciones nacionales, estatales y municipales con foco en la educación en derechos humanos; y elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes de Educación en Derechos Humanos de los estados y municipios.

En cuanto a las líneas de acción la versión preeliminar determina ocho líneas de acción, pero la versión final agrega otras con un contenido más amplio.¹⁰⁶

Con respecto a los principios, objetivos, directrices y líneas de acción que se contemplan para el sistema de educación formal en los ámbitos de la educación básica (infantil, fundamental y media) y educación superior, también se aprecian cambios importantes.

En los dos PNEDH se reconoce que la escuela es una pieza clave, y que por lo tanto es muy importante que se les garantice a los miembros de la comunidad escolar dignidad, igualdad de oportunidades y ejercicio de la participación de la ciudadanía. No obstante, para el ámbito de la educación básica la versión final del PNEDH contiene más especificaciones, objetivos y veintisiete acciones programáticas,¹⁰⁷ en comparación con la versión preeliminar, por ejemplo:

- a) la educación debe tener la función de desarrollar una cultura de derechos humanos en todos los espacios sociales;
- b) la escuela -como espacio privilegiado para la construcción y consolidación de la cultura de derechos humanos- debe garantizar que los objetivos y las prácticas que se adopten sean coherentes con los valores y principios de la educación en derechos humanos;

¹⁰⁶ Para ver más sobre el contenido de las líneas de acción se puede consultar en Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos: **Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos de Brasil**, Secretaría Especial de Derechos Humanos/Presidencia de la República, Ministerio de Justicia de Brasil, Ministerio de Educación de Brasil y UNESCO. Brasil, 2007. P 28-30.

¹⁰⁷ Para ver sobre el contenido de las acciones programáticas se puede Consultar en Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos: **Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos de Brasil**, Op., cit., p 33-35.

c) la educación en derechos humanos, debido a su carácter colectivo, democrático y participativo, debe darse en espacios marcados por el entendimiento mutuo, el respeto y la responsabilidad;

d) la educación en derechos humanos debe estructurarse en la diversidad cultural y ambiental, garantizar la ciudadanía, el acceso, la permanencia y la conclusión de la enseñanza, la igualdad (étnico-racial, religiosa, cultural, territorial, físico-individual, generacional, de género, de orientación sexual, de orientación política, de nacionalidad, etc.) y la calidad de la educación;

e) la educación en derechos humanos debe ser uno de los ejes fundamentales de la educación básica y formar parte del currículo, de la formación inicial y continuada de los profesionales de la educación, del proyecto político-pedagógico de la escuela, de los materiales didácticos-pedagógicos, del modelo de gestión y de la evaluación;

f) la práctica escolar debe orientarse hacia la educación en derechos humanos, garantizando su carácter transversal y la relación dialógica entre los diversos actores sociales.

En la educación superior las dos versiones reconocen la importancia de las IES como instituciones sociales difusoras de conocimientos y formación de profesionales, pero la versión final incorpora en sus veintiún acciones programáticas¹⁰⁸ aspectos novedosos que no se mencionan en la primera versión. Por ejemplo:

1. La creación y el fortalecimiento de foros, núcleos, comisiones y centros de investigación y extensión destinados a la promoción, defensa, protección y estudio de los derechos humanos en las IES.

3. El fomento de una articulación entre las IES, las redes de educación básica y sus órganos gestores (secretarías estatales y municipales de educación y

¹⁰⁸ Para consultar las acciones programáticas del PNEDH consultar Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos: **Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos de Brasil**, Op., cit., p 39-41.

secretarías municipales de cultura y deporte), para la realización de programas y proyectos de educación en derechos humanos, orientados hacia la formación de educadores y agentes sociales de las áreas de deporte, esparcimiento y cultura;

4. La creación de un sector específico de libros y periódicos sobre derechos humanos en el acervo de las bibliotecas de las IES;

5. Dar apoyo a la creación de líneas editoriales sobre derechos humanos entre las IES, que puedan contribuir al proceso de implementación del PNEDH;

6. La inserción de la educación en derechos humanos en las conferencias, congresos, seminarios, foros y otros eventos en el campo de la educación superior, especialmente en los debates sobre políticas de acción afirmativa;

7. Estimular en las IES la realización de proyectos de educación en derechos humanos sobre la memoria del autoritarismo en Brasil, fomentando la investigación, la producción de material didáctico, la identificación y organización de acervos históricos y centros de referencia;

8. La introducción de la temática de la reciente historia del autoritarismo en Brasil mediante edictos públicos para incentivar proyectos de investigación y extensión universitaria;

9. Y la creación de un Fondo Nacional de Enseñanza, Investigación y Extensión en apoyo a los proyectos en el área temática de la educación en derechos humanos que han de implementar las IES.

CAPITULO V

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DEL TEMA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL DE MÉXICO Y BRASIL

1-Semejanzas y Diferencias

1.1 - Marco Normativo General de México y Brasil con respecto a los Tratados

Internacionales en materia de Derechos Humanos, el Derecho a la Educación y la Educación en Derechos humanos

En el marco normativo de México y Brasil con respecto a los tratados internacionales en materia de derechos humanos se identifican las primeras semejanzas y diferencias. La semejanza es que ambos Estados incorporan los instrumentos internacionales en derechos humanos del modo monista, es decir el derecho internacional de los derechos humanos forma parte del derecho de Estado, y se incorpora de manera automática después de haber sido ratificado. La diferencia es que Brasil y México le dan a los tratados internacionales una jerarquía distinta en los ordenamientos jurídicos.

En México, los tratados internacionales se adoptan de manera legal y suprallegal. Es legal en cuanto que la Constitución dispone que los tratados internacionales de derechos humanos tienen el mismo rango que la ley interna, y suprallegal por el fallo interpretativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., la cual dispone que: *"en virtud del Artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima de la ley federal y local."*¹⁰⁹

En Brasil, por el contrario, todos los tratados y convenciones son de aplicación inmediata en el ordenamiento interno del país. Esta ejecutoriedad inmediata de los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos hace que éstos deban aplicarse

¹⁰⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, La Armonización de los Tratados Internacionales de derechos humanos en México. Op., cit., p 51.

directamente sin necesidad de que se adopten previamente medidas legislativas y administrativas.

Brasil, a diferencia de México, hace uso del modelo constitucional con respecto a la adopción de los tratados internacionales en el orden jurídico interno. Al incorporar los derechos derivados de los tratados internacionales, Brasil otorga a los derechos internacionales una categoría jerárquica especial, es decir, la de la norma constitucional.

Este modelo concede a los tratados internacionales el rango constitucional, es decir, el máximo rango que la constitución da al ordenamiento jurídico de un país. Esta determinación demuestra que el marco jurídico de Brasil con respecto a los tratados internacionales en materia de derechos humanos es más avanzado que en México.

En los antecedentes del derecho a la educación también se identifican semejanzas y diferencias. Las diferencias son que México decreta el derecho a la educación una vez que logra constituirse como nación independiente, en la Constitución de Apatzingán (1814) y en las constituciones de 1857 y 1917. Brasil no reconoce el derecho a la educación después de su independencia, el 24 de febrero de 1891; es hasta la constitución de la República de los Estados Unidos del Brasil, el 16 de julio de 1934, cuando se incorpora el derecho a la educación en el título V llamado "*Da Familia, da educacao e da cultura*", y después en las constituciones de 1937, 1946, 1967 y 1969.

En México las constituciones de 1814, 1857 y 1917 establecen que la educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional. Brasil decreta el derecho a la educación en la constituciones de 1934, 1946, 1967 y 1969; sin embargo, sólo en las constituciones de 1846, 1967, 1969 y 1988 se incorporan nociones en derechos humanos.

La semejanza es que en las dos últimas constituciones de ambos países (artículo 3º de la Constitución de Mexicana de 1917 y título V de la Constitución de Brasileña de 1988) se establece, entre otros aspectos, que el derecho a la educación es una obligación del Estado; que la educación debe tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser

humano y fomentar la ciudadanía; que el Estado debe garantizar la progresiva gratuidad de la educación; que el Estado-Federación, Estados y municipios deben impartir educación preescolar, primaria y secundaria; y que la educación básica es obligatoria y gratuita.

En los dos países, en el fundamento jurídico-filosófico de la educación pública se mencionan conceptos sobre derechos humanos, la solidaridad internacional, el desarrollo de la persona, la libertad, el fortalecimiento de la ciudadanía y el amor a la patria. No obstante, ninguna política educativa de Brasil y México antes de la década de los ochenta había desarrollado una pedagogía de educación en derechos humanos. En ambos casos, el trabajo sistemático e investigación sobre el desarrollo de una pedagogía en educación en derechos humanos surgió de las iniciativas de académicos, académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en el tema.

Las Organizaciones de Sociedad Civil de México y Brasil desarrollaron este trabajo motivadas por las frecuentes violaciones a los derechos humanos y los autoritarismos de sus gobiernos; y en el caso de Brasil por la dictadura. Estas organizaciones en los dos países plantearon que la educación en derechos humanos en América Latina *“debería ser la herramienta que permitiera mejorar las condiciones de la población en situación de vulnerabilidad”*¹¹⁰, y que además debería ser el motor de lucha de las sociedades latinoamericanas para lograr la transición y la consolidación de Estados democráticos. Sobre esto, se menciona:

*“Una auténtica educación en derechos humanos no sólo pretende responder a las exigencias de participación política de parte de la sociedad civil, sino incide en situaciones tales como el desarrollo de la tecnología, la preservación del medio ambiente, los conflictos comunitarios. Es decir, busca articular una propuesta que favorezca la democracia, el desarrollo y la paz, contra el racismo, la intolerancia, la impunidad, la xenofobia y la exclusión.”*¹¹¹

¹¹⁰ Ramírez, Gloria, *La educación ciudadana ante los retos de la democracia en México*, UNESCO, México, 2005, p 35.

¹¹¹ *Ibidem*, p 32.

1.2- Proceso de incorporación del tema de la educación en derechos humanos en los programas de educación formal de México y Brasil

En los procesos de incorporación del tema de la educación en derechos humanos en los programas de educación formal de México y Brasil también se encuentran semejanzas y diferencias.

Una semejanza entre México y Brasil es que la incorporación de los derechos humanos en los programas de educación formal es resultado de la ratificación de varios instrumentos internacionales entre ellos la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y el Decenio de las Naciones Unidas 1995 – 2005, en los que se determina que los Estados tienen la obligación de hacerlo. Sobre esto se menciona:

“En los años noventa la educación en derechos humanos es no solamente una iniciativa aceptada y legitimada en casi todos los países latinoamericanos, sino además en algunos se ha convertido en una política pública reconocida en las normatividades internas de varios de ellos en la región. Es decir, que se ha positivizado su obligatoriedad, al menos en la norma y en el discurso.”¹¹²

Las diferencias se encuentran en el modo como estos países respondieron al compromiso de incorporar la educación en derechos humanos a los programas de educación formal. México lo hizo a través del Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de la SEP, y Brasil mediante el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos del CNEDH de la SEDH/PR en 2006.

Los procesos de construcción de políticas públicas en materia de educación en derechos humanos también fueron distintos. México inició este proceso el 14 de febrero del 2002, a partir de la creación de la Mesa de Educación en Derechos Humanos (propuesta de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Red de Profesores e Investigadores de Derechos Humanos de México). Y Brasil contempló el tema de la educación en derechos humanos desde el Plan Nacional de Derechos Humanos en 1996.

¹¹² Ibidem, p 36.

Otra diferencia es que Brasil respondió inmediatamente a su compromiso internacional, y que además ya no fue únicamente propuesta de la Sociedad Civil, sino también del gobierno nacional. México inició este proceso nueve años después de que ratificó la Declaración y Programa de Acción de Viena, y la iniciativa siguió siendo de una Organización de la Sociedad Civil la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

Los organismos institucionales que se encargaron de dar cumplimiento al compromiso internacional de elaborar Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos en México y Brasil operaron de manera distinta. La única semejanza que existió entre la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de México y el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil, es que en ambos organismos institucionales se reunieron dependencias gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

En la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos existió aparentemente un trabajo conjunto entre las dependencias gubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil; sin embargo el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos elaborado por la Secretaría de Educación Pública, fue presentado sin tomar en cuenta las propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Sobre esto, se menciona:

“En México, la Secretaría de Relaciones Exteriores elabora en 1998 el Plan Nacional de Fortalecimiento a la Educación en Derechos Humanos, e invita diversas dependencias públicas a ratificarlo y difundirlo. Prácticamente lo aprueba de espaldas a la sociedad, ni siquiera involucra a los agentes educativos; sin embargo, lo da a conocer mundialmente.”¹¹³

En Brasil, por el contrario, antes de la ratificación de la Conferencia de Derechos Humanos de Viena, los gobiernos estatales ya llevaban a cabo proyectos importantes de educación en derechos humanos. De tal modo que los acuerdos entre las dependencias gubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil conllevaron a la elaboración del mejor Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de América Latina.

¹¹³ Ibidem, p 81.

El Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos se apoyó en documentos nacionales e internacionales, con el fin de orientar la implementación de las políticas, programas y acciones comprometidas con la cultura de respeto y la promoción de los derechos humanos, y puso a discusión la versión preliminar en el 2004, en encuentros, seminarios, foros internacionales, regionales, nacionales y estatales.

1.3- Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México 2001-2006 y Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil 2006

En 2003, la SEP da a conocer el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos, y Brasil presenta la versión preliminar del PNEDH, elaborada por el CNEDH.

La única semejanza que existe entre los dos programas, es que ambos determinan objetivos y finalidades para la educación formal. La diferencia es que la versión preeliminar del PNEDH de Brasil sí incorpora la educación no formal e informal y establece un sistema de seguimiento y el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México no.

Aun cuando el PNEDH de Brasil y el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México establecen dentro de sus objetivos y finalidades la importancia fortalecer el conocimiento de los derechos humanos para promover una cultura de paz y democracia, los objetivos y las finalidades del PNEDH de Brasil son más claros y concretos en comparación con el Programa de México.

Brasil señala, por ejemplo, la importancia de incentivar la creación y el fortalecimiento de instituciones y organizaciones nacionales, estatales y municipales de derechos humanos; y determina conceptos, objetivos, principios y acciones para la elaboración de programas y proyectos en el área de educación en derechos humanos. Estos aspectos no se mencionan en el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México.

Asimismo, las líneas de acción del Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México son generales; mientras que el PNEDH de Brasil en cambio determina líneas de acción para cada nivel educativo del sistema de educación formal, no formal e informal.

La metodología de la educación en derechos humanos también es distinta. En México el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos determina que esta tarea se llevaría a cabo mediante la transmisión de conocimientos.

En el nivel de educación básica lo hace mediante los libros de texto gratuito de 1° a 6°, cuyo contenido es principalmente el conocimiento de los derechos de las niñas y los niños en la asignatura “Programa Integral para la Formación Cívica y Ética en la Primaria” y en los programas de “Formación Cívica y Ética”.

En el sistema de educación media superior lo hace incorporando temas en derechos humanos en las materias “Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores”, en el 1°, 3° y 5° semestres del bachillerato tecnológico; y en la asignatura “Ética y Valores” en los dos primeros semestres del bachillerato general y Colegio de Bachilleres.

La versión preeliminar del PNEDH de Brasil establece, en cambio, una metodología muy particular que busca desarrollar principalmente en los individuos la cultura de los derechos humanos, no sólo a través de la enseñanza teórica, sino también a través del intercambio de experiencias, determinando que la educación en derechos humanos se da en lo cotidiano.

Otras particularidades del PNEDH de Brasil que no se encuentran en el Programa de Educación en Derechos Humanos en México, son la incorporación de diversas formas de acceso y acciones de educación en derechos humanos a personas con discapacidad; la creación de un observatorio en educación en derechos humanos para monitorear las acciones del Plan; el intercambio de experiencias de interacción escolar con comunidades que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; la necesidad de desarrollar proyectos culturales y educativos de lucha contra la discriminación racial, de género y otras formas de intolerancia; y la importancia de trabajar cuestiones relativas a los derechos humanos y temas sociales en los procesos de formación de educadores, teniendo como referencia fundamental las prácticas educativas de la cotidianidad escolar.¹¹⁴

La versión final del PNEDH de Brasil presentada en 2006 retoma el esquema y las bases de la versión preliminar, e incorpora todas las recomendaciones y demandas hechas durante el

¹¹⁴ Para ver las líneas de acción en el ámbito de la educación básica del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil, se puede consultar el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil, en el sitio http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/

periodo de consulta. De modo que la versión final no sólo fue resultado de un trabajo de coordinación entre especialistas gubernamentales y no gubernamentales, sino que es uno de los mejores PNEDH de América Latina, que incorpora el mayor número de demandas nacionales.

Por otro lado, la propuesta que presentó el CNEDH coordinado por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM en 2006 toma como ejemplo el PNEDH de Brasil. Esta propuesta sí incluye el sistema de educación no formal e informal, y sí establece varias líneas de acción semejantes a las de la versión final del PNEDH de Brasil. En este PNEDH se propone, por ejemplo, que se capacite en derechos humanos a las dependencias gubernamentales, funcionarios públicos y la sociedad en general.

En sus objetivos señala que en los ordenamientos jurídicos correspondientes se debe implementar la obligatoriedad de la educación en derechos humanos en todos los niveles educativos y en la Ley General de Educación; que se debe favorecer la enseñanza de los derechos humanos desde su integralidad y exigibilidad a toda la población, a través de la educación formal, no formal e informal. Y que además se debe implementar una política pública en materia de educación en derechos humanos en los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal.”¹¹⁵

Además, esta propuesta, al igual que la versión final del PNEDH de Brasil, sí incluye las propuestas de la sociedad civil, y considera que un Plan Nacional en Educación en Derechos Humanos debe tener un enfoque nacional.

Entre otras líneas de acción que se establecen en el PNEDH de México están:

“1. Capacitar a los tres Poderes de la Unión en derechos humanos y en perspectiva de género e interculturalidad.

¹¹⁵ Para ver los objetivos del PNEDH del Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, se puede consultar el **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos**, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Primera edición 2006. P 10.

2. Demandar a todas las instituciones de gobierno un programa de formación básica en derechos humanos para los servidores públicos, con indicadores de seguimiento y un presupuesto programático para su realización.

3. Proponer a las instituciones educativas del país el intercambio de experiencias en educación en derechos humanos, así como con sindicatos de profesores, institutos de derechos humanos, centros de investigación y organizaciones sociales.

4. Dar seguimiento y difusión de Informes especializados sobre problemas especiales como violencia, discriminación, y/o seguimiento de recomendaciones y su vinculación con los diversos actores de la sociedad en materia educativa en los espacios educativos.¹¹⁶

Al igual que el de Brasil, este PNEDH menciona que es importante diseñar un mecanismo de seguimiento en todos los niveles educativos del sistema de educación formal. Y establece importantes aspectos, como la profesionalización de los miembros de la sociedad civil, financiamiento gubernamental, divulgación sobre la situación de los derechos humanos en el país, fomento de campañas permanentes de difusión y promoción de derechos humanos, elaboración de catálogos de prácticas exitosas en educación en derechos humanos, consolidación de cursos para capacitación de funcionarios públicos, desarrollo de educación en derechos humanos para personas en situación de riesgo y vulnerabilidad, coordinación de actividades de las Organizaciones No gubernamentales, desarrollo de infraestructura en materia de educación en derechos humanos, investigación entre las ONG y las universidades, y creación de redes de educación en derechos humanos.

2- Balance y Perspectivas

2.1- Balance en adopción de Normas sobre Educación en Derechos Humanos y Políticas Públicas

¹¹⁶ Para Consultar las líneas estratégicas del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos se puede consultar el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos**, Op., cit., p 13.

Incorporar plenamente la educación en derechos humanos en la educación formal supone varios procedimientos, entre los cuales son indispensables los siguientes: (a) la incorporación de estos estándares en la legislación nacional relativa a la educación, a partir de su definición en los textos constitucionales, en el desarrollo de la legislación especializada sobre el tema y en la emisión de normas administrativas de aplicación; (b) el desarrollo de contenidos y metodologías acordes en los documentos de política curricular, planes y programas de estudio de las asignaturas; (c) un desarrollo similar de contenidos y metodologías en los textos escolares, y (d) la correspondiente formación y entrenamiento continuo de los docentes que trabajan en los establecimientos educativos del sistema escolar.

Sobre la incorporación de la educación en derechos humanos en la legislación nacional relativa a la educación, en la década de los noventa en México y Brasil hubo un incremento en la adopción de normas internacionales. En 1990 México y Brasil no habían ratificado todos los instrumentos internacionales con contenidos en educación en derechos humanos, pero en el 2002 Brasil ya había ratificado todos los instrumentos internacionales con contenidos en educación en derechos humanos, y a México le faltaba únicamente ratificar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.¹¹⁷

Las Constituciones políticas de México y Brasil establecen el derecho a la educación¹¹⁸ y determinan la responsabilidad del Estado de garantizarla. Sin embargo, en ambos casos aún

¹¹⁷ Para ver los avances en la adopción de normas internacionales sobre educación en derechos humanos se puede consultar el I Informe Interamericano sobre Educación en Derechos Humanos elaborado por la Unidad de Investigaciones Aplicadas, la Unidad Pedagógica y la Unidad de Servicios de Información y Editoriales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Página www.iidh.ed.cr

¹¹⁸ Este aspecto es fundamental, ya que el derecho a contar con una educación en derechos humanos es altamente dependiente del derecho a contar con educación en general. Entendido este supuesto y los límites que de él se derivan, un primer tipo de indicio de que este derecho está siendo implementado es que las normas constitucionales de cada país, al definir las funciones, características y finalidades básicas de la educación así lo contemplen. A partir de esto, la legislación ordinaria, las políticas públicas, los currículos oficiales y los programas y proyectos contarán con base suficiente para incorporar los contenidos de derechos humanos en las actividades educativas de diversos tipos y niveles. Así también los ciudadanos podrán reclamar, incluso por la vía jurisdiccional, que haya acceso sin ningún tipo de discriminación.

no se incorpora el derecho a la educación en derechos humanos en el texto constitucional. En México, por ejemplo, en 2007 las Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos y académicas de México presentaron una propuesta de reforma constitucional, donde señalan la urgencia de que se decrete el derecho a la educación en derechos humanos en la Constitución Política.

En la década de los noventa hubo un crecimiento relativo en los dos países, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de políticas públicas asociadas a la educación en derechos humanos. Por un lado, hubo un aumento de las normas, directrices, lineamientos y acuerdos específicos para llevar a la práctica escolar los principios y contenidos amplios sobre educación en derechos humanos. Y complementariamente, formularon un Programa de Educación en Derechos Humanos en el caso de México, y dos Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos en el caso de Brasil.

En México la enseñanza de los derechos humanos en el sistema de educación formal se planteó como un contenido básico, común a los distintos ciclos o niveles de enseñanza; y, en el caso de Brasil, como objetivos y/o contenidos y/o competencias transversales¹¹⁹ en todo el sistema escolar.

En los dos países, en el periodo 1993-2006 se establecieron instancias con participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (en México se creó la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión de Política Gubernamental de Derechos Humanos, y en Brasil el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos de la Secretaría Especial de Derechos Humanos) para preparar e impulsar la elaboración de políticas públicas en materia de derechos humanos.

¹¹⁹ Una característica adicional relevante de los planes nacionales, como el de Brasil, o de programas especiales existentes, es que plantean acciones coordinadas de carácter interinstitucional, o incluso, intersectorial. Hay una preocupación marcada por promover la cooperación y complementación mutua entre el trabajo de distintas instituciones públicas y, en muchos casos, sumando la participación de actores y entidades de la sociedad civil.

Sin embargo, en ambos casos no todas estas iniciativas establecieron un mandato claro o referencias explícitas al establecimiento de políticas públicas, en el sentido de políticas de Estado, favorables a la educación en derechos humanos. En parte esta característica es compartida con, y en cierto sentido derivada de, la debilidad relativa de las políticas de derechos humanos en general.

Las propuestas en curso de desarrollo, si bien respondieron a las recomendaciones de varios eventos internacionales, como las Conferencias de Viena, de Beijín y de Durban, son altamente dependientes de las iniciativas y de los recursos de la cooperación internacional, y no han alcanzado hasta ahora la fuerza que le daría un marco legal integral para fortalecer la educación en derechos humanos como una política de Estado, permanente, debidamente financiada e institucionalizada, tal como lo demandan desde hace varios años los organismos internacionales. Sobre esto se señala:

“Las leyes generales de educación se están reformando progresivamente, pero esta reforma no es acompañada consistentemente en el resto de la legislación. Hay indicios de la formulación de políticas públicas que favorecen la EDH en varios países, pero éstas no se han consolidado como políticas de Estado, sino que se expresan como una constelación, frecuentemente muy dispersa, de programas y proyectos temporales y el desarrollo institucional es desigual. Hay carencias y rezagos que son evidentes y, para el caso de algunos países y temas, falta de información sistematizada.”¹²⁰

El balance referido a la adopción de normas y políticas públicas sobre educación en derechos humanos, muestra que entre 1990 y 2006 se han dado ciertos progresos en la ratificación de instrumentos internacionales relativos a este campo; y que tales ratificaciones dieron lugar a la elaboración de Programas o Planes Nacionales de Educación en Derechos, pero no existen indicadores que muestren que estos avances se han convertido

¹²⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **I Informe sobre la Educación en Derechos Humanos.** San José de Costa Rica. 10 de diciembre 2002. P 10.

en políticas de Estado. En México, por ejemplo, se han quedado en políticas públicas transitorias y sin continuidad.

En México los documentos que dan cuenta del desarrollo institucional para el establecimiento de la educación en derechos humanos como un componente indispensable de la educación muestran acciones eventuales. El débil Programa de Educación en Derechos Humanos que dio a conocer la SEP en el 2002, solo se implementó en el sistema de educación formal durante el periodo de gobierno 2001-2006 del presidente Vicente Fox.

Por otro lado, a pesar de que en los resultados de los estudios realizados por el IIDH en 2002 y 2003, México y Brasil (países que se han adherido al Protocolo de San Salvador) muestran una tendencia positiva en el sentido de adoptar progresivamente medidas legales, institucionales y pedagógicas que doten a la educación de las calidades que pide el numeral segundo del artículo 13 del mencionado convenio, el desarrollo es muy desigual, no solamente en cuanto a la cantidad de contenidos incorporados, sino a su tratamiento.

El Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México, en comparación con el PNEDH de Brasil, muestra un nivel relativamente alto de dispersión teórica en la definición de los contenidos, y, por tanto, de las consecuencias metodológicas, y sobre todo pedagógicas que de allí se pueden derivar. Además de que no incorpora ningún mecanismo de seguimiento.

En los dos países los cambios identificados entre 1990 y 2003 son principalmente de calidad y de extensión a lo largo del currículo, y se evidencian más claramente en los textos escolares. El PNEDH 2006 de Brasil es más avanzado que el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México. Sin embargo, en ambos casos falta incorporar el conocimiento de problemas actuales, como los relacionados con la seguridad de las personas frente a la delincuencia organizada, el impacto de los procesos de liberalización del comercio, la reconfiguración de la correlación de fuerzas en el orden global o los problemas derivados de la criminalidad transnacional. Estos temas no han podido ser aún

incorporados en los documentos y en los textos, y no es posible saber si están siendo considerados en las aulas y de qué manera.

2.2- Balance sobre la incorporación de la educación en derechos humanos en el sistema de educación formal

Al hacer una revisión de los informes sobre la educación en derechos humanos elaborados por el IIDH, se puede constatar que desde 1990 los textos de México y Brasil en el sistema de educación formal han agregado contenidos sobre derechos fundamentales y garantías constitucionales. Ambos conceptos se han presentado como equivalentes, pues los derechos siempre han estado citados a la par de los deberes, y se han enumerado y fundamentado a partir de las garantías consagradas en la constitución política del país. De allí que a menudo se hayan designado como “derechos y deberes ciudadanos”.

A partir de la ratificación de la Conferencia de Viena (1993) y la presentación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de Brasil y del Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos de México, se comienzan a observar cambios en los currículos de los dos países. Se incorpora el estudio de los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes, así como la familiarización de los estudiantes con la Declaración de Derechos del Niño. Se encuentran frecuentes menciones a los derechos específicos de las mujeres, de los adultos mayores y de los pueblos indígenas, y se mantiene el interés por el estudio general de los principios, historia y clasificación de los derechos humanos, con énfasis en los derechos económicos sociales y culturales.

Permanece la práctica de asociar los derechos humanos internacionalmente reconocidos con los enunciados de las garantías fundamentales de las constituciones; se introduce la idea de que el espacio inmediato de ejercicio de los derechos y deberes está constituido por la familia, la escuela y la comunidad; y se indican mecanismos legales internos para la defensa de los derechos fundamentales. En el tratamiento de estos temas se aprecia, en varios casos, una tendencia a vincularlos con las actividades de la sociedad civil y con la interacción de la sociedad civil con el Estado.

Los documentos que orientan el currículo de la educación enuncian el propósito de transmitir a los educandos información acerca de la estructura y organización del Estado y del derecho como regulador de la convivencia. Este cometido se cumple, en México y Brasil, en los programas de las asignaturas de formación cívica, estudios sociales y otras equivalentes. En general los documentos que contienen alguna mención a esta temática hacen descansar la idea de estabilidad política en el cumplimiento del orden legal.

Los documentos son más explícitos para el año 2003. En ellos se subrayan especialmente el tema de la justicia como mecanismo para proteger los derechos, y el de la búsqueda del bienestar general y de la equidad social como atributos que deben orientar la gestión de las instituciones públicas. También se encuentran alusiones a la independencia y equilibrio entre los poderes públicos como característica fundamental del Estado.

Se observan contenidos relacionados con la definición del concepto de Estado, sus elementos constitutivos y sus características, incluyendo comparaciones de diversos tipos de estructuras estatales y de formas de gobierno. Una buena parte de la asignatura de formación cívica o equivalente se dedica al estudio de las principales instituciones públicas y al rol de los gobernantes, en relación con la conformación del Estado y con la satisfacción de los derechos de los ciudadanos y la promoción del desarrollo.

En términos generales, los objetivos de los programas buscan inducir actitudes positivas hacia las instituciones públicas y promover un modelo de Estado unitario, democrático y republicano, con una clara división de poderes y una adecuada jerarquización de las competencias territoriales.

Si bien en el currículo se reitera el tema de la justicia como un valor primordial de la configuración del Estado de derecho, en los programas de México y Brasil se aprecia todavía vagamente la existencia de contenidos relacionados con la preparación de los estudiantes para comprender de manera práctica el funcionamiento de la administración de justicia, y no se reconocen problemas relacionados con el acceso a la justicia y en general con el funcionamiento de los organismos judiciales. Tampoco se han encontrado menciones

expresas relativas a la problemática de la corrupción y de su combate, ni sobre la obligación de las autoridades de rendir cuentas, si bien incluyen expresamente entre las garantías constitucionales la de solicitar y recibir información de las autoridades públicas.

Tanto en el caso de México como en el de Brasil hay una tendencia, a modificar el concepto de democracia en el sentido de su enriquecimiento, desde una forma de organización y gobierno en 1990, hacia una práctica de participación ciudadana en 2003. Desde un asunto de orden legal, hacia una condición para el pleno ejercicio y la defensa de los derechos humanos. Y desde una cuestión atinente al orden público, hacia un valor que debe estar presente en todas las actitudes y prácticas de la vida cotidiana, familiar y social.

La definición y desarrollo teórico del concepto de democracia se transforma: al componente de representación de la voluntad popular se añade el de participación activa de la ciudadanía en el ejercicio de la administración; a la exigencia legal de respeto a las instituciones se añade la exigencia ética y social de respeto a los derechos humanos de toda la población, sin discriminaciones, y a las actitudes y conductas democráticas en la vida pública se añaden las que se corresponden en la vida privada de los ciudadanos.

En el caso de Brasil, se observa en su PNEDH un enriquecimiento de la metodología y los recursos didácticos para abordar la educación en derechos humanos. En los libros de 2003 hay una preocupación más extendida por hacer la enseñanza más práctica, vivencial y participativa, como corresponde al nuevo enfoque teórico de la democracia.

Otro aspecto nuevo que se introduce en 2003, es la idea de que los valores se construyen en el proceso educativo, principalmente mediante su práctica. Hay referencias nuevas a valores sociales como la equidad, la justicia social, el bien común, el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica. Son mucho menos explícitas las referencias a la doctrina cristiana y se introducen frecuentes referencias al respeto de las opciones políticas y religiosas. Aparecen nuevos conceptos de valor como la conservación del ambiente, la tolerancia y la resolución de conflictos. Las referencias a la solidaridad y la cooperación

entre las naciones como valores aumentan considerablemente, y en algunos textos se utilizan conceptos como panamericanismo e integración.

Las versiones más recientes, en México y Brasil, tienden a reemplazar la perspectiva de educación moral y cívica, por la de ética y la democracia, cambio que en algunos casos afecta también a la denominación de las asignaturas correspondientes.

De la revisión de los programas de estudio de las asignaturas, se evidencia que la educación en valores ocupa, en México y Brasil, un lugar importante entre los objetivos y contenidos de varias asignaturas. En los programas de 1990 estos contenidos se encuentran relativamente confinados a las asignaturas de Moral y Educación Cívica, mientras que en el 2003 se los encuentra por igual en esas materias (o sus equivalentes contemporáneos: Ética y Democracia) y en otras asignaturas.

Mientras que en los programas de 1990 los objetivos sobre estas materias se plantean como una tarea eminentemente descriptiva, que busca transmitir y fomentar valores en los educandos, en el 2003 en el caso de Brasil aparece una tendencia a considerar que los valores son objeto de reflexión, debate, comparación y reconocimiento, y se recomienda organizar actividades en el aula y eventos de discusión al respecto.

En ambos países, en lo respectivo a los temas transversales de equidad de género, diversidad étnica y participación de la sociedad civil, los documentos oficiales de más alto nivel en materia curricular vigentes en 1990 registran escasas o ninguna referencia sobre estos temas. En el caso de México, al hablar de los objetivos que persigue el sistema educativo, se toca brevemente la equidad de género. Se hace mención rápida, por ejemplo, a “promover relaciones de igualdad y mutuo respeto entre los sexos” y en las contadas ocasiones en que se menciona la igualdad entre los sexos, se la vincula a las garantías establecidas por la Constitución nacional.

Ya en 2003, el panorama global que ofrecen los documentos oficiales cambia. En México y Brasil se incorpora la equidad de género como un objetivo explícito, preciso y

fundamentado, y la destacan como política de alcance nacional que debe permear todo el sistema educativo y propiciarse en las aulas, dándole la categoría de “prioridad nacional” o “tema transversal”.

Es importante destacar que los documentos que incluyen de una u otra manera el enfoque de género, manifiestan con claridad que una gran meta de la educación es contribuir a la igualdad de relaciones y oportunidades entre las personas, y evitar o combatir toda forma de discriminación. Esta orientación es un componente nuevo, que se ve aparecer con fuerza en los lineamientos superiores de política educativa en la región.

La situación en los programas de estudio correspondientes a los grados analizados, muestra la misma tendencia de variación, pero más extendida. En 1990 son aislados los contenidos curriculares que mencionan la igualdad entre hombres y mujeres, y más aún los referidos a derechos de las mujeres. En 2003, México y Brasil han incorporado estos contenidos, en alguno o en más de uno de los tres grados analizados. También el desglose temático de los contenidos de género se enriquece notablemente.

En 2003 se observa que los contenidos teóricos, ejercicios prácticos e ilustraciones de los libros de texto son sensibles en alguna medida al enfoque de género. Al contrastarlos con los libros en uso en 1990, los cambios son notorios y asumen manifestaciones concretas en varios órdenes.

En el orden de la exposición teórica, las referencias a las mujeres en los libros de 1990 aparecen predominantemente cuando tratan la composición demográfica del país (como datos censales poblacionales) y los temas de familia, matrimonio, crianza y educación de los niños (donde el papel de la mujer es muy valorado dentro del núcleo familiar, como madre y formadora de los hijos).

En cambio, la mayoría de los libros de 2003 dejan de asociar a las mujeres exclusivamente con la función “matrimonio-familia-hijos” y reconocen su participación en muchos otros espacios de la vida nacional, por ejemplo en la historia, desde la colonia hasta la actualidad,

pasando por su intervención activa en las guerras de independencia; en el mundo laboral y económico, ejerciendo variedad de profesiones, y en la actividad política, ya no sólo como “sufragista”, sino como líder, candidata y autoridad electa.

Al mismo tiempo crece en extensión el análisis de los derechos humanos de las mujeres, llegando en varios casos a ocupar unidades o capítulos completos de un libro. Se explican instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que los consagran. Por ejemplo, en lo nacional, las leyes contra la discriminación, el hostigamiento sexual, la violencia doméstica, y las que fijan cupos femeninos en las listas de partidos políticos; en lo internacional, el protocolo de la CEDAW y las conclusiones de la Conferencia de Beijing. Hay denuncias explícitas de formas de discriminación y violaciones de derechos, definiendo en algunos casos los conceptos de “machismo” y “sexismo”, y se propugnan cambios en las relaciones tradicionales de dominación y abuso contra las mujeres.

En cuanto a la inclusión de contenidos referidos a la diversidad étnica, en 1990 se observa que ésta no aparece relacionada con un enfoque de derechos en los documentos oficiales que orientan al currículo para la educación primaria y secundaria. Es hasta el año 2003 cuando se incorpora el tema de manera explícita y precisa.

Por ejemplo, la noción de diversidad (racial, étnica y cultural) es vista como una riqueza para la sociedad; hay un reconocimiento de los problemas actuales de derechos asociados a la diversidad en el orden económico-político, la desigualdad de condiciones de vida y oportunidades, como efecto, primero, de la conquista, y subsiguientemente de la marginación y en el orden socio-cultural, los prejuicios y discriminación que subsisten hacia los grupos étnicos de origen no europeo.

En México y Brasil las políticas educativas actuales comienzan por definir sus propias sociedades como bi/pluriculturales y bi/plurilingües, por reconocer que la diversidad étnica constituye una riqueza, y que está en la base de la identidad nacional, por lo cual debe ser respetada y protegida por el Estado.

En 1990 la mayoría de los contenidos eran histórico-antropológicos. Estaban dentro de los temas sobre civilizaciones precolombinas, conquista, colonización y esclavitud; sobre composición poblacional del país (datos demográficos) y, en ciertos casos, sobre expresiones folklóricas nacionales (festividades, comidas, leyendas, música y danza populares, etc.) En 2002/03 su aparición en muchos programas de estudio trasciende la historia y el costumbrismo, para abordar los problemas de la actualidad, económicos, sociales y culturales. Por ejemplo la situación de estas poblaciones en cuanto a la producción y la economía, distribución de la riqueza, tenencia de la tierra, pobreza, cosmovisión, lengua/s y sus aportes a la cultura nacional.

La segunda tendencia, aunque incipiente, es sobre la diversidad étnica, que empieza a abordarse con una perspectiva de derechos humanos y ciudadanía. Aparecen en México y Brasil (países con poblaciones indígenas y afrodescendientes) contenidos sobre el derecho a la identidad étnica y cultural; derechos de los pueblos indígenas; instrumentos internacionales que los consagran; violaciones históricas de derechos a pueblos indígenas y afrodescendientes, tales como el racismo y la discriminación; asociaciones indígenas nacionales, e instituciones públicas que defienden la igualdad de derechos de todos los ciudadanos. Una idea-síntesis que se repite para englobar estos temas es la de “*unidad en la diversidad*”, y unidad nacional reconociendo la composición multiétnica del país.

En 1990 es escasa la existencia de bibliografía y textos especializados, pero en 2003 los sistemas escolares de Brasil y México incorporan programas de educación bilingüe y bicultural/intercultural, como eje transversal.

En general, gran parte de los cambios que se observan en la década sobre este tema son muy recientes, del final de los 90s y primeros años del 2000. Un factor que pudo contribuir a acelerar reformas educativas en este sentido es la movilización internacional en torno a la Conferencia Internacional contra el Racismo, la Discriminación y Formas Conexas de Intolerancia, celebrada de Durban, 2001.

Los hay de varios tipos. Por ejemplo, documentos de orientación pedagógica para educadores; traducción a lenguas indígenas de materiales didácticos y literarios, y libros de texto bilingües y biculturales. Estos últimos a la fecha cubren los primeros grados de escolaridad primaria, pero están en proceso de crecimiento gradual, para ir cubriendo los grados siguientes. Resalta la fecha de edición muy reciente de estos materiales, en su mayoría de 2000 en adelante.

Sobre la inclusión de contenidos referidos a la interacción de la sociedad civil con el Estado, en Brasil los documentos oficiales no contemplan en 1990 la participación de agentes de la sociedad civil en la elaboración del currículo escolar; no siendo este el caso de México, que en 1989 abrió una consulta nacional amplia para la modernización educativa.

Al iniciarse la década pasada, todavía prevalecía la concepción de que hacer currículo era una tarea técnica, centralizada en manos de especialistas y autoridades educativas nacionales, cuyo resultado se aplicaba de manera uniforme a toda la población escolar del país.

Para 2003, las políticas públicas sobre elaboración e implementación del currículo escolar variaron sustancialmente. Partiendo del principio que la educación es una responsabilidad compartida por todos los sectores sociales, sólo Brasil ha incorporado de una u otra manera a diversos actores de la sociedad civil en la toma de decisiones educativas, incluyendo las de carácter curricular.

En el 2003, la mayoría de los programas de estudio muestra un desarrollo cuantitativo y cualitativo importante en comparación con sus equivalentes de una década atrás. En conjunto se caracterizan por presentar la participación ciudadana de manera más amplia, incorporada al tratamiento de un mayor número de contenidos temáticos, con un explícito enfoque de derechos humanos y de valores de convivencia. En los contenidos nuevos se menciona, por ejemplo:

- a) La importancia de la participación ciudadana para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el control de los actos del gobierno
- b) Los mecanismos de participación democrática consagrados por la legislación nacional (por ejemplo, según existan en el país: voto, plebiscito, referendo, consulta popular, iniciativa legislativa, cabildeo abierto, revocatoria de mandato, etc.)
- c) La democracia como estilo o cultura de vida
- d) Los derechos humanos. Mecanismos e instrumentos legales para su promoción y defensa.
- e) Derechos de reunión, asociación y participación.
- f) Las distintas formas de participación social: personal, grupal o colectiva.

Los libros analizados para 1990 y 2003 tienden a corresponderse con los contenidos de los programas vigentes en cada momento. A principios de la década se destacaban y ejemplificaban sobre todo la participación electoral y el voluntariado en organizaciones de bien público; a la fecha se destaca también el accionar de las organizaciones no gubernamentales.

2.3 Balance del desarrollo de capacitación y formación de educadores

La formación de educadores en derechos humanos, así como la capacitación de los educadores en servicio por parte de los Ministerios de Educación, son indispensables para que el derecho a la educación en derechos humanos se cumpla de manera efectiva.

En lo que respecta a la formación de los docentes que trabajan en los establecimientos educativos del sistema escolar, las investigaciones regionales del IIDH muestran que a pesar de los cambios introducidos, siguen existiendo dos grandes patrones formativos: para los maestros de enseñanza básica predomina una concepción generalista, que asocia la formación con principios pedagógicos generales y con los contenidos del currículo escolar que se deben transmitir, y para los profesores de enseñanza media predomina una concepción

especializada, centrada en el dominio de una disciplina específica, pero con una formación pedagógica débil y disociada.

Antes de 1990 no se incorporaba el tema de la educación en derechos humanos en los programas de capacitación del personal docente del sistema de educación formal. La educación en derechos humanos cobra relevancia a partir de la ratificación de los compromisos internacionales en esta materia.

De acuerdo con el III Informe de la Educación en Derechos Humanos del IIDH, en el 2003 México y Brasil muestran un avance notorio respecto a 1990 en cuanto a la incorporación de temáticas de educación en derechos humanos en las acciones de capacitación que ejecutan los Ministerios de Educación. Esto se explica por los procesos nacionales de reforma en las leyes de educación que ocurrieron en los dos países. Los cambios introducidos en la normativa incorporaron nuevos contenidos curriculares de educación en derechos humanos, lo cual hizo indispensable capacitar a los educadores.

Las autoridades nacionales en materia educativa han asumido de dos formas la responsabilidad de capacitar a los docentes en educación en derechos humanos. La más común es la oferta de cursos, jornadas u otras actividades de capacitación de duración variada (seminarios, congresos, talleres), que por lo general se planifican anualmente en consonancia con los lineamientos macro-educativos vigentes, y que abordan tanto aspectos curriculares como metodológicos y de gestión institucional. Y, la otra, que ha complementado y expandido el alcance de la anterior, es la producción de materiales de apoyo a los docentes activos, para que éstos apliquen los contenidos curriculares y las metodologías apropiadas en su trabajo en las aulas.

En cuanto a la formación de educadores, los informes del IIDH señalan que en 1990 en las carreras de educación o pedagogía los contenidos asociados con derechos humanos se denominaban valores, democracia y ciudadanía, orden institucional y ley de educación. En 2003 se incrementaron los contenidos relacionados con democracia y ciudadanía, y crecieron de un modo importante los relacionados con equidad de género, diversidad, multiculturalismo

y estudios sobre igualdad y diferenciación social.

La tendencia general de progreso tiene, no obstante, sus limitaciones. Con respecto al tratamiento temático de los derechos humanos, algunos de los temas que se abordan de manera más recurrente son:

- Derechos Humanos. Conceptos y Características.
- El derecho a la vida y a la integridad personal.
- Derechos del niño y del adolescente.
- Equidad de género.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Democracia. Origen y características.
- Derechos Humanos y ciudadanía.
- Derechos colectivos.
- Derecho a la libertad.

Los derechos humanos se presentan por lo general de manera explícita, se citan y comentan. Predomina el análisis de los derechos civiles y políticos, asociados a los conceptos de democracia y estado de derecho. Los económicos, sociales y culturales también se contemplan, aunque no en su totalidad (los ejemplos que se encuentran aluden solamente a salud, educación y medio ambiente). También se comentan los derechos del niño, de las mujeres, la formación ética y ciudadana, la valoración de la diversidad y los pueblos indígenas, y la lucha contra la discriminación y el racismo. Se percibe sobre todo un esfuerzo importante por abordar problemas de actualidad desde una perspectiva de derechos.

En este periodo no cambiaron los porcentajes de asignaturas con referencias explícitas y directas a derechos humanos en general, pero sí aparecieron, por primera vez, los relacionados con pedagogía y didáctica de los derechos humanos y otras materias afines. No obstante, de acuerdo con el III Informe sobre Educación en Derechos Humanos del IIDH, las modificaciones introducidas por la Reforma Educativa se han venido concretando de manera muy lenta en los currículos de las asignaturas que se imparten en la educación en general. Sobre esto se menciona:

“El adiestramiento de los educadores para impartir asignaturas relacionadas con derechos humanos representa uno de los más bajos porcentajes de dedicación en el universo de 207 asignaturas analizadas para la actualidad. Tres de las cinco asignaturas registradas están relacionadas con la enseñanza de educación cívica y ética, una con derechos humanos en general y, solamente una, con pedagogía de los derechos humanos”¹²¹

En cuanto a contenidos sobre pedagogía en derechos humanos, el informe muestra que en 1990 ninguna asignatura en las Normales e Institutos Superiores de México y Brasil incorporó contenidos sobre este tema. Y en el 2003 sólo una asignatura trata sobre pedagogía en derechos humanos.

Otras asignaturas que tratan sobre derechos humanos son Formación Cívica y Ética Enfoque didáctico, Formación Cívica y Ética III, Estrategias y Recursos, Formación Cívica y Ética IV Estrategias y Recursos, Derechos Humanos y Derechos Sociales, Didáctica General I.

Las orientaciones desde la ética incluyeron los asuntos de derechos humanos desde la perspectiva de “los temas moralmente controvertidos y su comprensión conceptual”, y propusieron recursos didácticos para la enseñanza de estos temas y estrategias de comunicación y diálogo para abordarlos. Desde la educación cívica, se propuso la enseñanza de habilidades comunicativas y cooperativas para la resolución no violenta de los conflictos. Y en la asignatura de pedagogía de los derechos humanos se señaló entre otros propósitos que los estudiantes normalistas debían reflexionar sobre el significado que tiene la escuela en la promoción de los derechos humanos.

Los objetivos y contenidos sobre derechos humanos en los programas de estas asignaturas tienden a enraizar el aprendizaje en problemáticas de la realidad social, como el trabajo, la salud, la educación y la vida en la escuela; a contextualizarlos en el marco de la legalidad y el Estado de Derecho; a asociarlos con el ejercicio de la democracia y con el reconocimiento de la diversidad y de la interculturalidad. Se mantienen los contenidos descriptivos sobre el derecho internacional de los derechos humanos, pero se enfatiza más en los sistemas de

¹²¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **III Informe de la Educación en Derechos Humanos**. San José de Costa Rica. Diciembre 2004. P 26.

protección nacional que en los internacionales. Una asignatura estudia el rol de las organizaciones no gubernamentales en este campo.

Tanto para 1990 como para 2003 las asignaturas que cuentan con algún contenido sobre democracia, en su mayoría forman parte de un Plan de Estudios de alguna carrera de educación con énfasis en Historia, Ciencias Políticas y Filosofía. No obstante, en 1990 los contenidos de las asignaturas dan cuenta de la perspectiva política e histórica de la democracia, con énfasis en el análisis de las ideologías, los partidos políticos y los “movimientos” sociales; así como en los contrastes entre “democracia-dictadura” y “participación-autoritarismo” en la constitución de los regímenes políticos de los países de la región.

En el 2003 se observa un cambio de enfoque en las asignaturas, como lo sugieren, por ejemplo, las siguientes denominaciones: Ciudadanía y Realidad Brasileira, Educación Moral y Ciudadana, Formación Cívica y Ética, Principios y Valores de la Democracia, y Derechos Humanos y Ciudadanía. Se pasa de una comprensión de la democracia como sistema político o régimen de gobierno, a una democracia entendida como atributo y derecho de la ciudadanía, que se materializa en la participación en la toma de decisiones y que se debe fomentar desde la educación. El rol del educador es propuesto, por tanto, como el de un formador de ciudadanía, y se ofrecen recursos didácticos para conseguir este propósito.

En el caso de México, la reflexión desde los derechos humanos se acerca a las cuestiones sociales y culturales nacionales más importantes, y, en particular, a la diversidad étnica; y atiende además a la importancia que se debe asignar a la enseñanza de los derechos humanos a los niños y adolescentes, y al rol de la escuela en este proceso. Sobre esto se señala:

A partir de la lectura y análisis de los materiales del bloque, se pretende que los estudiantes normalistas: Consideren a los derechos humanos como el marco ético-jurídico que regula su comportamiento ante el resto de los integrantes de la sociedad y garantiza el respeto a la

¹²² Ibidem, p 29

¹²³ Para ver el cuadro de los resultados consultar la Tabla5: Asignaturas con contenidos en derechos humanos en general publicada en el III Informe de la Educación en Derechos Humanos. Op., cit., p 28.

dignidad humana. Identifiquen la relación que existe entre la declaración universal de los derechos humanos y la protección que le brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunos artículos, para garantizar a los integrantes de la sociedad el derecho al trabajo, a la cultura, a tener un nivel de vida adecuado, entre otros temas."¹²²

En el periodo 1990-2003 existió un incremento en el porcentaje de asignaturas que abordan temas de derechos humanos. No obstante, considerando los resultados del III Informe de la Educación en Derechos Humanos, este aumento sigue siendo bajo. En 1990 ocho de setenta y cinco asignaturas, es decir un 10.75%, tenían contenidos en derechos humanos en general, y en el 2003 este porcentaje aumentó solamente 0.84%. En veinticuatro asignaturas de doscientas siete, es decir en un 11.59%¹²³, se incorporaron temas sobre educación en derechos humanos.

CONCLUSIONES

El tema del derecho a la educación y la educación en derechos humanos ha estado presente desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. De esta fecha a la actualidad la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano han creado diversos instrumentos internacionales y regionales de protección y promoción de ambos derechos.

México y Brasil, miembros de la Organización de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, han ratificado todos los instrumentos de protección y promoción del derecho a la educación y la educación en derechos humanos. El cumplimiento, no obstante, en el caso de México, a través de políticas públicas como el Programa Nacional de Derechos Humanos 2001-2006, no tuvo sustentabilidad y continuidad: fue un programa deficiente que no incorporó, entre otros aspectos importantes, la educación no formal e informal, los medios y la capacitación a personal docente y a servidores públicos, ni tampoco estableció un sistema de seguimiento.

Este Programa tuvo como única finalidad responder a los compromisos internacionales contraídos por el gobierno en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 y en el Decenio sobre la Educación en Derechos Humanos 1995-2005. En un aspecto formal, México ha cumplido, pero los informes de Organizaciones de la Sociedad Civil, como la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, muestran la ineficacia e intrascendencia de las políticas públicas en materia de educación en derechos humanos hasta ahora implementadas. Así también revelan el desinterés del gobierno por consolidar una verdadera política de Estado en esta materia.

En México se puede apreciar que el desarrollo de políticas públicas en materia de educación en derechos humanos es altamente dependiente de las iniciativas y de los recursos de la cooperación internacional, por lo que no ha alcanzado hasta ahora la fuerza que le daría un marco legal integral para fortalecer la educación en derechos humanos como

una política de Estado, permanente, debidamente financiada e institucionalizada. En este sentido, sigue siendo una propuesta y una lucha de las Organizaciones de la Sociedad Civil. El caso de Brasil, por el contrario, ha sido ejemplar en Latinoamérica. En el análisis comparativo se pudo constatar que desde la década de los noventa el gobierno apoyó las iniciativas de educación en derechos humanos de las Organizaciones de la Sociedad Civil, al igual que en los procesos de elaboración de los Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos.

Una de las directrices impuestas en el Plan de Acción de Viena era la colaboración entre la sociedad civil y el gobierno. El gobierno mexicano aparentemente colaboro con las Organizaciones de la Sociedad Civil en la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, sin embargo se demostró que el Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos no consideró las aportaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y se diseño para aplicarse únicamente en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.

El contenido del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2006 de Brasil es más avanzado en varios aspectos: contenidos, perspectivas y metodología. Esto se debió no solo a la buena colaboración del gobierno con las organizaciones de la sociedad civil dentro del Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, sino a que también entre otros factores Brasil logró desarrollar una metodología propia (la Oficina Pedagógica), inexistente en México. Además, las experiencias en educación en derechos humanos de las organizaciones de la sociedad civil brasileñas previas a la elaboración del PNEDH fueron retomadas por el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos.

En los antecedentes se observó que en los dos países las primeras experiencias en derechos humanos fueron desarrolladas por académicos, académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil. En Brasil, no obstante, los gobiernos estatales desarrollaron algunos proyectos. Este factor explica, de cierta manera, porqué la colaboración entre el gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil del CNEDH de Brasil condujo a mejores acuerdos en comparación con México.

En el caso de México se demostró que el Programa de Educación en Derechos Humanos 2001-2006 incorporó ciertas nociones en derechos humanos en el currículo de los programas del sistema de educación formal, pero con varias limitantes. Es hasta la elaboración del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, elaborado por el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, (CNEDH) cuando se incorporan factores esenciales para desarrollar un proyecto nacional de educación en derechos humanos.

En 2007 la UNESCO publica el PNEDH del CNEDH de México: el Plan desafortunadamente no se implementa, lo cual demuestra nuevamente que el gobierno de México cumplió superficialmente. Los diagnósticos sobre este programa han mencionado: *“...la búsqueda de legitimidad y la recuperación del prestigio, son los motivos que movieron al gobierno para aprobar un Plan que nunca tuvo incidencia en el ámbito interno.”*¹²⁵

En México no se ha consolidado una política de Estado en educación en derechos humanos. Por otro lado, el fenómeno de la globalización y la mercantilización de la educación son retos que obstaculizan su consolidación. La noción de Estado-Nación en que se basa la doctrina liberal de los derechos humanos ha cambiado en función del fortalecimiento del mercado y de actores financieros que a través de empresas, alianzas transnacionales y consorcios económicos definen políticas económicas y sociales que inciden en todo el mundo y en el ejercicio y goce de los derechos.

Las migraciones mundiales y los desplazamientos de grandes capas de la población, el aumento de la pobreza a nivel mundial y de la extrema pobreza en el tercer mundo, la aparición de nuevas formas de esclavitud, la agudización del terrorismo y el narcotráfico, la intensificación de los conflictos interétnicos y de la hegemonía de algunos países en las

¹²⁵ Ramírez, Gloria, **La educación superior en derechos humanos: una contribución a la democracia**. Op., cit., p 82

configuraciones geopolíticas actuales, también obstaculizan la consolidación de un proyecto de educación en derechos humanos.

En esta investigación se pudo constatar que el efectivo desarrollo de un proyecto de educación en derechos humanos requiere de la articulación de una serie de factores, pero principalmente del compromiso de los Estados. La presentación formal de un PNEDH no es suficiente: se requiere que éste tenga una perspectiva nacional en todos los ámbitos educativos, un presupuesto, un seguimiento de los avances y los retrocesos, y un sistema de seguimiento. Sólo de ese modo se puede hablar de una efectiva implementación.

Algunos especialistas en el tema han señalado con certeza que la educación en derechos humanos debe ser un proyecto político que responda a las agendas ciudadanas internacionales, regionales, nacionales y locales. Y que conciba en sus múltiples dimensiones y espacios, formales, no formales e informales, la necesaria articulación entre la teoría y la práctica de los derechos humanos: que desarrolle proyectos alternativos, favorezca nuevas formas de resistencia, coadyuve a garantizar el desarrollo y favorezca una democracia participativa.

En el ámbito internacional es indudable el esfuerzo que han hecho la ONU y el Sistema Interamericano por establecer instrumentos internacionales que garanticen el derecho a la educación y la educación en derechos humanos. Sin embargo, en 2007 se afirma que si bien el Decenio de las Naciones Unidas 1995-2004 ha logrado avances indudables en cuanto al diagnóstico y planes, aún no se registra un impacto que verdaderamente incida en mejorar las condiciones de vida o en disminuir la cantidad de violaciones.

Al final del decenio, en 2004, expertos en el tema señalan que el impacto y los resultados son cuestionables. Se reconocen múltiples actividades e iniciativas, pero se carece de indicadores confiables y análisis más puntuales. La evaluación del decenio que elabora el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OHCHR) hacia la mitad del decenio muestra avances, pero también señala la falta de continuidad.

Al acercarse el fin del Decenio de la educación en derechos humanos, en el año 2005, el informe denominado Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹²⁶, que comprende un estudio sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) da a conocer las propuestas de la comunidad internacional, instituciones especializadas, organizaciones no gubernamentales, especialistas, y educadores de todo el mundo de prolongar el Decenio o que se proclame un segundo Decenio de la educación en la esfera de derechos humanos y se continúe con la elaboración de Planes de acción integrales en educación en derechos humanos en los diversos niveles: formales, no formales e informales. Entre las propuestas y sugerencias destacan:

- Proclamar un segundo Decenio de la educación en derechos humanos, debidamente estructurado, mediante la organización de eventos periódicos y regulares a fin de darle impulso y continuidad, con la asignación de recursos adecuados.
- Establecer un fondo para la educación en la esfera de los derechos humanos, mediante contribuciones de las organizaciones intergubernamentales.
- Crear indicadores en diferentes niveles de calidad para evaluar las actividades de la educación en derechos humanos.
- Construir un comité conjunto gubernamental no gubernamental o intergubernamental, en el que participen los principales agentes de la educación en materia de derechos humanos, a fin de establecer sistemas de vigilancia y una evaluación continua de los esfuerzos realizados, así como de elaborar un instrumento normativo, por ejemplo, un tratado centrado en la educación en materia de derechos humanos.

¹²⁶ La OACNUDH realiza una evaluación en tres niveles: foro en línea, reunión de expertos, informes periódicos, <http://daccess-ods.un.org/TMP/2176015.html>

- Proponer que el mandato de las actividades de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación abarque plenamente la educación en derechos humanos.
- Definir marcos de cooperación regional entre los diversos agentes que ofrezcan la oportunidad de poner de relieve la adopción de políticas sobre educación en derechos humanos.
- Realizar seminarios regionales y subregionales que faciliten la cooperación activa entre todos los agentes y el establecimiento de grupos regionales de instructores en la materia
- Favorecer la estrecha cooperación entre los agentes estatales y no estatales, con los organismos de los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos y de la sociedad civil.
- Desarrollar la formación de educadores en derechos humanos a todos los niveles.

La propuesta del segundo Decenio busca la consolidación de los proyectos de educación en derechos humanos, y evitar que los Planes Nacionales de Educación en Derechos Humanos se queden como programas eventuales. Esta investigación deja abierta la posibilidad de un segundo análisis sobre el desarrollo de los proyectos de educación en derechos humanos en Latinoamérica.

Bibliografía

Abramovich, Víctor y Courtis, Cristian. **Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales**, AA.VV., CELS, Buenos Aires, Ed Del Puerto, 1997.

Becerra Ramírez, Manuel. **La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno**. UNAM, México, 2006.

Bouchet Saulnier, Françoise. **Diccionario Práctico de Derecho Humanitario**, Ediciones Península, Barcelona, 1995.

Candau, Maria Vera. **Educación y Democracia: Cuestiones Actuales**, Imprenta Brinkmann, 1996.

Concado Trindade, Antonio Augusto. **A incorporacao das normas internacionais de protecao dos Dereitos Humanos no Direito Brasileiro**, IIDH, San José, 1996.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 1950.

Da Silva, José Antonio. **Constituciones Iberoamericanas Brasil**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006.

Gros Espiell, Héctor. **Estudios sobre Derechos Humanos**, Ediciones del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Caracas: 1985, Editorial Jurídica Venezolana.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **I Informe sobre la Educación en Derechos Humanos**. San José de Costa Rica. Diciembre 2002.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **II Informe de la Educación en Derechos Humanos**. San José. Diciembre 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **III Informe de la Educación en Derechos Humanos**. San José. Diciembre 2004.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **IV Informe de la Educación en Derechos Humanos**. San José. Diciembre 2004.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **V Informe de la Educación en Derechos Humanos**. San José. Diciembre 2005.

Juana M. Kweitel y Pablo Ceriani Cernadas. **El Derecho a la Educación**. En Víctor Abramovich y Christian Courtis. **Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales**, AA.VV., CELS, Buenos Aires, Ed Del Puerto, 1997.

Loreta Ortiz Ahlf, José Luis Caballero Ochoa, Miguel Rábago, Dor Becker, Olí Rodríguez Martínez. **Ensayos en torno a una propuesta de Reforma Constitucional en materia de Política Exterior y Derechos Humanos en México. Programa de cooperación sobre Derechos Humanos**, México, 2005.

M. Nowak. **The Right to Education: its Significance and Limitations**, Academic Freedom 2, New Jersey, World University Service, 1993.

Magendzo Abraham. **La EDH en América Latina. Experiencias de EDH en América Latina**. IIDH.

Meneses Morales, Ernesto. **Tendencias educativas oficiales en México. 1821-1911**, tomo I, 2ª ed, México, Editorial Porrúa, 1983.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil. **Dereito, Advocacia e Mudanza, XVI Conferenciam Nacionais dos Advogados**, Tema IV, Brasil, 01 a 05 de Septiembre de 1996.

Naciones Unidas. Asamblea General. **Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena**, Viena, Austria, 1993.

Naciones Unidas, Asamblea General. **La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos**, 1998.

Novamerica. **DDHH, Educación y Ciudadanía: Una propuesta de trabajo**, Novamerica, Río de Janeiro 1995.

Organización de los Estados Americanos. **Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil**, Washington, D.C., 1997.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía: **Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003**, CNDH, Tomo I México, 2003.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía: **Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003**, CNDH, Tomo II, México, 2003.

Presidencia de la República. **Constitución de los Estados Unidos del Brasil**, 16 de julio de 1934.

Presidencia de la República. **Constitución de los Estados Unidos del Brasil**, 10 de noviembre de 1937.

Presidencia de la República. **Constitución de los Estados Unidos del Brasil**, 18 de septiembre de 1946.

Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por Organizaciones de la Sociedad Civil y por Académicos y Académicas especialistas en Derechos Humanos, México, Febrero 2008.

Rabossi, Eduardo. **El fenómeno de los derechos humanos**. Ética, política y derechos humanos. David Sobrevilla E., (compilador. Siglo XXI editores. México. 1991.

Ramírez, Gloria. **La educación ciudadana ante los retos de la democracia en México**, UNESCO, México, 2005.

Ramírez, Gloria. **La educación superior en derechos humanos: Una contribución a la democracia**. UNAM, UNESCO, México, 2008.

Ribeiro Costa, Álvaro Augusto. **Anotacoes sobre a atual Situacao dos Direitos Humanos no Brasil**, Ministerio da Justicia, Brasilia, 1993.

Ribeiro Costa, Álvaro Augusto, **Ministerio Público na Constituicao de 1988**. Ministerio Público Federal, Procuraduría General de la República, Brasilia, 1988.

Sánchez Bringas, Enrique. **Los Derechos Humanos en la Constitución y los Tratados Internacionales**, Editorial Porrúa, México, 2001.

Secretaría de Relaciones Exteriores. **La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. Programa de cooperación sobre Derechos Humanos**, México, 2005.

Secretaría de Educación Pública. **Ley Federal de Educación**, 1973.

Secretaría de Educación Pública. **Ley Federal de Educación**, 1993.

Tamés Peña, Beatriz. **Compendio de Instrumentos Internacionales, Los derechos del Niño**, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2005.

UNESCO. **Perspectivas de la UNESCO sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud**, Ediciones UNESCO, México, 2007.

UNESCO. **2 Documentos para dialogar sobre la educación en derechos humanos**. Ediciones UNESCO, México 2007.

Sitios de Internet

<http://www.ohchr.org/english/issues/education/training/programme.htm>

<http://daccess-ods.un.org/TMP/2176015.html>

<http://www.uv.es/globeduc/docu1.htm>

http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/principal.htm

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Material_Educativo/contenidos-experiencias.htm

<http://www.amdh.org.mx/portal>

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Emendas/Emc_anterior1988/emc01-69.htm

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao67.htm

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao46.htm

<http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/html/InformesEDH.html>

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_632226527/Informe I - espanol.pdf

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_632226527/Informe II - espanol.pdf

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_632226527/Informe III - EDH.pdf

<http://www.gobernacion.gob.mx/comisiondh/>

<http://www.novamerica.org.br/publicacoes.asp>

<http://www.hchr.org.mx/documentos/convenios/propuestareformaconst.pdf>

http://www.unescomexico.org/derechos%20humanos/pdf/Dos_documentos.pdf

ANEXOS

I. Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por Organizaciones de la Sociedad Civil y por Académicos y Académicas especialistas en Derechos Humanos. Capítulo III. “Desarrollo y Justificación de las modificaciones de la propuesta”.

II. Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de México elaborado por el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos coordinado por la Dra. Gloria Ramírez y publicado por la UNESCO en 2007.

ANEXOS

I. Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por Organizaciones de la Sociedad Civil y por Académicos y Académicas especialistas en Derechos Humanos. Capítulo III. “Desarrollo y Justificación de las modificaciones de la propuesta”. México, febrero 2007.

II. CNEDH. “Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de México”, UNESCO, México, 2007.

1. TERMINOLOGÍA A EMPLEAR POR EL TÍTULO PRIMERO Y EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I. De los Derechos Humanos

Justificación

Un punto básico de la Reforma Constitucional tiene que ver con una transformación terminológica relativa a la manera en cómo la Constitución denomina a los derechos humanos. El término "garantías individuales" sustituyó al término "derechos del hombre" empleado por la Constitución Federal de 1857. En su momento, el término de garantías individuales respondía a la tradición académica de esa etapa, pero, sobre todo, al pensamiento liberal imperante a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Aunque el concepto de garantías individuales fue defendido durante buena parte del siglo pasado por algunos de los principales exponentes de la dogmática jurídica¹, ya desde hace un tiempo otro grupo de académicos ha evidenciado los equívocos y limitaciones que acarrea ese término.⁴ Las tres principales críticas son las siguientes:

1. Confunde los mecanismos de protección de derechos con los derechos en sí, pues en realidad una garantía es un instrumento a través del cual se protege un derecho y no un derecho en sí mismo.⁵
2. Atiende a una concepción individualista y estatalista de los derechos humanos, en la que la principal función de los derechos es salvaguardar una esfera de libertad para los individuos y en la cual el Estado cumple sus obligaciones en la mayoría de los casos

¹ Una definición y análisis de este término se pueden ver en la obra de Burgin: *Ignacio: Las garantías individuales*, México, Porrúa, 1992.

⁴ Sobre todo véase, Fox-Zamudio, Hector: *Justicia constitucional, individualismo y derechos humanos*, México, UNAM, 1994.

⁵ Cfr. Ferrajoli, Luigi: "Garantías", *Apuntes para la democracia*, Madrid, núm. 39, julio de 2001, p. 59.

con no interferir en el ámbito privado de acción de los individuos. En este sentido, se privilegia a los derechos civiles y políticos, mientras que reducen los derechos económicos y sociales a simples objetivos programáticos del Estado, poniendo en duda su plena justiciabilidad.

3. Al considerar que los únicos titulares de las garantías son los individuos concretos, niega de entrada la posibilidad de reconocer a ciertos grupos o comunidades la titularidad de los denominados derechos colectivos.

Las iniciativas de reforma constitucional presentadas hasta ahora proponen emplear otros dos términos, el de derechos fundamentales o el de derechos humanos. El término de derechos fundamentales tiene su origen en el marco del movimiento francés por la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (*droits fondamentaux*), aunque cobra mayor fuerza y popularidad gracias a que es el término que emplea la Ley Fundamental de Bonn de 1949 para referirse a los derechos humanos (*Grundrechte*). A partir de ella, muchas Constituciones europeas y latinoamericanas han adoptado dicho término, tales como la Constitución española de 1789, la Constitución de Brasil de 1988 y la Constitución Colombiana de 1991. En general se entiende que con este término se alude a aquellos derechos humanos que han sido reconocidos por un orden jurídico determinado, o de manera aún más específica, a aquellos derechos humanos que han sido constitucionalizados.⁶

Por otra parte, el término de derechos humanos ha tenido mayor acogida en el ámbito internacional de protección de los derechos humanos, sobre todo a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual ha servido de piedra angular de todo el desarrollo de los derechos humanos tanto a nivel universal como regional. De esta manera, todos los tratados e instrumentos internacionales emplean el término de derechos humanos. Debido a la enorme influencia que han tenido los instrumentos internacionales en la normativa interna de los países, también varias constituciones se han inclinado por emplear este término, tales como la Constitución Italiana de 1947, la Constitución de Costa Rica de 1949, la Constitución de Guatemala de 1985 y la Constitución de Venezuela de 1999.

Consideramos que aunque ambos términos son válidos, la expresión "derechos humanos" tiene las siguientes ventajas: es la que ha recibido mayor difusión en todo el mundo y ha sido aceptada por la mayor cantidad de culturas y tradiciones jurídicas; en su propia formulación se comprende que los derechos humanos son aquellos cuyo único requisito o condición que se precisa para ser su titular es el simple hecho de pertenecer a la especie humana; finalmente, la expresión se coloca en estrecha sintonía con los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado. De esta manera no habría mayor distinción entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos por el Estado mexicano por vía de los tratados internacionales, lo único que los distinguiría sería su fuente u origen.

⁶ Cf. Cardenas, Miguel. *Derechos Humanos en México*, México, Pórtico, 2005.

2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las normas de Derecho Internacional general.

Justificación

La Constitución es el lugar idóneo en el que se debe hacer un reconocimiento explícito del catálogo de derechos humanos de los que gozan las personas y grupos que habitan el territorio de un Estado. De esta manera los derechos humanos forman parte de la norma suprema que rige en ese territorio y ocupan la máxima jerarquía jurídica en el orden jurídico del país. También, por supuesto, es una manera de asegurar, por una parte, que todas las actividades del Estado deben dirigirse a la consecución de los derechos humanos para todos y todas como su objetivo central y, por otra parte, que todas las normas jurídicas secundarias deben estar en plena sintonía con su contenido.

Actualmente el artículo primero de la Constitución establece que “todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución”. Aunque a través de esta oración la Constitución mexicana hace un reconocimiento de los derechos humanos, la terminología que emplea para ello resulta limitativa de los alcances que los derechos humanos pueden llegar a tener en la práctica. Son tres las limitaciones principales:

- 1) Al emplear el verbo “otorgar” y no “reconocer”, se da a entender que el Estado es la única fuente de los derechos y no que los derechos son inherentes a las personas y el Estado simplemente reconoce su existencia.
- 2) El término “individuos” resulta limitativo, dado que los únicos titulares de derechos son los individuos aislados, excluyendo como titulares de derechos a las personas jurídicas o morales e, incluso, a grupos o colectividades de personas, como pueden ser los pueblos y comunidades indígenas. Por ello, una propuesta del presente documento es sustituir el término individuo por el de “persona”, entendiéndose que se trata de un término menos limitativo, con una larga tradición jurídica y, además, neutral en cuanto al género.
- 3) Sólo hace un reconocimiento explícito de las garantías individuales contenidas en la Constitución, sin hacer referencia a los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano y que también forman parte del sistema jurídico mexicano. Es por ello que en la presente propuesta se establece expresamente el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías de protección reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las normas de Derecho Internacional General. Con ello se hace una clara distinción entre derechos humanos y garantías, entendiéndose a éstas últimas como los mecanismos de protección de los derechos humanos. Pero, además, se amplía el reconocimiento a los derechos humanos que el Estado mexicano ha reconocido mediante la ratificación de los tratados internacionales y a los derechos humanos que tienen su fuente en la costumbre y en la jurisprudencia internacional,

como sería el caso de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en los derechos que se han derivado del Derecho Internacional Humanitario.

3. JERARQUÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIO *PRO PERSONAE*

Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional. Las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos prevalecerán en la medida que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

Justificación

Existen muchos elementos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de los cuales se puede interpretar que al momento de ratificar un tratado internacional en materia de derechos humanos, los Estados asumen la obligación de concederle la máxima jerarquía jurídica posible dentro de su sistema jurídico.

En primer lugar, es importante tomar en cuenta la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual, en su artículo 27, establece que: "Una parte no podrá invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". Esto implica que una vez que se ratifique un tratado internacional, un Estado Parte no podrá argumentar, para la no observancia del mismo, que existe una disposición contraria en su derecho interno.

En el caso específico de los tratados de derechos humanos, es importante tomar en cuenta que en su mayoría establecen la obligación por parte de los Estados de tomar todas las medidas necesarias, incluyendo las legislativas, para hacer efectivos los derechos humanos en ellos contenidos.⁷ En este sentido, es claro que en la mayoría de los casos la mejor manera de hacer efectivos los derechos contenidos en los tratados internacionales es reconociéndoles la mayor jerarquía jurídica posible dentro del orden jurídico del Estado.

En cuanto al derecho comparado, llama la atención que existe una tendencia reciente en varias constituciones a reconocer a los tratados internacionales de derechos humanos una jerarquía superior a la propia constitución o, cuando menos, una jerarquía constitucional.⁸ Cada vez son menos los países que siguen otorgando a los tratados internacionales una jerarquía meramente supralegal o legal.

⁷ Así, por citar un ejemplo, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece e incluye lo siguiente: "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuvieran ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter".

⁸ Entre ellas podemos destacar a la Constitución de Colombia, España, Guatemala, Venezuela, Alemania y Argentina.

La redacción actual del artículo 133 constitucional tiene la virtud de otorgar a los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, el rango de "Ley Suprema de toda Unión". Sin embargo, en dicho artículo no se establece explícita y claramente cuál es la jerarquía jurídica que les corresponde con relación a las leyes emanadas del Congreso de la Unión y la propia Constitución. Como es sabido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tradicionalmente mantuvo el criterio de que el artículo 133 establecía un orden jerárquico en el que la Constitución se encontraba en la cúspide del sistema, seguido de las leyes federales y los tratados internacionales, las cuales se encontraban en el mismo rango. Esta interpretación sostenida durante varios años por la SCJN, daba a los instrumentos internacionales de derechos humanos un lugar secundario en la práctica jurídica de nuestro país, pues bastaba que una ley federal posterior, por ejemplo el Código Penal o Civil en materia federal, estableciera una disposición contraria a una norma internacional para dejar a ésta sin ninguna fuerza jurídica.

En 1999, la SCJN modificó el criterio anterior y se inclinó por la interpretación según la cual se debía entender que los tratados internacionales ocupaban una posición jerárquica por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes federales.⁹ Recientemente la SCJN tuvo la oportunidad de volver a analizar en abstracto cuál debería ser la posición que le corresponde a los tratados internacionales. A pesar del intenso debate que se suscitó en el pleno de la Corte, finalmente la mayoría de los ministros y ministras decidió, en términos generales, reiterar el criterio dado en 1999.

Uno de los puntos centrales de la presente propuesta es reconocer la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano. Algunas de las iniciativas que se han presentado sobre el tema proponen modificar el artículo 133 para

⁹ TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Por reiteradamente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "son la Ley Suprema de toda la Unión" parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la obseción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión, y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental. Lo que realmente importa es que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto de la primacía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a *celebrar* los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y de la misma manera, el Senado intervenga como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se trata en cuenta la competencia federal o local de contenido del tratado, sino que, por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de, que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas [...]. La segunda de vista que no ha sido confirmada, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P/1999, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1999, página 37, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la primacía superior de los tratados incluso frente al derecho federal." SCJN, Novena Época, tesis aislada, constitucional, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, N.º Nueva Época de 1999, Tesis, P/1999/99, p. 46.

hacer este reconocimiento. Sin embargo, la presente propuesta considera que el lugar más adecuado para ello es el artículo 1º de la Constitución. Primero, por entender que el artículo 133 tiene la función de establecer las fuentes del orden jurídico mexicano, pero no necesariamente la de establecer un orden jerárquico entre las diversas normas del ordenamiento. Con la referencia que se propone en el segundo párrafo del artículo primero, se lograría dejar intacto el sistema de fuentes y establecer de manera muy clara la jerarquía constitucional de las normas de derechos humanos. En segundo lugar, el artículo primero se configura como aquél en el que se establecen los principios y directrices generales que deben aplicarse a los derechos humanos. Finalmente, con esta modificación se establece una distinción entre los tratados internacionales en general y los tratados internacionales de los cuales se derivan normas de derechos humanos en particular, otorgando una supremacía jerárquica a los segundos.

En la propuesta se emplea la fórmula “normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales”, dando a entender que de los tratados internacionales lo único que se está constitucionalizando son los elementos sustantivos, es decir, los enunciados normativos que reconocen derechos a favor de las personas y no el resto de disposiciones adjetivas o que se vinculan con los mecanismos encargados de vigilar el cumplimiento de dichas normas. Por otra parte, con esta fórmula se reconocen todas aquellas normas de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales, ya sean de derechos humanos específicamente, o de otras materias afines, como el Derecho Penal Internacional o el Derecho Internacional Humanitario.

De manera complementaria en el segundo párrafo, se integra el principio *pro personae*. Este principio interpretativo implica que se deberá preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de aquella norma que otorgue una mayor protección a los derechos de la persona. Es decir, en el caso de que una autoridad, especialmente la judicial, tenga ante sí dos normas jurídicas que puedan ser igualmente aplicables al caso concreto que se analiza, debe siempre preferir la aplicación de aquella norma que más beneficie a la persona y a sus derechos. Aunque la norma que implica un mayor nivel de protección de los derechos de la persona sea jerárquicamente inferior, o bien, que haya sido introducida al sistema jurídico con anterioridad a otra norma menos protectora, con base al principio *pro personae*, dicha norma deberá aplicarse sobre cualquier otra. Este principio, incluso, implica que si se llegara a presentar una contradicción entre una norma constitucional y, por ejemplo, una norma internacional en materia de derechos humanos que cuenta con un contenido más garantista que la norma constitucional, deberá aplicarse la norma internacional¹⁰, y viceversa, si la norma constitucional es más garantista, ésta última es la que se tendrá que aplicar.

¹⁰ El principio *pro personae* se reconoce, en varios instrumentos internacionales. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, establece en su artículo 27 que “un Estado parte no podrá invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. De manera complementada, en su artículo 31 establece que los tratados deberán interpretarse “de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y su fin”. De ella se deriva que si el fin de los tratados internacionales de derechos humanos siempre es la protección de los derechos y la dignidad de la persona, el criterio para interpretar y aplicarlos siempre será el de favorecer y proteger al máximo a la persona y sus derechos.

4. APLICACIÓN Y EXIGENCIA DIRECTA DE LOS DERECHOS HUMANOS E INTERPRETACIÓN CONFORME

Las normas de derechos humanos son de aplicación y exigencia directa e inmediata y serán interpretadas conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos encargados de su aplicación.

Justificación

Otro elemento que también ha sido resaltado por un número considerable de constituciones contemporáneas es el de la aplicabilidad directa de los derechos humanos, tanto los consagrados en los textos constitucionales, como los reconocidos en los instrumentos internacionales. Esto implica que no se requiera un acto posterior de las autoridades del Estado para que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los derechos humanos pueda ser exigido por las y los gobernados ante cualquier autoridad, incluso ante los tribunales. Esta posición implica, por ejemplo, que no se requiera la promulgación de una ley reglamentaria para que cualquier particular pueda exigir el cumplimiento de un derecho, o bien, con relación a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, que no se requiera más que el procedimiento de ratificación establecido en la Constitución para que los derechos recogidos en un tratado internacional puedan ser exigidos por las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.

En la segunda parte del párrafo se introduce el principio de “interpretación conforme”. En virtud de este principio, las autoridades del Estado —especialmente las y los jueces— se obligan no sólo a tomar en cuenta los instrumentos internacionales al momento de interpretar las normas de derechos humanos, sino, incluso, a considerar los criterios jurisprudenciales que los diversos mecanismos universales y regionales de protección de derechos humanos han establecido en torno a dichas normas de derechos humanos. Con ello, la Constitución integra aquellos elementos que conforman el *corpus del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, como puede ser la jurisprudencia que los diversos mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos han elaborado en torno a los tratados internacionales en la materia.

5. OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia, todas las autoridades tienen la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Justificación

Mediante esta fórmula se hacen explícitas las obligaciones que el Estado tiene en conjunto frente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. No sólo se establece que los derechos humanos vinculan al Estado en su conjunto, incluidos sus tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en sendos niveles de gobierno federal, estatal y municipal, sino que, además, especifica que las autoridades del Estado adquieren cuatro tipos de obligaciones frente a los derechos humanos. La obligación de respetar, en el sentido de que las autoridades del Estado deben abstenerse de cometer cualquier tipo de violación directa o indirecta a los derechos humanos; la obligación de proteger, en el sentido de que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para que los particulares no cometan violaciones a los derechos humanos de otras personas; la obligación de garantizar, en el sentido de realizar todas las acciones necesarias para asegurar que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, puedan gozar y ejercer sus derechos, sobre todo, cuando se encuentren en situaciones en las que no puedan ejercer por ellas mismas sus derechos, y la obligación de promover, es decir, la de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.¹¹

De manera complementaria se consideró oportuno establecer en la propuesta cuatro principios que deben determinar el modo en que las autoridades entienden, se acercan y realizan los derechos humanos. Esos principios tomaron gran fuerza a nivel internacional a partir de la Convención Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993.¹² El principio de universalidad es consustancial a la idea misma de derechos humanos, pues exige que los titulares de estos derechos sean todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, y por el simple hecho de ser seres humanos. En cuanto a los principios de integralidad e interdependencia, básicamente lo que implican es que todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí, es decir, que no se puede garantizar el goce y ejercicio de un derecho, sin que a la vez se garanticen el resto de los derechos o, de manera negativa, que la violación de un derecho también pone en riesgo el ejercicio del resto de los derechos. En relación con el Estado, estos principios le exigen fundamentalmente que otorgue igual importancia a todos los derechos, de manera que un Estado que garantiza un grupo de derechos (como los civiles y políticos) pero que no garantiza otro grupo (como los económicos, sociales y culturales), es un Estado que no está cumpliendo plenamente con las obligaciones internacionales que asume en materia de derechos humanos. Aunque el principio de progresividad se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la propuesta considera que en su acepción de “no regresividad” puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos. En este sentido, el Estado no sólo adquiere la obligación de establecer las medidas necesarias para realizar los derechos humanos, sino, además, la de no poder dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados.

¹¹ *Cfr. Human Rights Handbook for Parliamentarians*, UNHCR, 1995, pp. 11-13.

¹² “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso [...]” *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 3, establece que el principio de progresiva efectividad “impone la obligación a los Estado de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr la plena efectividad de los derechos humanos. Además, —establece que— todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto [...]”.¹³

Finalmente, en el cuarto párrafo se introducen las obligaciones que el Estado debe asumir frente a las violaciones a los derechos humanos. Estas obligaciones y las implicaciones que de cada una de ellas se derivan han sido abordadas y desarrolladas por la jurisprudencia de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, de manera muy especial, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁴

Con relación a la obligación de prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el “deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las comete, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.”¹⁵

En cuanto a la obligación de investigar, la misma Corte Interamericana establece que el Estado es responsable de investigar frente a cualquier violación de derechos humanos cometida por agentes del Estado, así como ante cualquier conducta que menoscabe los derechos humanos cometida por particulares, siempre y cuando, éstos actúen con tolerancia o aquiescencia del Estado.

Una cuestión sumamente importante que la Corte Interamericana ha dejado en claro es que la omisión o la falta de probidad y diligencia al realizar una investigación por parte del Estado con relación a un acto de violación a los derechos humanos, independientemente de la responsabilidad que pueda tener frente a ese mismo acto, compromete en sí misma la responsabilidad internacional del Estado. En este sentido, la Corte ha dicho: “El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.”¹⁶

El deber de investigar y de sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos es el elemento central para combatir el fenómeno de la impunidad. Acerca de ello, a nivel de las Naciones Unidas, sobresale el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los

¹³ Ver, Observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Parte”, E/1991/23 (1990).

¹⁴ Se pueden analizar los siguientes casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Herrera Ulloa, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, Caso de Leon Berenson Mejía, etc.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 174-175.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, párr. 175.

Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad¹⁷, en el cual se establecen un conjunto de principios y directrices que asumen los Estados para erradicar la impunidad y garantizar el respeto de los derechos humanos.

El principio 19 establece lo siguiente:

“Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente.”

Finalmente, en diversos instrumentos internacionales, así como en la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, se ha subrayado el deber de los Estados de reparar el daño causado por las violaciones a los derechos humanos.

Esta obligación se establece claramente en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁸, así como en los artículos 9.5 y 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De manera especial deben mencionarse los Principios y Derechos Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobado por la entonces Comisión de Derechos Humanos el 24 de mayo de 1996.¹⁹

6. OBLIGACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona debe respetar los derechos humanos.

Justificación

Esta incorporación a la Constitución pretende resaltar que los derechos humanos obligan a todas las personas y no sólo al Estado. Esta modificación resulta importante debido a que generalmente se entiende que las obligaciones que de ellos derivan sólo son exigibles a las autoridades del Estado, cuando en realidad los derechos humanos se erigen como los criterios y las normas mínimas de convivencia que rigen todas nuestras relaciones sociales, incluso aquellas que se dan en el ámbito de la vida privada.²⁰ También, de esta manera se consagra formalmente el compromiso que asumen todas las personas que participan en el Pacto Constitucional de respetar los derechos humanos de los demás. Esta cuestión cobra especial relevancia en nuestros días si reconocemos que muchas de

¹⁷ Cfr. Conjunto de principios y directrices para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, E/CN.4/2005/10, PAR.11.

¹⁸ El artículo 63 dispone expresamente lo siguiente: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcadas. La medida, asimismo si ella fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha constituido la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

¹⁹ Cfr. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1996/17, del 24 de mayo de 1996.

²⁰ Véase el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.



COMITE NACIONAL
DE EDUCACION EN
DERECHOS HUMANOS

M E X I C O

PLAN NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

2006

(versión preliminar para consulta pública)

DIRECTORIO

Dr. Juan Ramón de la Fuente
Rector de la Universidad Autónoma de México

Dr. Fernando Pérez Correa
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Lic. Fernando Solana Morales
Presidente del Comité Académico de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos

Dra. Gloria Ramírez
Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos

PLAN NACIONAL DE
EDUCACIÓN EN
DERECHOS HUMANOS
2006
Gloria Ramírez
Coordinadora

Primera edición 2006
@ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPS)

Coordinación: Gloria Ramírez

**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
(FCPS)**
Edificio "E" Circuito Mario de la Cueva s/n.
Ciudad Universitaria.
Delegación Coyoacán. Código postal 04510
Tel. (55) 56 22 94 57 ext.68.

Sede alterna de la FCPS
Circuito del Estadio Olímpico s/n.
Edificio adjunto a la Dirección General
de Actividades Deportivas
Tel. (55) 56 22 99 70, ext. 202, 207 y 221.

<http://catedradh.unesco.unam.mx>
portalcatedra@gmail.com

PRESENTACIÓN

Práctica esencial de todo sistema democrático, la educación en derechos humanos es un imperativo ético insoslayable en el siglo XXI. Desde su fundación, la UNESCO ha desarrollado al respecto múltiples iniciativas y, actualmente, cuenta con legislación internacional y regional en la materia, que brinda un excelente marco de acción y de referencia para educadores y autoridades educativas.

En este sentido, me complace presentar el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, que realizó el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, instituido recientemente en México, el cual recoge el trabajo conjunto de numerosas organizaciones públicas y privadas.

El documento, que se presenta para ser discutido en consulta pública, es un ejercicio inédito que nos convoca a su fortalecimiento, dado que se trata de un proyecto plural, resultado de consensos que logran la concepción de políticas relativas a la educación en derechos humanos y, por ende, favorecen la cultura democrática.

La UNESCO considera de gran importancia las iniciativas tendientes a vigorizar la participación ciudadana en la educación, constructoras de puentes y sinergias para articular esfuerzos de diversos sectores de la sociedad. Por ello, nos sumamos a esta propuesta y esperamos no sólo la versión definitiva de este Plan, sino también su aplicación en la realidad cotidiana de México.

Luis M. Tiburcio
Representante de la UNESCO en México

HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. INTRODUCCIÓN.

El Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH) es un espacio académico, autónomo y plural, creado por consenso el 5 de octubre del 2005, en el seno de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos (Subcomisión EDH) de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). El 3 de marzo del 2006, se instala en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; y se formaliza en el marco de la CPGMDH, el pasado día 24 de octubre del 2006.

El CNEDH nace como producto de un diálogo fecundo pero controvertido, de cinco años de duración, del 2001 al 2006. Encuentros y desencuentros que han permitido, por primera vez en el país, que el tema de educación en derechos humanos forme parte de la agenda pública.

Creado con objeto de constituir un espacio académico plural e independiente que convoque a las diversas instituciones, ONG y agentes educativos desde un enfoque integral que promueva una participación activa de la ciudadanía en el diseño y construcción de los fundamentos de una política de estado en materia de educación en derechos humanos, el CNEDH se ocupará de dar el correspondiente seguimiento, desde espacios de concertación entre la academia, la sociedad civil y el Estado. Asimismo, se constituye como un espacio académico que coadyuvará con la Subcomisión EDH en el estudio, investigación, capacitación en educación en derechos humanos así como con aportes teóricos, metodológicos y analíticos que favorezcan y consoliden una cultura de los derechos humanos en el país. El CNEDH al plantarse como finalidad general formar, investigar, difundir e informar sobre actividades académicas, dirigidas a construir una cultura de derechos humanos, definió como uno de sus primeros objetivos realizar un diagnóstico y un Plan de Acción.

El presente PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (Plan EDH), se construye desde el enfoque de los derechos humanos y la participación ciudadana, con base en nuestros ordenamientos nacionales y los mecanismos internacionales en la materia y comprende objetivos, propuestas, solicitudes específicas a las autoridades educativas, recomendaciones a la sociedad civil, estrategias, así como campos temáticos de intervención y líneas de acción.

Diseñado en el marco del CNEDH, es una herramienta y una agenda preliminar para iniciar una amplia consulta y un diálogo de fondo con las instituciones gubernamentales, autoridades en materia educativa, funcionarios públicos de capacitación y de administración y procuración de justicia, formadores de la judicatura, organizaciones civiles, sectores independientes, académicos, expertos, educadores en derechos humanos, docentes, estudiantes y sociedad civil en general, con objeto de discutir la pertinencia de su realización.

Resultado de diversos encuentros y sesiones de trabajo entre educadores de todos los horizontes, así como entre funcionarios encargados de las tareas de capacitación, este Plan surge del consenso entre las Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de Educación Superior, con objeto de realizar propuestas al capítulo relativo al derecho a la educación y a la educación en derechos humanos del Programa Nacional de Derechos Humanos que fue adoptado por el gobierno mexicano en 2004.

Con este fin, muchos de los elementos que integran este plan, se debatieron y acordaron conjuntamente entre representantes de la sociedad civil y de las instituciones gubernamentales, en el marco de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos. El CNEDH retoma ampliamente, dichas propuestas, las discute y actualiza con los miembros de sus subcomités cuyo propósito es diseñar un plan de acción durante un periodo mínimo de diez años, que permita sentar las bases de una política pública educativa cuyo funcionamiento comprenda el enfoque de los derechos humanos. El derecho a la educación y la educación en derechos humanos no son dos vías paralelas sino un mismo camino.

Gloria Ramírez, Coordinadora CNEDH, Otoño 2006

PLAN NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos (CNEDH)

Con base en los compromisos internacionales del Gobierno Mexicano en materia de educación y, en particular, en ocasión de la proclamación del DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS (1995-2004); y la resolución 49/184 de la Asamblea General que comprende la elaboración de Planes nacionales y/o Programas de educación en Derechos Humanos; y la creación de un Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, el cual puede articularse según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde los espacios académicos, Cátedras UNESCO e instituciones académicas, ONG, instituciones públicas de derechos humanos e instituciones gubernamentales especializadas en la materia, entre otras, con objeto de elaborar, diseñar y proponer políticas en materia educativa desde un enfoque de los derechos humanos y la participación ciudadana.

Considerando los compromisos del Gobierno Mexicano en materia de educación y, en particular, de educación en derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 29), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 29), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 7), los párrafos 33 y 34 de la Declaración de Viena, entre otros mecanismos internacionales ratificados por México.

Considerando también las diversas iniciativas de la ONU, la UNESCO y la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Educación en Derechos Humanos, como la Convención y la Recomendación Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz; el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia y las Directrices para la elaboración de Planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos (ONU A/52/469/add1), entre otros instrumentos.

Tomado en cuenta, además que, en América Latina la Educación en derechos humanos forma hoy parte de las políticas educativas con una amplia participación de la sociedad civil y que han existido en los últimos años iniciativas y propuestas de organismos internacionales, gobiernos y sociedad civil, que de manera relevante enriquecen la agenda de educación en derechos humanos, como la Declaración de Mérida (Venezuela, 1997), celebrada por los ministros de educación de los países iberoamericanos; el Encuentro de Lima de Investigadores en Derechos Humanos (Perú, 1999), organizado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos; la Reunión de Gobiernos sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región de América Latina y el Caribe (Ecuador, 1999), impulsada por la OHCHR; y el Plan Latinoamericano para la Promoción de la Educación en Derechos Humanos, resultado del Seminario Latinoamericano de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (Venezuela, 2001), de la Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos del Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL)

Asimismo, considerando las experiencias que se han llevado a cabo desde 2001 en los espacios de concertación entre sociedad civil y gobierno, como la preparación del Diagnóstico de la situación de los Derechos Humanos en México, realizado por la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos del año 2004, así como los trabajos de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos (en adelante SubcomisiónEDH), de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos y, en particular, el acuerdo de su sesión del 5 de octubre de dicha Subcomisión y el subsiguiente del primero de diciembre del año pasado

que crean el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos³⁶ (CNEDH), con objeto de contar con un espacio académico que contribuya a potenciar y sistematizar los esfuerzos realizados así como desarrollar estrategias académicas de formación, planeación y evaluación en educación en derechos humanos.

1. Lineamiento general³⁷

El presente Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos a 10 años pretender fortalecer el derecho a la educación y a la educación en derechos humanos, a partir de objetivos, recomendaciones a las autoridades educativas, y a la sociedad civil, estrategias, temas y líneas de acción, considerando los siguientes ámbitos:

- ❖ Educación en derechos humanos en educación básica
- ❖ Educación en derechos humanos y educación superior
- ❖ Educación en derechos humanos y educación no formal e informal
- ❖ Educación en derechos humanos para funcionarios públicos
- ❖ Educación en derechos humanos y medios de comunicación

Objetivos

1. Reconocer y universalizar el derecho al acceso y permanencia de una educación de calidad y equidad como un derecho humano.
2. Implementar en los ordenamientos jurídicos correspondientes la obligatoriedad de la educación en derechos humanos en todos los niveles educativos, así como en la Ley General de Educación y favorecer la enseñanza de los derechos humanos desde su integralidad y exigibilidad a toda la población, a través de la educación formal, informal y no formal.
3. Integrar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas educativas en todos sus niveles y modalidades.
4. Implementar una política pública en materia de educación en derechos humanos en los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal.
5. Reconocer y garantizar el derecho a una educación permanente en derechos humanos a toda la población en general, en particular a los pueblos indígenas, grupos en situación de alta vulnerabilidad así como a los niños y niñas en situación de riesgo.
6. Establecer mecanismos e indicadores de exigibilidad y de vigilancia para el seguimiento y garantía del derecho a la educación y del derecho a la educación en derechos humanos.
7. Instrumentar desde todos los espacios de la función pública, en particular de los de procuración y administración de justicia, metodologías apropiadas a cada público y sistemas de evaluación sobre sus programas de formación en derechos humanos.
8. Incluir contenidos en los libros de texto y materiales gratuitos de acuerdo a la perspectiva de la educación en derechos humanos que incluya los principios de integridad, transversalidad, perspectiva de género, multiculturalidad e interculturalidad, con particular énfasis en los pueblos indígenas.
9. Garantizar que la inversión de recursos públicos en educación alcance el 8% del PIB.
10. Contribuir para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos con relación a la Educación en Derechos Humanos .en el ámbito de los instrumentos y programas internacionales y nacionales.

³⁶ Instalado el 3 de marzo y formalizado en la sesión del 24 de octubre del 2006 de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Educación en Derechos Humanos

³⁷ En el marco de la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos presentado por el ejecutivo el 10 de diciembre de 2004.

Solicitudes a las autoridades educativas

1. Elaborar un informe donde se identifiquen las zonas del país y el perfil de exclusión educativa, así como indicadores de seguimiento, en particular que describa la situación de la infancia indígena y la situación educativa de la infancia en situación de alta vulnerabilidad.
2. Publicar un informe anual sobre las violaciones a los derechos humanos que tienen lugar en el espacio educativo, así como su seguimiento puntual y el estado que guardan las quejas y recomendaciones en la materia.
3. Realizar un informe anual del avance del cumplimiento de las recomendaciones hechas al gobierno de México en materia educativa por organismos y mecanismos regionales e internacionales.

Recomendaciones a la sociedad civil

Con base en los principios de autonomía, independencia y pluralidad, las organizaciones sociales e instituciones académicas, invitamos a la sociedad civil mexicana, a las instituciones de educación superior, investigadores independientes y ONG dedicadas a la educación, a que se sumen a este espacio de reflexión-acción, dedicado al diseño y la puesta en marcha de una política pública en materia de educación en derechos humanos, desde un enfoque integral de los derechos humanos, en beneficio de la sociedad mexicana.

Instamos a la sociedad civil organizada y a las instituciones educativas a:

1. Participar activamente, con independencia y autonomía, en el análisis de esta propuesta, utilizando los canales de interlocución de la sociedad civil con el gobierno, así como diseñar propuestas articuladoras entre la sociedad civil.
2. Favorecer la creación de auditorías ciudadanas desde diversos campos de la educación, como por ejemplo, la educación indígena, la educación en centros de detención, la educación de niños migrantes, la educación para niños, niñas y adultos con alguna discapacidad, y para evitar el sexismo, la violencia, la misoginia y la discriminación en las instituciones educativas. Es decir, fomentar la participación ciudadana desde un enfoque de género, rendición de cuentas, observatorios y monitoreos en las políticas educativas del Estado. En este marco, una vigilancia prioritaria se debe dirigir hacia los programas educativos instrumentados para las poblaciones en riesgo y para los pueblos indígenas.
3. Generar mecanismos e indicadores adecuados para llevar a cabo una evaluación integral e independiente, que dé cuenta de la situación del derecho al acceso y permanencia en las instituciones de educación media y superior en el país.
4. Demandar a todas las instituciones de gobierno un programa de formación básica en derechos humanos para los servidores públicos, de preferencia en el marco de los contenidos indispensables del servicio civil de carrera.
5. Elaboración de un diagnóstico general sobre la educación en derechos humanos en México con apoyo gubernamental y el de universidades y actores de la sociedad civil, así como de instituciones internacionales, como el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Derechos Humanos y la UNESCO.

Estrategias

Acciones y estrategias inmediatas para la implementación de una política educativa desde el enfoque de los derechos humanos y participación ciudadana:

1. Solicitar la visita del Relator Especial del Derecho a la Educación de la ONU, para que contribuya al análisis de la situación del derecho a la educación y a la educación en derechos humanos en México y proponga recomendaciones al respecto.
2. Demandar al legislativo que fortalezca la participación de la sociedad civil a través de mecanismos definidos y de procedimientos democráticos y plurales en el diseño, seguimiento e implementación de la política educativa del país desde un enfoque de los derechos humanos.
3. Capacitar a los tres Poderes de la Unión en derechos humanos y en perspectiva de género e interculturalidad.
4. Demandar a todas las instituciones de gobierno un programa de formación básica en derechos humanos para los servidores públicos, con indicadores de seguimiento y un presupuesto programático para su realización
5. Elaborar un diagnóstico general sobre la educación en derechos humanos en México con apoyo gubernamental y el de universidades y actores de la sociedad civil, así como de instituciones internacionales, como el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Derechos Humanos y la UNESCO.
6. Realizar un Congreso anual sobre educación en derechos humanos.
7. Proponer a las instituciones educativas del país el intercambio de experiencias en educación en derechos humanos, así como con sindicatos de profesores, institutos de derechos humanos, centros de investigación y organizaciones sociales.
8. Otorgar los recursos financieros necesarios para la realización del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos con el fin de que sea realizado a la mayor brevedad posible.
9. Diseñar y desarrollar cursos sobre la utilización y promoción de las leyes de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito educativo.
10. Dar seguimiento y difusión de Informes especializados sobre problemas especiales como violencia, discriminación, y/o seguimiento de recomendaciones y su vinculación con los diversos actores de la sociedad en materia educativa en los espacios educativos.

Educación Básica: preescolar, primaria y secundaria.

Objetivos:

El Estado mexicano debe garantizar el derecho a la educación, tanto como llevar a cabo todas las medidas necesarias para integrar la educación en derechos humanos, que presente contenidos específicos y de dimensión transversal en la educación básica, a partir de garantizar plenamente el derecho a la educación y a la educación en derechos humanos.

Por lo tanto, la educación en derechos humanos debe tener el carácter de obligatoria. Su reconocimiento debe ser explícito en la normatividad nacional.

Para su implementación se requiere, asimismo, diseñar metodologías apropiadas así como materiales didácticos e indicadores de seguimiento e impacto en todos los niveles educativos, su enseñanza no debe reducirse a una disciplina o área curricular específica, ni diluirse en la transversalidad mal entendida, ni en contenidos abstractos o demasiado generales.

La educación en derechos humanos debe traducirse también en una efectiva participación del alumnado y de los miembros de la comunidad educativa en las políticas educativas que les conciernen, para hacer de la escuela un espacio de aprendizaje cuya finalidad sea el ejercicio de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

Temas	Líneas de acción
1.- Garantizar el derecho a la educación básica (acceso, calidad y permanencia en la escuela)	<ul style="list-style-type: none">• Integrar en la normatividad escolar nacional la educación en derechos humanos, como fundamento de la educación básica, garantizando que ésta abarque todos los ámbitos, formal, no formal e informal.• Diseñar mecanismos que midan impactos y avances en relación al objetivo de universalizar el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en la escuela, garantizando una enseñanza con equidad.• Adoptar medidas para fortalecer la incorporación, acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la educación básica.
2. Equidad para grupos con necesidades educativas especiales	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en la escuela; y la formación de personal especializado en derechos humanos para atender a sectores con capacidades especiales.
3. Participación	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar la participación del alumnado, padres y madres de familia y de los miembros de la comunidad educativa en las políticas educativas que les conciernen, así como promover la mediación escolar como norma en la resolución de conflictos.
4. Intercambio de experiencias y de buenas prácticas en educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none">• Estimular experiencias ciudadanas y municipales de intercambio escolar con comunidades indígenas.
5. Formación de docentes en materia de derechos humanos	Garantizar la formación inicial y continua a los profesionales de la educación básica desde la perspectiva de los derechos humanos y establecer políticas y programas obligatorios para la formación de docentes en la materia, tanto en las normales de maestros como en la formación de docentes en servicio, de manera sistemática-secuencial con objeto de tener seguimiento; y exigir que dicha formación tenga reconocimiento oficial.

6. Promoción y difusión de información en centros escolares	<ul style="list-style-type: none"> Incluir en la formación del alumnado el conocimiento del derecho a la información y, en general, el conocimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Educación sexual	Fortalecimiento y seguimiento de las propuestas educativas sobre el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos; y el desarrollo de la educación sexual desde una óptica integral y de calidad, a partir de la educación preescolar.
8. Educación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer y monitorear la educación ambiental desde la educación preescolar, así como incluir programas de formación sistemáticos y secuenciales en la materia para docentes en servicio; y vincular la educación ambiental a la defensa de los derechos humanos.
9. Vinculación con el contexto social y político de la situación de los derechos humanos en el país	La educación en derechos humanos debe partir de la realidad social y política del país, e incluir temas relativos a los derechos humanos en vinculación con los contextos sociales- nacionales, estatales o locales en los procesos de formación continua de educadores.
10. Programas para combatir la violencia intrafamiliar y en el ámbito escolar	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar programas y proyectos pedagógicos, en los sistemas de enseñanza que combatan la violencia doméstica hacia niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
11. Programas y planes de educación en derechos humanos en el nivel municipal	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar la realización de planes y programas para incorporar la educación en derechos humanos a nivel estatal y municipal.
12. Enseñanza de la educación no sexista, resolución de conflictos y la educación no violenta	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar proyectos culturales y educativos contra la discriminación de género y otras formas de intolerancia en los centros escolares.
13. Elaboración y producción de materiales pedagógicos	<ul style="list-style-type: none"> Promover, producir y difundir materiales pedagógicos orientados a la educación en derechos humanos en toda la República.
14. Fomento a las actividades y manifestaciones culturales de los jóvenes sobre sus derechos	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar y promover la producción y manifestación cultural de los jóvenes e impartir formaciones específicas en educación en derechos humanos.
15. Políticas públicas para comunidades y pueblos indígenas	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar la formulación de políticas públicas dirigidas a las escuelas de educación indígena y consolidar un sistema de educación indígena intercultural con la participación de los pueblos indios desde su concepción, implementación y desarrollo. Formar grupos de trabajo en los cuales los participantes tengan conocimiento y trayectoria en el tema para apoyar y discutir las políticas públicas en materia de educación indígena. Desarrollar materiales de difusión para los pueblos indígenas en educación en derechos humanos y de sus derechos específicos. Fomentar los apoyos en recursos humanos, financieros y científicos a las normales rurales, para revalorizar su papel y fortalecer sus programas de

	estudio e infraestructura.
16. Monitoreo y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar un diagnóstico de la Dirección de educación indígena de la SEP, así como de normales rurales para conocer sus acciones en materia de educación en derechos humanos, definir mecanismos de seguimiento y de formación de educadores indígenas en la materia.
17. Garantizar la educación básica de calidad en los sistemas penitenciarios	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar la elaboración e implementación de programas para asegurar la educación básica de calidad en los sistemas penitenciarios para niñas, niños, adolescentes y adultos.
18. Programas para niños y adolescentes en conflicto con la ley	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar la elaboración de programas de escolarización para las unidades de atención a niños y adolescentes en conflicto con la ley, así como fortalecer para ellos una adecuada educación en derechos humanos.
19. Formación en derechos humanos para las unidades de atención de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley	<ul style="list-style-type: none"> Promover la formación de profesores y demás profesionales de la educación en ejercicio en los centros de internamiento de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
20. Recopilación, documentación y seguimiento en caso de violencia escolar	<ul style="list-style-type: none"> Creación de grupos interdisciplinarios que investiguen la violencia en la escuela y las causas de la deserción escolar así como el diseño de mecanismos de denuncia e indicadores de seguimiento.
21. Fomento de infraestructura en los centros escolares	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar programas para equipar las escuelas con bibliotecas, laboratorios de informática, audiovisuales y demás recursos necesarios para la educación en derechos humanos.
22. Respetar los derechos laborales de los docentes así como favorecer la revalorización de la actividad docente	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer mecanismos de valorización de la profesión docente y mejorar sus condiciones de trabajo y formación adecuadas.
23. Intercambiar experiencias con promotores de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Promover experiencias entre escuela y organizaciones civiles en educación en derechos humanos y favorecer la articulación de prácticas escolares en las ONG.

Educación en derechos humanos y educación media superior y superior.

Objetivos:

Impulsar que en todas las instituciones de educación media superior y superior se desarrolle el aprendizaje y la enseñanza de los derechos humanos mediante la inclusión temática, en todas las áreas disciplinarias; en las instituciones de educación superior debe garantizarse el aprendizaje de los mecanismos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, poniendo particular interés en aquellas carreras y disciplinas que formen a personal especializado en su aplicación y garantía.

Las instituciones de educación media superior y superior favorecerán la investigación de los derechos humanos, así como la formación del personal docente en la materia.

Las instituciones de educación media y superior desarrollaran a través de sus tareas sustantivas de docencia, investigación y difusión, el conocimiento y enseñanza de los derechos humanos bajo el enfoque de integralidad y de la ética aplicada, de manera que sean instrumentos efectivos de lucha contra todas formas de dominación y discriminación y una herramienta concreta para la formación de futuros profesionistas que coadyuven al desarrollo social mediante el ejercicio pleno de todos los derechos humanos, la consolidación de la democracia y el Estado de derecho en el país.

Generar una cultura democrática basada en derechos humanos al interior de las Instituciones de Enseñanza Media Superior y Superior, incluyendo en los planes y programas: contenidos, habilidades y valores en relación a los diferentes campos disciplinarios y sus códigos de conducta.

Temas	Líneas de Acción
1. Fortalecer los derechos y garantías de los miembros de los Institutos de Educación Superior (IES)	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la libertad de cátedra. <p>Valorizar la labor docente y garantizar la protección de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente la de educadores y defensores de derechos humanos.</p>
2. Defensorías de los Derechos Humanos en las IES	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar defensorías de derechos humanos en todas las instituciones de educación superior. • Que toda legislación de las IES incluya en sus defensorías especialistas en materia de derechos humanos.
3. Legitimar el conocimiento de los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir y promover en las instituciones de educación media superior y superior la educación en derechos humanos a través de las tareas sustantivas de docencia, investigación y divulgación del conocimiento, tendientes a conformar una cultura en derechos humanos. • Favorecer la promoción de una cultura de los derechos humanos en todos los ámbitos de convivencia de las comunidades de las IES, así como su desarrollo en los diversos campos disciplinarios.
4. Creación de redes	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la creación de redes de maestros, estudiantes y personal de las instituciones de educación media superior y superior, orientadas a la promoción y difusión de los derechos humanos dentro y fuera de estas comunidades.
5. Incluir los derechos humanos en el saber de las IES cualquiera que sea la disciplina	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el reconocimiento de asignaturas en derechos humanos, en todas las áreas curriculares de los niveles medio superior y superior, para ofrecer una formación integral.
6. Realización y actualización de planes y programas de estudio	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar planes de estudio con académicos, investigadores, ONG nacionales e internacionales, expertos en currícula, desde diversas disciplinas y enfoques metodológicos, para diseñar materias de derechos humanos acordes a cualquier especialidad.

<p>7. Garantizar la formación en derechos humanos en las IES encargadas de formar docentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar programas de formación capacitación, evaluación y seguimiento de conocimientos, habilidades y valores de docentes y tutores de educación media superior y superior en derechos humanos; crear comités de seguimiento, evaluación y retroalimentación curricular en esta área. • Introducir la educación de los derechos humanos (con un enfoque integral) como tema de enseñanza y línea de investigación y promoción en todas las carreras de educación, pedagogía, escuelas normales.
<p>8. Políticas de formación docente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer políticas de formación de profesores en derechos humanos y reconocer esta enseñanza en la carrera magisterial, así como en las promociones de los docentes.
<p>9. Docencia; Investigación y Divulgación de los derechos humanos en las IES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir la educación de los derechos humanos (con un enfoque integral), como tema curricular, a través de la generación de líneas de investigación y promoción en todas las carreras de educación superior. • Desarrollar aproximaciones disciplinarias y cursos especializados por áreas del conocimiento en su vinculación con los derechos humanos.
<p>10. Metodologías de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar metodologías de la enseñanza y aprendizaje de derechos humanos en las modalidades presenciales y a distancia; y favorecer el uso de las nuevas tecnologías. • Generar material didáctico.
<p>11. Fomento para la investigación en materia de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la creación de institutos de investigación en materia de derechos humanos al interior de las IES. • Promover el desarrollo de investigaciones sobre derechos humanos en todas las disciplinas del conocimiento y favorecer los apoyos de recursos financieros en esta materia. • Realizar estudios comparativos entre IES nacionales e internacionales enfocados a la enseñanza de derechos humanos en la educación superior y media superior. • Desarrollar investigaciones sobre las causas y obstáculos que impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos en el país. • Constituir en cada IES un comité que integre sus diferentes disciplinas para dar seguimiento a los proyectos de investigación sobre derechos humanos y favorecer su difusión. <p>Realizar un inventario de las líneas de investigación que en materia de derechos humanos se desarrollan en las instituciones de educación superior, apoyándose en sus padrones.</p>
<p>12. Asignación de recursos para investigación en derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Demandar que desde el CONACYT, ANUIES, secretarías de estado, gobiernos de los estados y en las IES se priorice la asignación de recursos destinados a la investigación en Derechos Humanos.

13. Fomento de actividades de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la realización periódica de congresos nacionales, foros, grupos de trabajo en materia de derechos humanos que incluya la participación de maestros, estudiantes, investigadores, promotores y defensores de derechos humanos de todo el país.
14. Apoyo interinstitucional en materia de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer el intercambio entre docentes, investigadores, y alumnos de instituciones nacionales e internacionales, en licenciatura, especialidades y posgrados en derechos humanos.
15. Trabajo interinstitucional en materia de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Incrementar el trabajo conjunto de universidades y ONG, para generar una mayor proyección y difusión de los programas enfocados a la promoción y estudio de los derechos humanos, el derecho humanitario y la educación para la paz.
16. Vinculación con las ONG	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer una articulación y colaboración con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales así como el desarrollo del servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de todas las carreras que ofrecen las IES.
17. Priorizar la inclusión de materiales sobre derechos humanos en los acervos bibliográficos	<ul style="list-style-type: none"> Integrar y difundir paquetes con bibliografía básica en derechos humanos en las IES. Difundir el servicio de acervos bibliográficos especializados en derechos humanos y resguardar la memoria histórica de las luchas por la defensa y promoción de los derechos humanos en el país, a partir de la cooperación e intercambio con instituciones nacionales e internacionales.

Educación en derechos humanos en la educación no formal.

Objetivos:

El Estado debe garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la educación no formal en derechos humanos y propiciar medidas de apoyo a la sociedad civil en sus actividades educativas, de investigación y de difusión.

Las Organizaciones No gubernamentales favorecerán e impulsarán el desarrollo de una cultura de los derechos humanos pugnando porque se garantice el derecho a la educación y la educación en derechos humanos en todos los espacios de la sociedad mexicana; asimismo, coadyuvarán con redes nacionales e internacionales y se movilizarán para que se garantice en la política educativa nacional el derecho a la educación desde este enfoque.

Temas	Líneas de acción
1. Capacitación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer la profesionalización de los miembros de ONG conjuntamente con las universidades para consolidar la formación de sus miembros y apertura de modalidades a distancia y de formación continua.
2. Fomento de financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> Vigorizar el financiamiento gubernamental, que coadyuve con recursos financieros y logísticos para extender la educación en derechos humanos a través de programas sistemáticos.
3. Difusión de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> Divulgar los informes sobre la situación de los

humanos	<p>derechos humanos en el país y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, con objeto de proponer medidas adecuadas para su protección y dar a conocer el papel que tienen en la defensa de los derechos humanos y en consecuencia se logre un mayor respeto al trabajo de las ONG y de los defensores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar campañas permanentes de difusión y promoción de derechos humanos, otorgando un porcentaje de los tiempos oficiales en medios de comunicación –a partir de un trabajo sistemático y consensado con las ONG de derechos humanos– desde un enfoque integral. • Generar puentes de colaboración entre la educación formal y la no formal, a partir de la vinculación de los departamentos de derechos humanos de las universidades con organizaciones no gubernamentales, así como el intercambio de información y trabajos conjuntos.
4. Educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar inventarios o catálogos de prácticas exitosas en educación en derechos humanos de la sociedad civil.
5. Fortalecimiento de la colaboración interinstitucional entre gobierno y sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Articular acciones, cuando sea posible y con el respeto de la autonomía de las ONG, con instituciones públicas de derechos humanos y con Organizaciones No Gubernamentales internacionales, para una mejor coordinación y aprovechamiento de esfuerzos, a través de planes estratégicos consensuados y plurales mediante presupuestos transparentes y mecanismos de evaluación, rendición de cuentas y seguimiento en materia de educación en derechos humanos. • Institucionalizar y garantizar el diálogo permanente entre los representantes de la sociedad civil organizada y los organismos gubernamentales, por medio de un trabajo legislativo que subsane las lagunas en la materia y obligue a la participación y consideración de las propuestas de la sociedad civil organizada en el diseño de políticas públicas con voz y voto.
6. Difusión de los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Institucionalizar canales de trabajo entre ONG y Universidades, así como garantizar la publicación y difusión de los trabajos para todos los sectores de la sociedad por medio de financiamiento público. • Organizar campañas alternas y creativas en la promoción de derechos humanos, como grupos teatrales y concursos literarios en todos los espacios culturales y medios de comunicación.
7. Difusión	<ul style="list-style-type: none"> • Promover que las ONG y las universidades trabajen conjuntamente en la elaboración de informes alternativos sobre temas paradigmáticos, que favorezcan un atinado conocimiento de las causas que originan las violaciones de los

	<p>derechos humanos en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la publicación y difusión de los trabajos acciones y proyectos en la materia a todos los sectores de la sociedad por medio de financiamiento público.
8. Educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Propugnar por la consolidación de cursos periódicos y obligatorios, que tengan como meta la capacitación de servidores públicos en materia de Derechos Humanos con el apoyo de las ONG especializadas, lo mismo que garantizar su constante actualización y mejoramiento. • Desarrollar cursos y diplomados especializados sobre educación en derechos humanos y temas paradigmáticos para funcionarios públicos en el marco del servicio civil de carrera, considerando la experiencia de las ONG al respecto. • Favorecer la educación en derechos humanos en expresiones artísticas y culturales, además del uso de las nuevas tecnologías y la educación a distancia para las ONG y la sociedad civil en general. • Desarrollar programas de promotores y formación de educadores en derechos humanos, con metodologías y materiales didácticos de difusión masiva en todos los campos y para todos los públicos, en particular para las personas con alto grado de vulnerabilidad y los pueblos indígenas.
9. Vinculación de Organismos encargados de la educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar y participar en actividades de difusión, investigación, promoción en derechos humanos, entre otras, con actores públicos y privados para fortalecer una sinergia política de educación en derechos humanos. • Dar seguimiento y continuidad a dichas actividades para generar una presencia cotidiana de la educación en derechos humanos, que culmine en todos los ámbitos ciudadanos de la República.
10. Educación en derechos humanos y su acceso a todos los sectores de la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar actividades de educación en derechos humanos para personas en situación de riesgo y vulnerabilidad, como niños de/en la calle, migrantes, mujeres, personas mayores, personas con capacidades diferentes, niños en conflicto con la ley, sexoservidoras, etc. • Concebir metodologías específicas y materiales educativos apropiados para la enseñanza de la educación en derechos humanos, a partir de los derechos de los pueblos indígenas, así como traducirlos y/o elaborarlos en lenguas indígenas. • Fomentar la consolidación de organizaciones indígenas de promoción de derechos humanos, desarrollando mecanismos de consenso con las comunidades, de manera que las acciones de difusión de los mismos sean desarrolladas desde su seno. • Diseñar materiales en derechos humanos accesibles a los adultos analfabetas y pugnar por que los programas de alfabetización comprendan un enfoque de derechos humanos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Propugnar por la reproducción de la educación en derechos humanos, a partir de la capacitación de miembros de grupos o poblaciones de alta vulnerabilidad para que difundan los conocimientos adquiridos en sus comunidades.
11. Coordinación de actividades de las Organizaciones No gubernamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Sistematizar las actividades en materia de educación en derechos humanos y favorecer la profesionalización de su personal, en colaboración de planes consensados con las instituciones públicas vinculadas a ONG.
12. Desarrollo de infraestructura en materia de educación en Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Designar un financiamiento gubernamental, que colabore con infraestructura y logística, para extender la educación en derechos humanos a través de programas sistemáticos a favor de la sociedad civil.
13. Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Promover entre las ONG y las universidades el trabajo en conjunto en la elaboración de informes alternativos y sobre temas paradigmáticos que favorezcan un mejor conocimiento de las causas que originan las violaciones de los derechos humanos en el país.
14. Redes de educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer la creación de redes de promotores de educación en derechos humanos para el intercambio de experiencias y la articulación de esfuerzos.
15. Formación integral de servidores públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Pugnar para que se incluya la temática de derechos humanos en los programas de formación de los servidores públicos de manera secuencial y especializada, según las áreas de acción y los niveles con atención particular a la formación de jueces y cuerpos de seguridad.
16. Difusión de una cultura de los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la promoción de campañas alternas y creativas en la promoción de derechos humanos, como grupos teatrales, concursos literarios en todos los espacios culturales y en los medios de comunicación.

Educación en Derechos Humanos desde el horizonte del servicio público.

Objetivos:

El Estado debe garantizar la educación en derechos humanos, la formación inicial y desarrollo profesional de todos los funcionarios públicos para que conozcan, ejerzan y respeten los derechos humanos en el servicio cotidiano de sus funciones y de su vida volviéndose agentes de cambio y consolidación de la cultura nacional de respeto a los derechos humanos.

Temas	Líneas de Acción
1. Educación en derechos humanos en el servicio público	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la obligatoriedad para todos los servidores públicos de una formación básica en derechos humanos y fomentar en ellos, a través de la educación, un compromiso ético que implique el respeto de estos derechos. • Legislar para que ningún funcionario de los organismos públicos de derechos humanos, pueda ejercer sin tener formación previa en esta materia.

2. Programas inter institucionales en materia de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer y apoyar programas y proyectos interinstitucionales de educación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios públicos en instancias federales, estatales y municipales.
3. Actualización de programas y proyectos en educación en derechos humanos especializados para los diversos horizontes, categorías y funcionarios públicos	<ul style="list-style-type: none"> Conformar un consejo de expertos en el cual confluyan especialistas en el tema tanto del ámbito gubernamental como de las organizaciones de la sociedad civil para evaluar la formulación y actualización de los diversos programas en educación en derechos humanos.
4. Evaluación de programas	<ul style="list-style-type: none"> Realización periódica de evaluaciones de los programas y de las acciones en derechos humanos a servidores públicos, las cuales deben ser de conocimiento público.
5. Contenidos de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar programas secuenciales desde los niveles básicos hasta especializados en el marco del servicio civil de carrera sobre derechos humanos, mediante contenidos obligatorios y actividades complementarias en derechos humanos dirigidos a servidores públicos en general. Este mismo programa debe hacerse obligatorio en las áreas de justicia y seguridad pública. Exigir que en los programas de formación y capacitación de cuerpos de seguridad pública y áreas de justicia no solamente se incluya como contenido obligatorio la materia de derechos humanos sino se garantice la utilización de los mecanismos nacionales e internacionales en derechos humanos, para lograr un cambio de actitud al respecto.
6. Actualización de cursos	<ul style="list-style-type: none"> Promover la obligatoriedad de mantenerse actualizado sobre los mecanismos de derechos humanos, para los funcionarios públicos con cargos superiores a jefes de departamento en todas las instancias de la administración pública relacionadas con esta temática.
7. Asignación de recursos para capacitar a servidores públicos y rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar mecanismos de rendición de cuentas en las partidas presupuestarias relativas a formación y capacitación en derechos humanos y promover indicadores de medición de impactos. Hacer obligatoria la asignación presupuestaria destinada a la capacitación y realización de programas de promoción y regular su ejercicio en función de la evaluación de resultados.
8. Metodologías de evaluación de los programas de formación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar metodologías de evaluación y seguimiento de los programas de formación en derechos humanos de funcionarios públicos con especialistas externos en evaluación.

<p>9. Educación en Derechos Humanos diversificada y adaptada a cada público y área determinada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar, fortalecer y diversificar los contenidos de derechos humanos en las áreas de justicia y seguridad pública; y desarrollar metodologías apropiadas para su ejercicio en la práctica profesional.
<p>10. Fortalecimiento de áreas enfocadas a Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir metodología de la enseñanza de los derechos humanos para jueces/juezas, magistrados y personal relacionado con la justicia como aprendizaje obligatorios. • Hacer obligatoria la educación en derechos humanos en la carrera de la judicatura.
<p>11. Seguimiento a acciones en materia de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las dependencias gubernamentales se deben comprometer a realizar un estricto seguimiento a las acciones que realicen en torno a la educación en derechos humanos.
<p>12. Formación en derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la formación en derechos humanos en el servicio civil de carrera de los funcionarios públicos y en particular en las academias de policía y centros de formación de agentes penitenciarios en los ministerios Públicos y Poder Judicial en su conjunto; y realizar evaluaciones permanentes y obligatorias.
<p>13. Capacitación en derechos humanos de funcionarios públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los exámenes de admisión al servicio público introducir reactivos relacionados con temas de derechos humanos.
<p>14. Educación en derechos humanos en el servicio civil de carrera y en los requisitos de ingreso de todos los funcionarios públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generar programas de seguimiento al personal de reciente ingreso, así como en el servicio civil de carrera para el fortalecimiento de conocimientos en materia de derechos humanos.
<p>15. Imparcialidad de investigaciones e informes de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la objetividad de esos informes e investigaciones sobre la tarea de formación en derechos humanos y actividades de promoción a partir de la participación de expertos independientes.
<p>16. Promoción de investigaciones en materia de derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la realización de informes e investigaciones sobre la situación actual de la educación en derechos humanos, en las instituciones vinculadas con las áreas de justicia y seguridad pública. • Apoyar y construir líneas de investigación y difusión acerca de la educación en Derechos Humanos y seguridad pública.
<p>17. Publicaciones en materia de educación en derechos humanos para servidores públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la producción de publicaciones y material didáctico teórico-práctico en derechos humanos para funcionarios públicos.
<p>18. Actualización en derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la formación y actualización permanente en materia de derechos humanos a funcionarios de los

a servidores públicos	sistemas penitenciarios; establecer modelos de evaluación y seguimiento que repercutan en su trayectoria profesional y en su promoción.
19. Calidad de la educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la calidad de la educación en derechos humanos para las áreas de justicia y seguridad pública, como prioridades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
20. Actividades de educación en derechos humanos para grupos específicos	<ul style="list-style-type: none"> Promover actividades de educación en derechos humanos para funcionarios públicos, en temas relacionados con el respeto y tratamiento adecuado a grupos sociales o poblaciones en riesgo o de alta vulnerabilidad (como mujeres, indígenas, homosexuales, migrantes, sexoservidoras, niños, niñas, personas con capacidades diferentes), entre otros. Promover la educación en derechos humanos para funcionarios que están en relación con niños en situación de conflicto con la ley y/o niños en /de la calle.
21. Obligatoriedad de la educación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Hacer obligatoria la educación la perspectiva de género en los programas de formación de los funcionarios públicos.
22. Capacitación en mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un enfoque integral de derechos humanos que incluya el conocimiento de los sistemas internacionales y regionales de los derechos humanos.

Educación en Derechos Humanos y medios de comunicación

Objetivo:

El Estado mexicano debe garantizar que la educación en derechos humanos se integre como un elemento básico en los medios de comunicación, así como realizar y promover acciones que favorezcan la formación de periodistas desde un enfoque integral; asimismo difundir el conocimiento de los mecanismos de defensa y promoción del derecho a la libertad de expresión y del derecho al acceso a la información.

Temas	Líneas de Acción
1. Derechos humanos y publicidad.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar tiempos oficiales a las ONG para que por medio de procedimientos plurales y transparentes se realicen campañas de las ONG a favor de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos desde la integralidad de los mismos. Proponer a los responsables de agencias de publicidad la producción voluntaria de propaganda que promueva una cultura de respeto de los derechos humanos. Abrir espacios en los medios de comunicación oficiales y privados, para desarrollar y estimular la difusión de la educación en derechos humanos, a partir de un proceso de selección donde puedan participar dependencias de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general. Fomentar y estimular las actividades que permitan dar a conocer, mediante el uso de la publicidad, una cultura de respeto a los derechos humanos. Favorecer la estructuración y firma de convenios donde se garantice

	<p>una cobertura amplia y de carácter masivo de materiales, concursos y, en general, las actividades que apoyen la educación en derechos humanos.</p>
<p>2. Gobierno y comunicación en derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acordar con las instituciones de gobierno que tienen acceso a los medios de comunicación en tiempos y formas oficiales, espacios de promoción de la educación en derechos humanos, a partir de la experiencia de las ONG. • Establecer dentro del marco jurídico de la reforma a la ley de medios de comunicación, un apartado donde se puedan establecer los espacios federales para la difusión y promoción del campo de la educación y los derechos humanos en el país. • Consolidar un espacio de comunicación social entre gobierno-sociedad civil organizada, donde los contenidos sobre educación en derechos humanos sean accesibles a toda la población. • Incluir en la programación de los medios de comunicación oficiales y promover en los medios masivos de orden privado, programas y campañas educativas que aborden la temática de educación en derechos humanos e incluyan la utilización de las lenguas indígenas. • Fomentar y apoyar a los espacios informativos para dar a conocer los casos de violación en materia de derechos humanos, y en relación a los acontecimientos que tengan que ver con la promoción y el fortalecimiento de los mismos.
<p>3. Campañas publicitarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el encuentro e intercambio con asociaciones, empresas y profesionales de la comunicación, para la firma de convenios donde se definan los lineamientos y las estrategias en el uso de campañas masivas que apoyen y difundan logros, avances y retos de la educación en derechos humanos. • Proponer campañas publicitarias a favor del conocimiento y educación en derechos humanos, las entrevistas y debates en programas de radio y televisión, además de espacios en revistas y periódicos.
<p>4. Transparencia y acceso a la información</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer las leyes de transparencia y acceso a la información, las responsabilidades del IFAI, así como las formas y procedimientos para solicitar los datos requeridos.
<p>5. Derechos humanos y medios alternativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar, incentivar y fortalecer con actividades de educación en derechos humanos los medios de comunicación alternativos, como las radios comunitarias, foros populares y otros medios accesibles para la población. • Fortalecimiento de las radios comunitarias, mediante la capacitación en educación en derechos humanos y el uso de la comunicación.
<p>6. Derechos humanos y profesionales de la Comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover y difundir cursos sobre derechos humanos para los representantes y responsables de los medios de comunicación y líderes de opinión, así como a los dedicados al mercado de la publicidad, que les permitan el acercamiento al tema y sus repercusiones en la vida cotidiana de la población mexicana.
<p>7. Apoyo a los comunicadores en derechos humanos y a la libertad de expresión en los medios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la labor de los representantes de los medios, líderes de opinión, periodistas y, en general, a todo comunicador a favor de los derechos humanos. • Fortalecer y apoyar iniciativas y participación dinámica de las asociaciones de periodistas y comunicadores, que se encargan de la vigilancia y seguimiento de sus derechos, así como de su labor a favor de la libertad de expresión. • Contribuir en la protección de sus derechos como comunicadores al crear y difundir materiales como manuales para periodistas; apoyarles para fortalecer su conocimiento en materia de derechos humanos y de su seguridad; en particular, sobre la libertad de expresión. • Promover a través de los medios masivos de comunicación un mejor conocimiento del papel de la ONG en la defensa y promoción de los derechos humanos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer en los medios masivos de comunicación el respeto por los defensores de derechos humanos en el país.
8. Textos y material de promoción en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Organizar, a partir de la experiencia de las instituciones y organizaciones civiles y sociales, un banco general de textos didácticos sobre derechos humanos, para darles una amplia difusión. • Generar para los distintos niveles educativos textos especializados, materiales novedosos, actuales e interactivos, a partir del marco de la educación en derechos humanos, que puedan ser dados a conocer a todo público, mediante los medios masivos de comunicación.
9. Investigación y comunicación en derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer la investigación respecto a la influencia de los medios de comunicación en la percepción de la población sobre sus nociones en materia de educación y derechos humanos en México. • Impulsar la creación de estímulos y apoyos a proyectos y programas que dediquen su labor al análisis de la situación de la educación, la comunicación en relación a la promoción y difusión de los derechos humanos. • Favorecer la formación de investigadores, profesores y estudiantes en el área de la comunicación para que puedan apoyar la labor de la educación en derechos humanos, a partir de la creación de reconocimientos, concursos y demás actividades que les permitan desarrollar propuestas novedosas en el campo del cine, la televisión y el radio.
10. Equidad y género	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la perspectiva de género en los medios de comunicación y campañas contra la violencia a las mujeres (intrafamiliar y estructural). • Fomentar la equidad de género a partir de la difusión de los derechos humanos en campañas mediáticas dirigidas a las mujeres y crear campañas específicas para el trabajo con hombres. • Legislar en torno a la abolición de elementos sexistas u otras tendencias que socavan el ejercicio de los derechos humanos en los medios de comunicación. • Promover, difundir y aplicar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como todos los mecanismos de defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

2. Lista de Instituciones participantes

Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM-FCPS.

Cátedra UNESCO de la Universidad e Integración Regional. Proyecto de macrouiversidades. Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM.

División de Estudios de Posgrado de la FCPS-UNAM.

Secretaría de Educación Pública.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Defensoría de Derechos Politécnicos, IPN.

Unidad de Ciencias de Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Seminario de Formación Docente de la Universidad de Occidente en Sinaloa.

Red de Profesores e Investigadores de Derechos Humanos en México.

Seminario de Derechos Emergentes y Nuevas Tecnologías de ESIME Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional.

Seminario Permanente de Formación Docente en Derechos Humanos de los Centros de Estudios Tecnológicos industriales y de servicios en el Distrito Federal.

Escuela Normal de Maestros.

Escuela Normal Superior de México.

Escuela Nacional de Educadoras.

Red Mexicana de Educación en Derechos Humanos y Democracia.

Tribuna Israelita.

Alianza Cívica.

Academia Mexicana de Derechos Humanos.

Procuraduría General de la República.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Secretaría de Seguridad Pública.

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

3. Secretaría técnica

Coordinación general:

Gloria Ramírez, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. UNAM/ Academia Mexicana de Derechos Humanos.

Secretaría Técnica:

Lourdes Beltrán, Seminario de Derechos Humanos Emergentes y Nuevas Tecnologías de la ESIME- Culhuacán. Instituto Politécnico Nacional.

Rosylaura Castellanos, Alianza Cívica.

Irma Chiquito, Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños.

Angélica Cisneros, Secretaría de Gobernación.

Arturo de la Rosa, Benemérita Escuela Nacional de Maestros.

Rebeca Estrada, El Barzón, Movimiento Jurídico Nacional.

Carlos Garduño, Procuraduría General de la República.

Carlos Gómez, Amnistía Internacional.

Gloria Lorena González, Secretaría de Gobernación.

Graciela Herrera, Secretaría de Educación Pública.

Natanael Luengas López, Instituto Nacional de la Juventud.

Oscar Medina Xochihua, Academia Mexicana de Derechos Humanos.

Armando Mena Farrera, Amnistía Internacional, México.

Lilian Miguidin, Tribuna Israelita.

Gerardo Mora, Escuela Normal Superior de México.

Marcela Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Gloria Leticia Quintana, Secretaría de Gobernación.

Dulce Quintero, Red de Profesores e Investigadores de Derechos Humanos de México.

Leticia R. Hernández, Academia Mexicana de Derechos Humanos.
Francisco Javier Romero López, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Mario Salgado Hernández, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.
Ulises Sandal Ramos, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Miriam Soto Soto, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.

4. Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos

Carta Fundacional

Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos
Ciudad Universitaria, marzo 3 de 2006

Convocan:

Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión de Política Gubernamental
en materia de Derechos Humanos. Secretaría de Gobernación

Secretaría de Educación Pública

Por sociedad civil (instituciones académicas y organizaciones sociales):

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. FCPS-UNAM
Red de Profesores e Investigadores de Derechos Humanos de México
Seminario de Derechos Emergentes e Innovación Tecnológica. ESIME. IPN
Seminario de Desarrollo Regional y Derechos Humanos de la
Universidad Autónoma de Guerrero
Academia Mexicana de Derechos Humanos
Alianza Cívica y Tribuna Israelita

Con el apoyo de
La Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM
La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura En México,
y,
La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en
México.

Justificación

Con base en los compromisos internacionales del Gobierno Mexicano en materia de educación y, en particular, en ocasión de la proclamación del DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS (1995-2004) y la resolución 49/184 de la Asamblea General que comprende la elaboración de Planes nacionales y/o Programas de educación en Derechos Humanos y la creación de un Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, el cual puede articularse según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde los espacios académicos, Cátedras UNESCO e instituciones académicas, ONG, instituciones públicas de derechos humanos e instituciones gubernamentales especializadas en materia de derechos humanos, entre otras.

Asimismo, considerando las experiencias que se han llevado a cabo desde 2001 en los espacios de concertación entre sociedad civil y gobierno, como la preparación del Diagnóstico de la situación de los Derechos Humanos en México, realizado por la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos y la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos del año 2004, así como, los trabajos de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos (en adelante Subcomisión EDH) de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos y, en particular, el acuerdo de su sesión del 10 de octubre de dicha Subcomisión y la subsiguiente del primero de diciembre del año pasado;

todo lo anterior lleva a la necesidad de contar con un espacio académico que contribuya a potenciar y sistematizar los esfuerzos realizados así como desarrollar estrategias académicas de formación, planeación y evaluación en educación en derechos humanos.

Por lo anterior, la Subcomisión EDH decidió la constitución el día 10 de octubre del 2005 del Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos.

El COMITÉ NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS, se crea con objeto de constituir un espacio académico plural e independiente que convoque a las diversas instituciones, ONG y agentes educativos desde un enfoque integral que promueva una participación activa de la ciudadanía en el diseño y construcción de los fundamentos de una política de estado en materia de educación en derechos humanos y por lo tanto, se ocupará de dar seguimiento, desde espacios de concertación entre la academia, la sociedad civil y el Estado.

El COMITÉ NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS se crea como un espacio académico que coadyuvará con la Subcomisión EDH en el estudio, investigación, capacitación en educación en derechos humanos así como con aportes teóricos, metodológicos y analíticos que favorezcan y consoliden una cultura de los derechos humanos en el país.

El COMITÉ NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS tiene como objeto general el formar, investigar, difundir e informar sobre actividades académicas dirigidas a construir una cultura de derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, investigaciones teóricas y prácticas sobre educación en derechos humanos, acciones, experiencias y prácticas educativas.

El COMITÉ NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS es el espacio académico consultivo y propositivo en educación en derechos humanos, el cual estará en vinculación con la Subcomisión de educación en derechos humanos para coadyuvar al diseño y aplicación de una política pública en esta materia.

Objetivos específicos

Favorecer el estudio, la investigación y la difusión de una cultura de derechos humanos.
Actuar como espacio de articulación a nivel nacional de experiencias en materia de educación en derechos humanos desde un enfoque académico.
Promover, realizar y difundir materiales educativos en materia de educación en derechos humanos.
Proponer y monitorear, y en su caso, evaluar, la política nacional de educación en derechos humanos, así como los programas relativos a temas de exclusión, discriminación y violencia en el ámbito educativo.
Diseñar un proyecto de Programa integral de educación en derechos humanos de una década hasta el 2016, que contemple la educación básica, media y superior, así como la formación de servidores públicos, la sociedad civil, las instituciones públicas de derechos humanos, y los espacios de educación no formal e informal.
Definir principios, criterios y seguimiento para el desarrollo de las diferentes acciones y experiencias en educación en derechos humanos.
Realizar investigaciones temáticas, así como el Diagnóstico bianual en Educación en Derechos Humanos con posibilidades de identificar indicadores de evaluación y de seguimiento de los diversos campos, niveles, espacios y experiencias en esta materia.
Presentar propuestas académicas fundamentadas a la Subcomisión de educación en derechos humanos o a otras instancias para instrumentar programas en la materia de educación en derechos humanos, realizar evaluaciones y rendición de cuentas.
Favorecer las investigaciones sobre el derecho a la educación, y en educación en derechos humanos así como su difusión que redunden en políticas de educación en derechos humanos.
Presentar propuestas de políticas e iniciativas de articulación entre actores públicos y privados en materia de educación en derechos humanos.

Composición

El Comité estará integrado por miembros de la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Educación en Derechos Humanos, participarán como miembros permanentes personas o representantes de organizaciones civiles, instituciones educativas e instituciones gubernamentales.

Estructura

El Comité se conforma de:

1. Grupos de trabajo sobre:

- Educación básica y media
- Educación superior
- Educación en derechos humanos desde el horizonte del servicio público
- Educación en derechos humanos y sociedad civil

Podrán ser invitados o participantes en los trabajos de estos grupos, especialistas en educación, expertos, representantes de otras instituciones públicas y privadas.

2. Una coordinación académica que comprenderá también las funciones de secretariado, cuya sede será la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos con sede en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales con apoyo de la Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM.

Para un mejor funcionamiento, el Comité expedirá en su momento su reglamento interno así como la planeación de sus actividades y programa de trabajo.

3. Un Comité Académico que comprenderá, especialistas, académicos e investigadores y educadores reconocidos en educación en derechos humanos con la participación de la UNESCO México y, de la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

LOS ABAJO SUSCRITOS DAN FE DE ESTA SESION CONSTITUTIVA DEL
COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS REALIZADA
EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.


CIUDAD UNIVERSITARIA, 3 DE MARZO DE 2006


Dr. Ricardo Sepúlveda, I.

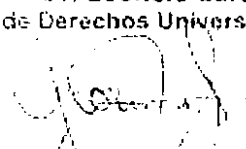
Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación


Dr. Fernando Pérez Correa

Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM


Dr. Leoncio Lara

Defensor de Derechos Universitarios, UNAM



Dra. Gloria Ramírez

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, FCPS-UNAM


Mtra. Graciela Herrera

Asesora del Secretario de Educación Pública

Testigo de Honor:


Dr. Luis Tiburcio

Director y Representante de la UNESCO en México